

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, miércoles 3 de abril de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12411

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

491999

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 30006.-** Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2008. **492001**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 113-2013-PCM.-** Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Transportes y Comunicaciones y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **492001**

**R.S. N° 114-2013-PCM.-** Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **492002**

**R.S. N° 115-2013-PCM.-** Autorizan viaje a la República Popular China de la Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comisión de servicios **492003**

**R.S. N° 116-2013-PCM.-** Autorizan viaje a la República Popular China de miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios **492003**

**R.S. N° 117-2013-PCM.-** Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **492004**

**R.S. N° 118-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Finlandia y Alemania de la Ministra de Educación y encargan su Despacho a la Ministra de Salud. **492004**

**R.M. N° 087-2013-PCM.-** Designan representantes titular y alterno de la PCM ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta **492005**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0104-2013-AG.-** Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2013" **492005**

**R.M. N° 0105-2013-AG.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura **492010**

**RR. N°s. 120 y 121-2013-ANA.-** Encargan funciones de la Unidad de Control Patrimonial y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **492011**

#### DEFENSA

**R.S. N° 116-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje a Italia de Cadete Naval, en misión de estudios **492011**

**R.S. N° 117-2013-DE/-** Autorizan viaje a Brasil de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **492013**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 066-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco **492014**

**D.S. N° 067-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **492015**

**D.S. N° 068-2013-EF.-** Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones **492016**

**D.S. N° 069-2013-EF.-** Modifican el Decreto Supremo N° 013-2013-EF **492020**

**R.M. N° 104-2013-EF/43.-** Autorizan viajes a México de consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en comisión de servicios **492023**

**Fe de Erratas** Res. N° 001-2013-EF/30 **492024**

#### PODER EJECUTIVO

#### EDUCACION

**R.S. N° 012-2013-ED.-** Autorizan viaje a Finlandia de funcionarias del Ministerio, en comisión de servicios **492025**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 016-2013-EM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de Consorcio Transmantaro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Piura **492025**

#### PRODUCE

**R.M. N° 126-2013-PRODUCE.-** Designan representante titular del IMARPE ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFN **492026**

**RELACIONES EXTERIORES**

**D.S. N° 017-2013-RE.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza **492027**

**SALUD**

**R.S. N° 006-2013-SA.-** Autorizan viaje a la República Popular China de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en comisión de servicios **492038**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 913-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir, así como el incremento de flota vehicular **492040**

**R.D. N° 1147-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Breve-T del Sur Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - BREVE-T DEL SUR S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **492041**

**R.D. N° 1250-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa Corporación Romise S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, ubicada en la provincia de Lima **492043**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 109-2013/SUNAT.-** Aprueban Normas para el acogimiento de las Cooperativas Agrarias al Procedimiento de Regularización de la Deuda Tributaria establecido por la Ley N° 29972 y Tabla de Factores de Actualización **492046**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 090-2013-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de marzo de 2013 **492051**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE  
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo N° 011-2013/004-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista **492051**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**R.A. N° 347-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen plazo de presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómica de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al Año Judicial 2013 **492051**

**Res. Adm. N° 351-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de Juez Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima **492052**

**Res. Adm. N° 352-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Sala Mixta de Ate Vitarte y designan Juez Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima **492052**

**Res. Adm. N° 353-2013-P-CSJLI/PJ.-** Designan jueces Provisional y Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima **492053**

**Res. Adm. N° 354-2013-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan Juez Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima **492053**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 532-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura **492053**

**Res. N° 118-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 532-2012-PCNM, que no ratificó en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura **492056**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 191-2013-CG.-** Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades **492057**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 01451-R-13.-** Ratifican resolución que autoriza viaje a Malasia de Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios **492060**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 158-2013-JNE.-** Declaran nulos Acuerdos del Concejo Distrital de Monsefú y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor **492060**

**Res. N° 226-A-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario y confirman en todos sus extremos la Res. N° 071-2012-JNE **492061**

**Res. N° 265-2013-JNE.-** Establecen disposiciones aplicables a los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de julio de 2013, y restituyen vigencia de diversas resoluciones. **492063**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 063-2013-J/ONPE.-** Aprueban las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2013" **492067**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1700-2013.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica. **492068**



**Res. N° 1991-2013.-** Modifican el artículo único de la Resolución SBS N° 1700-2013 en la parte referida a la dirección de agencia. **492068**

**Res. N° 2008-2013.-** Autorizan al Banco Agropecuario la rectificación de dirección oficina especial aprobada mediante Res. N° 9470-2012 **492069**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

**Res. N° 916-2012-GRL-P.-** Designan integrantes de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto" **492069**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**D.A. N° 08-2010-A/MDA.-** Dejan sin efecto cobro de derecho de trámite como requisito para el ingreso de cualquier expediente establecido en el TUPA de la Municipalidad **492070**

**D.A. N° 06-2013-MDA.-** Modifican calificación de evaluación previa negativa establecida en el TUPA de la Municipalidad, por el de evaluación previa positiva, para procedimientos establecidos en diversas Unidades Orgánicas **492071**

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

##### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

##### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2008

##### Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2008, hecho el 6 de mayo de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

### MUNICIPALIDAD

#### DE SAN MARTIN DE PORRES

**R.A. N° 059-2013/MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **492071**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 005-2013-AL/CPB.-** Constituyen la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la provincia de Barranca **492073**

**Ordenanza N° 006-2013-AL/CPB.-** Aprueban Régimen de Campaña Tributaria y No Tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos" **492074**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

**Ordenanza N° 001-2013-A-MPP.-** Aprueban el Estudio de Mesozonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota **492075**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

**Ordenanza N° 001-2013-CM/MDY.-** Crean y conforman la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el ámbito del distrito de Yauli. **492076**

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de abril de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

919452-1

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Transportes y Comunicaciones y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 113-2013-PCM

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30004, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de marzo

de 2013, se autorizó al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, viajar del 03 al 10 de abril del 2013, a la República Popular China para realizar una visita oficial;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Transportes y Comunicaciones, para que acompañe al Presidente de la República en el referido viaje, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos de pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Transportes y Comunicaciones, señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, para que acompañe al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Popular China del 03 al 10 de abril de 2013.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 3,846.86
Viáticos	US\$ 1,820.00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor René Helbert Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 03 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

919454-1

#### Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2013-PCM

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República Ollanta Humala Tasso realizará una Visita Oficial a la República Popular China, con la finalidad de fortalecer y renovar la presencia política y económica del Perú en ese país, en

el marco de la Asociación Estratégica establecida entre ambos países en el año 2008;

Que, se ha previsto sostener reuniones con las principales autoridades de la República Popular China; así como participar en el Foro Económico de Boao, que se desarrollará en la provincia insular de Hainán, y en actividades de promoción de la inversión, que tendrán lugar en las ciudades de Beijing y Shanghái;

Que, es necesario que Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, participe en la referida Visita Oficial, acompañando al señor Presidente de la República;

Que, por razones de itinerario, el viaje del señor Canciller a la República Popular China se realizará del 03 al 10 de abril de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 303, del Despacho Ministerial, de 26 de marzo de 2013; y el Memorándum (OPR) N° OPR0154/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 27 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	4,134.00	260.00	4+2	1,560.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura, a partir del 3 de abril de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

919454-2

## **Autorizan viaje a la República Popular China de la Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 115-2013-PCM**

Lima, 2 de abril de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 03 al 10 de abril de 2013 a la República Popular China con la finalidad de realizar una visita oficial;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley Nº 29951 y por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, como integrante de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República;

De conformidad con la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros del 3 al 10 de abril de 2013, como integrante de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial a la República Popular China.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, según el siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 1 820,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

919454-3

## **Autorizan viaje a la República Popular China de miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2013-PCM**

Lima, 2 de abril de 2013

Visto, el Oficio Nº 018-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30004, se autoriza al señor Presidente Constitucional de la República, Ollanta Humala Tasso, viajar a la República Popular China, del 03 al 10 de abril del presente año, con el fin de realizar una visita oficial;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas del viaje del señor Presidente de la República; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabé Valenzuela Tapia, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez y Bernabé Valenzuela Tapia, a la República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Diego Viaña Rosa-Pérez  
(Viáticos US \$ 260.00 x 8 días) US\$ 2,080.00
- Bernabé Valenzuela Tapia  
(Viáticos US \$ 260.00 x 8 días) US\$ 2,080.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la

rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

919454-4

### **Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 117-2013-PCM**

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO:

El OF. RE (DAE-DCT) Nº 2.9/4, de fecha 01 de abril de 2013, del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DAE-DCT) Nº 2.9/4 de fecha 01 de abril de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, somete a consideración y conformidad del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Agricultura, el Memorándum de Entendimiento (MOU), a suscribir entre la República del Perú y la República Popular China, que tiene por finalidad desarrollar un Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología Agrícolas en el Perú, que se suscribirá en la próxima visita que realizará el Presidente de la República a la República Popular China;

Que, el objeto de la participación del Ministro de Agricultura, en el viaje que realizará el señor Presidente de la República a la República Popular China, es su asistencia al Foro de BOAO para Asia (BFA), a realizarse del 06 al 09 de abril de 2013, así como la suscripción del Memorándum de Entendimiento (MOU), mencionado en el considerando precedente;

Que, teniendo en cuenta el interés nacional en la participación en el citado Foro, así como en la suscripción del Memorándum de Entendimiento (MOU), resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Sanya, República Popular China;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Sanya, República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Milton Martín von Hesse La Serna**

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 3,400.00
Viáticos	US\$ 1,560.00

<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4,960.00</b>
--------------	----------------------

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema no libera, ni exonerá del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 04 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

919456-4

### **Autorizan viaje a la Finlandia y Alemania de la Ministra de Educación y encargan su Despacho a la Ministra de Salud.**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 118-2013-PCM**

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación del 12 de setiembre de 2012, el Ministro de Educación y Cultura de la República de Finlandia invitó a la señora Ministra de Educación de la República de Perú a realizar una visita oficial a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, la misma que se desarrollará del 08 al 12 de abril de 2013, conforme a lo indicado por la Embajada de Finlandia en el Perú, a través de la Carta del 08 de febrero de 2013;

Que, los temas a tratarse durante la visita a la que se hace referencia en el considerando precedente serán: i) Sistemas de formación docente, ii) Rol del director en la escuela y sistemas de apoyo a los directores, iii) Currículo nacional y local en la educación básica, iv) Estrategias de enseñanza-aprendizaje (matemáticas, lecto-escritura y ciencias), v) Enfoques y aplicación de la evaluación en el aula, y vi) Posibles vías de continuidad en nuestra mutua cooperación técnica en el área de educación;

Que, adicionalmente, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) ha propuesto la suscripción de un Acuerdo de Colaboración en Capital Humano Avanzado entre el Ministerio de Educación del Perú y el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) con el fin de establecer un programa conjunto de becas para graduados universitarios para la realización de estudios de postgrado (maestrías y doctorados) en la República Federal de Alemania, el cual tendrá por objeto cofinanciar un número anual de hasta 100 becas de excelencia para seguir estudios de Master y/o Doctorado en Alemania en áreas prioritarias que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico del Perú; la suscripción de este Acuerdo y la visita a diversos Centros de Investigación y Universidades Alemanas se tiene previsto que se desarrolle en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania del 10 al 11 de abril de 2013;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la señora Ministra de Educación a las ciudades de Helsinki, República de Finlandia, y Berlín, República Federal de Alemania, debiendo el Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, el viaje de la señora Emma Patricia Salas O'Brien, Ministra de Educación, a las ciudades de Helsinki, República de Finlandia, y Berlín, República Federal de Alemania, del 05 al 12 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 9 320,24  
Viáticos (por 06 días) : S/. 4 054,44

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Educación a la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, Ministra de Salud, a partir del 05 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

919456-5

## Designan representantes titular y alterno de la PCM ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 087-2013-PCM

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final que la Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta, la cual estará integrada por representantes de los sectores del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objeto efectuar el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo N° 001-2012-MC;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, la citada Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante titular y un representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, es necesario emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los representantes, titular y alterno, de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, constituida mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Manuel Ángel Clausen Olivares, representante titular, y

- Señor Máximo Alfonso Javier González Paz, representante alterno.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

918985-1

## AGRICULTURA

### Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2013"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0104-2013-AG

Lima, 27 de marzo de 2013

492006


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, miércoles 3 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 327-2013-AG-DGCA/DA, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, por el cual propone aprobar el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2013"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, este Ministerio es el ente rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 6, numeral 6.2.1 del referido Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Agricultura dentro de las competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala que la Dirección General de Competitividad Agraria, impulsa la implementación de estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental; como tal identifica oportunidades de mercado y diseña estrategias de promoción de productos agrarios en el mercado nacional e internacional;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, fija las normas que regulan las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional;

Que, el citado Reglamento, dispone en su artículo 9 que la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, hoy Dirección General de Competitividad Agraria, compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios; asimismo, propondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país;

Que, además, el artículo 20 del acotado Reglamento, establece que el Comité Organizador, conformado por agentes productivos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales, son elegidos o designados para planificar, organizar y realizar una Feria o Evento Agropecuario, señalándose como una de sus funciones en el literal e) del artículo 22 del referido Reglamento, que el citado Comité Organizador, deberá preparar un Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario y presentarlo ante el Órgano que autorizó el evento, en un lapso de un mes posterior a la clausura;

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 Dirección General de Competitividad Agraria

## ANEXO

**CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2013**  
**APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0104-2013-AG**

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA		DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO	TÉRMINO		
					DÍA	MES		

1	Cusco	I Expo Reyes Internacional Espinar 2013, XIV Feria Nacional y XXXV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística Espinar 2013.	Espinar	Espinar	3	1	9	1	07 días	Organización Productores, Comité Multisectorial.
2	Ayacucho	Festival Internacional de Tuna, Cochinilla y Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	13	2	15	2	03 días	Comisión Multisectorial del Festival, DRA Ayacucho.

Nº ORDEN	REGION	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				
3	Ica	Feria Internacional de la Vendimia Iqueña y Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal.	Ica	Ica	2	3	10	3	09 días	Productores Agrop., Municipalidad Provincial de Ica, Agencia Agrarias y DRA Ica.		
4	Ica	Festival de la Cachina y el Pisco	Chincha	Sunampe	19	3	26	3	08 días	Asociación Pequeños Viticultores y Gob. Local Sunampe.		
5	Arequipa	IV Feria Internacional y VI Feria Nacional Expo La Joya 2013.	Arequipa	La Joya	20	3	25	3	06 días	Organización de Productores, Gob. Local, Ag. Ag.		
6	Junín	XXXI Feria Regional Agropecuaria, Artesanal e Industrial EXPO 2013.	Tarma	Tarma	28	3	31	3	04 días	Comité Organizador, Organiz. de Productores y Ag. Ag.		
7	Ayacucho	Feria Nacional y Regional de Semana Santa 2013.	Huamanga	Ayacucho	30	3	4	4	06 días	Comisión Multisectorial de Feria Semana Sta.y DRAA.		
8	Moquegua	VII Feria Agroindustrial, Artesanal Sánchez Cerro Omate 2013.	Gral. S. Cerro	Omate	31	3	2	4	03 días	Comité Ferial, Ag. Ag.		
9	Cusco	XLVII Feria Nac. Agrop., Agroindustrial y Artesanal Pascua Langui 2013.	Canas	Langui	14	4	19	4	06 días	Organización de Productores, Gob. Local.		
10	Junín	VI Feria Regional Agropecuaria y XXI Agro EXPO 2013.	Jauja	Pancán	22	4	27	4	06 días	Comité Organizador, Municipalidad Provincial y Ag. Ag.		
11	Huánuco	XVI Festival de la Papa Amarilla .	Huánuco	Huánuco	25	4	27	4	03 días	Comité Multisectorial, Gob. Regional y Local y DRA-H.		
12	Junín	VIII Feria Regional Agrop, Industrial, Artesanal Alto Andina.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	26	4	28	4	03 días	Comité Organizador y Ag. Ag.		
13	Cusco	VI Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Kunturkanki 2013.	Canas	Kunturkanki	30	4	4	5	05 días	Organización de Productores, Gob. Local.		
14	Cusco	IV Feria Nacional y XX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Santísima Cruz de Coporaque 2013.	Espinar	Coporaque	1	5	5	5	05 días	Comisión Multisectorial.		
15	Tacna	IX Festival Regional del Orégano Tacneño 2013.	Tacna	Tacna	11	5	12	5	02 días	Asociación Productores de Oregano de la Reg. Tácnica.		
16	Cusco	I Congreso Nacional de Productores de Café Orgánico del Perú.	La Convención	Pichari	25	5	26	5	02 días	Productores de Café Orgánico del VRAEM.		
17	Cusco	XIV Feria Nacional y XXXIII Agrop, Agroind. y Artesanal Alto Pichiguá 2013.	Espinar	Alto Pichiguá	25	5	29	5	05 días	Org. de Productores y Comisión Multisectorial.		
18	Huancavelica	Festival Nacional de Papas Nativas	Huancavelica	Huancavelica	29	5	30	5	02 días	Comisión Organizadora Multisectorial.		
19	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa" en todas las Regiones del Perú, por mandato de Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.		
20	Huancavelica	XLI Feria Regional Agropecuaria, Artesanal y Folklórica Churcampa 2013 y IV Festival de la Papa Nativa.	Churcampa	Churcampa	31	5	4	6	05 días	Comisión Organizadora Multisectorial.		
21	Madre de Dios	XVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal Iberia.	Tahuamanu	Iberia	5	6	8	6	04 días	Comité Organizador.		
22	Arequipa	XXVI Feria Regional Alpaquera, Artesanal y Turística.	Caylloma	Callalli	8	6	11	6	04 días	Comité Organizador y Municipalidad Distrital de Callalli..		
23	Pasco	XXVI EXPO 2013 RANCAS - Feria Nacional Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklórica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	8	6	13	6	06 días	Comisión Multisectorial.		
24	Amazonas	IV Exposición Ganadera - Feria Agroindustrial y Artesanal.	Chachapoyas	Molinopampa	12	6	15	6	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional, Gob. Local, y Ag. Ag.		
25	Puno	XLIX Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Exposición de Ganado Santa Rosa.	Melgar	Sta. Rosa	12	6	19	6	08 días	Organización de Productores.		
26	Ucayali	Feria Agropecuaria, Agroindustrial.	Coronel Portillo	Yarinacocha	18	6	24	6	07 días	GOREU, DRAU-DPCA, Gobierno Local Yarinacochas.		
27	Lambayeque	XXIX Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	19	6	24	6	06 días	Productores Agrop, Gob. Local y Ag. Ag.		
28	Cajamarca	XL Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Ecológica, Artesanal Folklórica y Turística Cutervo 2013.	Cutervo	Cutervo	20	6	24	6	05 días	Productores y Autoridades locales.		
29	Cusco	XIV Feria Regional Agrop, Agroind, Artesanal y Folklórica VRAEM, XIV Festival Cacao, VI Festival CC.NN., IV Concurso Regional Cacao y Café.	La Convención	Kinbiri	21	6	23	6	03 días	Municipalidad Distrital de Kinbiri.		

492008


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, miércoles 3 de abril de 2013

Nº ORDEN	REGION	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				
30	Ayacucho	Feria Alimentaria Andina 2013.	Huamanga	Ayacucho	21	6	24	6	04 días	MINAG, GRA, DRA Ayacucho.		
31	Piura	Congreso Latinoamericado y el Caribe de Platano y Banano	Sullana	Sullana	22	6	24	6	03 días	MUSALAG, INIA, Gob. Local de Sullana.		
32	Ancash	Feria de Integración San Pedrito	Santa	Chimbote	22	6	30	6	09 días	Gobierno Regional y DRA Ancash y Arzobispado.		
33	Tumbes	Feria Agropecuaria "Día del Campesino".	Tumbes	Tumbes	23	6	24	6	02 días	Comité Multisectorial.		
34	Ayacucho	XVIII Festival internacional de la Vicuña.	Lucanas	Lucanas	23	6	24	6	02 días	Comunidad Campesina de Lucanas y Agencia Agraria.		
35	La Libertad	X Exposición Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Oluzco 2013	Otzaco	Otzaco	23	6	24	6	02 días	Comité de Gestión Agraria de Otuzco.		
36	Puno	LII Feria Ganadera, Artesanal y Agroindustrial del Sur del Perú 2013.	San Roman	Julia	24	6	1	7	08 días	Comité Organizador.		
37	Cusco	LXIII Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Gastronómico y Comercial en Honor a San Pedro y San Pablo Marangani 2013.	Canchis	Marangani	25	6	28	6	04 días	Organización de Productores, Gobierno Local.		
38	San Martín	Festival del Cacao y Chocolat.	Mcal Cáceres	Juanjui	26	6	28	6	03 días	Productores Cacaoteros, GORESAM, DRSSAM y Ag. Ag.		
39	Pasco	XXIX EXPO 2013, XIV Feria Nacional Agropecuaria "Meseta del Bambón", XVI Festival Nac. de Camélidos Sudamericanos y V EXPO Acuicula 2013.	Pasco	Ninacaca	27	6	2	7	06 días	Comisión Multisectorial.		
40	Huancavelica	Expo Agro Regional Huancavelica 2013 y I Festival de la Quinua.	Huancavelica	Huancavelica	27	6	2	7	06 días	Comisión Organizadora Multisectorial.		
41	Junín	XXIX Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística y III Festival de la Naranja	Satipo	Satipo	27	6	30	6	04 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.		
42	Junín	XIII Festival Turístico de la Naranja kivinaki.	Chanchamayo	Perene	6	7	8	7	03 días	Comité Multisectorial, AFRUKI y Ag. Ag.		
43	Amazonas	XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial	Chachapoyas	Leymebamba	11	7	14	7	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional, Gob. Local, y Ag. Ag.		
44	Junín	X Feria y XV Festival Internacional de la Maca 2013.	Junin	Junin	12	7	14	7	03 días	Comité Multisectorial, Org. Productores y Ag. Ag.		
45	Ucayali	Festival del Camu Camu.	Coronel Portillo	Yarinacocha	15	7	18	7	04 días	Productores, DRSAU, DPCA.		
46	Lambayeque	XI Exposición y Feria Agropecuaria Ferrenafe.	Ferrenafe	Pilipo	16	7	18	7	03 días	Asoc. Agricultores y Ganaderos Sta. Clara Pilipo, Ferrenafe.		
47	Andahuaylas	XVIII Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklórica ExpoTejamolino y I Festival de la Quinua y Kiwicha Andahuaylas 2013.	Andahuaylas	Andahuaylas	17	7	21	7	05 días	Asociación de Productores, Comité Multisectorial, ONG's y DSRA		
48	Huancavelica	XVI Feria Agrop. Artesanal, Agroindustrial y Folklórica Tayacaja 2013.	Tayacaja	Pampas	19	7	21	7	03 días	Comisión Organizadora.		
49	Ancash	Feria Regional Ancash 2013.	Huaraz	Huaraz	19	7	2	8	15 días	Gob. Regional y DRA-Ancash.		
50	Junín	XLVIII Feria Nacional Agrop. del Centro y XXXI Expo Fiya -Yauris.	Huancayo	Huancayo	21	7	29	7	09 días	Comité Multisectorial y Product. y Empresas Organizador.		
51	San Martín	XL Feria Agropecuaria, Agroindustrial, y Artesanal de Moyobamba.	Moyobamba	Moyobamba	22	7	30	7	09 días	Org. Productores Agrarios, Artesanos, Gob. Local, Ag. Ag.		
52	La Libertad	VI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial Paján 2013.	Ascope	Paján	25	7	26	7	02 días	Comité Organizador.		
53	Cusco	XXX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2013.	La Convención	Santa Ana	25	7	28	7	04 días	Central COCLA - AAIC.		
54	Amazonas	X FERAGRO Utcubamba y II Feria Internacional.	Utcubamba	Bagua Grande	25	7	29	7	05 días	Comité Org. Gob. Regional y Local, Agencia Agraria.		
55	Cajamarca	LII Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Turística FONGAL Cajamarca 2013.	Cajamarca	Baños del Inca	25	7	30	7	06 días	Comité Organizador Multisectorial.		
56	Pasco	XV Festival Nacional del Café 2013 y XLIII Festival del Café Villa Rica.	Oxapampa	Villa Rica	25	7	30	7	06 días	Prod. Asociados. Gob. Local Villa Rica y Ag. Ag. Oxapampa.		
57	La Libertad	XI Feria Regional de la Uva 2013.	Gran Chimú	Cascas	26	7	29	7	04 días	Comité Organizador.		
58	Apurímac	XXVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio 2013.	Abancay	Tamburco	26	7	30	7	05 días	Comité Organizador, Asociación Produc., DRA, GGR-AP.		
59	Madre Dios	XXV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal.	Tambopata	Tambopata	26	7	31	7	06 días	Comité Organizador.		

Nº ORDEN	REGION	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				
60	Lambayeque	FEXTICUM.	Chiclayo	Monsefu	27	7	31	7	05 días	Asociación Productores de Lácteos, Gob. Local.		
61	Cajamarca	XV Feria Binacional Perú - Ecuador y XXI Feria Agrop. Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo Café y de la Miel de Abeja San Ignacio 2013.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	31	7	04 días	Organización de Productores Agropecuarios y Agencia Agraria.		
62	Ayacucho	Feria Regional Agrop. Artesanal y Folklórica Parinacochas.	Parinacochas	Coracora	29	7	31	7	03 días	SONAGAN, Fasur, Gob. Local Coracora y Ag. Ag.		
63	Junín	XL Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística Húsares de Junín 2013.	Junín	Junín	6	8	9	8	04 días	Comité Organizador y Agencia Agraria.		
64	Puno	XXXIV Feria Agropecuaria Agroindustrial y Artesanal - FEAGRO 2013.	Azangaro	Azangaro	8	8	12	8	05 días	Comité de Productores.		
65	Amazonas	XXV FERAGRO - Agroindustrial y Artesanal.	Chachapoyas	Chachapoyas	9	8	12	8	04 días	Comité de Ferial, Gob. Regional y Local, Ag. Ag		
66	Cusco	XXXIX Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural Señor de Pampacucho 2013.	Canchis	Sicuani	9	8	14	8	06 días	Organización de Productores, Gobierno Local.		
67	Huánuco	Feria Agropecuaria, Industrial, Comercial, Artesanal - FAICA 2013.	Huánuco	Huánuco	13	8	17	8	05 días	Comisión Multisectorial, Municipalidad Provincial, ONG Islas de Paz y DRA Huánuco.		
68	Tacna	XIX Feria Agropecuaria, Artesanal y el XVII Concurso del Caballo Peruano de Paso "EXPO Candarave 2013".	Candarave	Candarave	15	8	17	8	03 días	Comité Organizador "EXPO Candarave 2013".		
69	La Libertad	XIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica "Virgen de la Alta Gracia" 2013.	Sánchez Carrión	Huamachuco	16	8	17	8	02 días	Comité Organizador de Feria.		
70	Cajamarca	XXIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota 2013.	Chota	Chota	16	8	19	8	04 días	Prod. Organizados, Instituciones Públicas y Privadas.		
71	Regiones	Instituyen el "Día del Café Peruano" a nivel nacional, el 4º viernes del mes agosto de cada año, por R. M. N° 0732-2008-AG, de fecha 22.08.08.	Regiones	Regiones	23	8	23	8	01 día	Celebraciones Regionales, Locales y Comunales.		
72	Lima Región	V Feria Regional Agropecuaria Expo Canete 2013.	Cañete	San Vicente	23	8	25	8	03 días	Asociación Prod. Agrarios, Gob. Local y Ag. Ag. Cañete.		
73	Junín	XIV Festival Nacional del Café.	Chanchamayo	Pichanaki	23	8	26	8	04 días	Comité Multisect., Prod. Organizados, Gob. Local, Ag. Ag.		
74	Tacna	Feria Internacional de Tacna - FITAC 2013.	Tacna	Pocollay	23	8	1	9	10 días	Org. Productores, Municipalidad Prov. y Gob. Reg. Tacna.		
75	Puno	XX Feria de C.S. Agropecuaria, Artesanal Macusani y XX FECASAM 2013.	Carabaya	Macusani	25	8	31	8	0 días	Comité Organizador.		
76	Puno	XXXV Feria Agropecuaria Nacional, Expo Melgar.	Melgar	Ayaviri	29	8	4	9	07 días	Comité de Productores.		
77	Cajamarca	XV Feria Internacional, Agrop. Industrial, Artesanal y Comercial Jaén.	Jaén	Jaén	12	9	20	9	09 días	Comité Organizador de Feria y DRA-C.		
78	Junín	IV Festival Nacional del Cacao Nativo VRAEM 2013.	Salipo	Pangoa	14	9	17	9	04 días	Comité Multisectorial, Gob. Local y Ag. Ag. Salipo.		
79	Ayacucho	Feria Nacional Agropecuaria Señor de Maynay	Huanta	Huanta	16	9	17	9	2 días	Comisión Multisectorial y Municip. Provincial de Huanta.		
80	Pasco	III Congreso Nacional de la Granadilla.	Oxapampa	Oxapampa	19	9	21	9	03 días	Comisión Organizadora, Gob. Local Oxapampa y Ag. Ag.		
81	Junín	VIII Feria Regional Agrop. Agroind. Artesanal y Turística Chanchamayo.	Chanchamayo	La Merced	21	9	24	9	04 días	Comité Multisect. Productores y Agencia Agraria.		
82	Ayacucho	Feria Nacional de San Miguel Arcángel.	La Mar	San Miguel	24	9	27	9	04 días	Comité Multisectorial.		
83	Arequipa	XVII Feria EXPO Majes 2013.	Caylloma	Majes	25	9	30	9	06 días	Organizaciones Agrarias, Gob. Local y Universidades.		
84	Lima Región	X Feria Regional Agropecuaria, EXPO Huacho 2013.	Huaura	Huacho	26	9	29	9	04 días	Asociación Prod. Agropecuarios, DRA Lima Región.		
85	Regiones	Instituyen a nivel Nacional la Celebración del "Día del Cacao y Chocolate" el 1º de octubre de cada año, por R.M. N° 0538-2011-AG, de 29.12.11.	Regiones	Regiones	1	10	1	10	01 día	Celebraciones de Orga. de Productores Regionales, Locales y Comunales.		
86	Junín	XIII Feria Agrícola Agroind. Artesanal y Turística 2013.	Chanchamayo	Pichanaki	4	10	8	10	03 días	Asociación Productores, Municip. Pichanaki y Ag. Ag.		

Nº ORDEN	REGION	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES		
					INICIO		TÉRMINO					
					DÍA	MES	DÍA	MES				
87	Pasco	XV Festival Internacional de la Maca "Meseta del Bombón".	Pasco	Yanacancha	12	10	14	10	03 días	Asociación de Productores, Agencia Agraria Pasco.		
88	Moquegua	XVI Feria Regional, Artesanal, Agroindustrial Santa Fortuna 2013.	Mcal. Nieto	Moquegua	12	10	14	10	03 días	Comité Organizador y Agencia Agraria.		
89	Tumbes	Feria Agropecuaria "Día Mundial de la Alimentación"	Tumbes	Tumbes	16	10	18	10	03 días	Comisión Multisectorial.		
90	Loreto	III Feria Agroindustrial, Gastronómica y Artesanal Exótica 2013.	Maynas	Iquitos	18	10	21	10	04 días	Comité Multisectorial de Ferias, DRA-L.		
91	Piura	Congreso Internacional del Banano.	Sullana	Sullana	19	10	21	10	03 días	CIBAN / Red Pequeños Prod. Banano Orgánico.		
92	Puno	II Festival Paqcharaymi Internacional y XX FECASAM 2013.	Carabaya	Macusani	21	10	26	10	06 días	Comité Organizador.		
93	Cusco	XVI Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos.	Espinar	Espinar	26	10	30	10	05 días	Comisión Multisectorial.		
94	Arequipa	Expo Feria Camaná.	Camaná	Camaná	1	11	11	11	11 días	Municipalidad Prov. Camaná.		
95	Arequipa	XV EXPO AGRO 2013.	Arequipa	Arequipa	5	11	13	11	09 días	Sociedad Agrícola Arequipa (SADA), Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura.		
96	Moquegua	XXIV Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial Moquegua - FAIM 2013.	Mcal. Nieto	Moquegua	20	11	25	11	06 días	Comité Organizador de Feria.		
97	Pasco	XIX EXPO Nacional Chaupihuaranga 2013, Feria Agropecuaria Artesanal, Folklórica y Turística.	Daniel Alcides Carrión	Yanahuana	24	11	26	11	03 días	Comisión Multisectorial, Productores Agropecuarios, Instituciones Públicas y Privados.		
98	Lambayeque	XIV Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	25	11	29	11	05 días	Asociación Ganaderos Lambayeque (AGCECOVLM).		
99	Apurímac	XXXIII Feria Agropecuaria, Artesanal y Escolar Curahuasi 2013.	Abancay	Curahuasi	26	11	28	11	03 días	Org. Productores, Gob. Local y Ag. Ag. Curahuasi.		

FUENTE: Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2013.

918397-1

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0105-2013-AG

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 0647-2013-AG-OPP/UPS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0036-2013-AG-OPP-UPS, de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta,

entre otros, su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, asimismo, el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, la Directiva Sectorial N° 006-2010-AG-DM "Directiva para la Formulación y Seguimiento del Plan Operativo Institucional (POI) en el Ministerio de Agricultura - MINAG", señala que el Plan Operativo Institucional - POI refleja las Metas Físicas y Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituye un instrumento administrativo que contiene los procesos a desarrollar en el corto plazo, considerando en su formulación los lineamientos de política agraria y los objetivos estratégicos contenidos, entre otros, en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Que, con Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual periodo 2012-2016, del Ministerio de Agricultura;

Que, los artículos 26, 27 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, señalan entre las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la de formular, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo;

Que, con Oficio N° 0647-2013-AG-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0036-2013-AG-OPP-UPS, de su Unidad de Política Sectorial, el cual hace suyo, y señala que el Plan Operativo Institucional 2013, ha sido elaborado en concordancia con el PESEM 2012 - 2016 del Ministerio de Agricultura, está alineado a los pilares de desarrollo agrario y de acuerdo a los recursos financieros asignados, por lo que recomienda su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Directiva Sectorial N° 006-2010-AG-DM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique el Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Los Pliegos, Órganos, Programas y Proyectos del Sector 13: Agricultura, tienen la responsabilidad de la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales.

**Artículo 4.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, se encargará de elaborar un informe de seguimiento de los avances de la implementación del Plan Operativo Institucional (POI) 2013 del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

918397-2

**Encargan funciones de la Unidad de Control Patrimonial y de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 120-2013-ANA**

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2012-ANA, se encargó al señor Modesto Jesús Vari Fajardo, las funciones de Sub Director de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia a la mencionada encargatura, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar al nuevo profesional que asuma dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del día 04 de abril de 2013, la renuncia presentada por el señor MODESTO JESÚS VARI FAJARDO, a la encargatura de funciones en la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dando por concluida la Resolución Jefatural N° 206-2012-ANA, otorgándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir del día 04 de abril de 2013, al señor ARMANDO LLAXA BACA, las funciones de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

919379-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 121-2013-ANA**

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 722-2010-ANA, se encargó al señor Armando Llaxa Baca, las funciones de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia a la mencionada encargatura, habiéndose resuelto aceptar la misma y encargar al nuevo profesional que asuma dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del día 04 de abril de 2013, la renuncia presentada por el señor ARMANDO LLAXA BACA, a la encargatura de funciones en la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dando por concluida la Resolución Jefatural N° 722-2010-ANA, otorgándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir del día 04 de abril de 2013, al señor JOHNNY CESAR CAYO SARAVIA, las funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

919379-2

**DEFENSA**

**Autorizan viaje a Italia de Cadete Naval, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 116-2013-DE/MGP**

Lima, 2 de abril de 2013

Visto, el Oficio N.1000-364 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 4 de marzo de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado Mayor de la Defensa Italiana, ha cursado invitación para que UN (1) Cadete de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 9 de setiembre de 2013 al 30 de setiembre de 2018;

Que, de acuerdo a la invitación recibida, el Cadete Naval designado, tendrá que participar previamente de un Curso de idioma italiano en la Escuela de Idiomas Extranjeros de la Aeronáutica Militar Italiana, en la ciudad de Loreto, del 8 de abril al 8 de setiembre de 2013;

Que, asimismo, el Estado Mayor de la Defensa Italiana, hace de conocimiento que el Cadete Naval designado, deberá presentarse a dicha Academia Naval el 24 de marzo de 2013, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias; sin embargo, la Marina de Guerra del Perú ha considerado como fecha de viaje el 1 de abril de 2013;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Diego PALOMINO Briones, para que participe en el Curso de idioma italiano y en el Curso de Formación de Cadetes, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013, en razón a la naturaleza y tiempo en el cual se ha programado el mismo; en razón que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Estado Peruano - Sector Defensa y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años académicos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 1 de abril al 31 diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Diego PALOMINO Briones, CIP. 00153242 y DNI. 70421711, para que participe en el Curso de idioma italiano en la Escuela de Idiomas Extranjeros de la Aeronáutica Militar Italiana, a realizarse en la ciudad de Loreto, República Italiana, y en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 3 de abril de 2013 al 30 de setiembre de 2018.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo (ida): Lima - Roma (REPÚBLICA ITALIANA)	US\$ 3,500.00	US\$ 3,500.00
--	---------------	---------------

Pasaje terrestre (ida): Roma - Loreto - Livorno (REPÚBLICA ITALIANA)	US\$ 200.00	US\$ 200.00
--	-------------	-------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: US\$ 500.00 / 30 x 28 (abril 2013)	US\$ 466.67
---	-------------

US\$ 500.00 x 8 meses (mayo - diciembre 2013)	US\$ 4,000.00
---	---------------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 500.00 x 1 compensación	US\$ 500.00
--	------------------------------	-------------

TOTAL A PAGAR:	US\$ 8,666.67
----------------	---------------

**Artículo 3.-** El otorgamiento de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú de Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Cadete Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El mencionado Cadete Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

919452-4

## Autorizan viaje a Brasil de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 117-2013-DE/

Lima, 2 de abril de 2013

Visto, el Oficio P.200-0479 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de marzo de 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y una delegación de Oficiales Asesores, para que efectúen una Visita Oficial a dicha Marina, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en el mes de abril de 2013;

Que, la citada Visita Oficial, responde a la necesidad de afianzar los lazos de amistad y cooperación en áreas operacionales, académicas e intercambio de experiencias frente a nuevas amenazas, desarrollando, impulsando y potenciando las medidas de fomento de confianza mutua;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales para que participen en la mencionada Visita;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 289, Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, acompañado del Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna Victoria y del Teniente Primero Giancarlo MARTINELLI Vargas, para que efectúen una Visita Oficial a la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de abril de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales, y con el fin de facilitar el viaje de los citados Oficiales a la ciudad de Brasilia, resulta necesario autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 19 de abril de 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036, del Capitán de Navío Rodolfo SABLICH Luna Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292 y del Teniente Primero Giancarlo MARTINELLI Vargas, CIP. 00910715, DNI. 43334523, para que efectúen una Visita Oficial a la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 15 al 18 de abril de 2013; así como, autorizar su salida del país el 14 y su retorno el 19 de abril de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Brasilia (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - Lima	US\$ 1,200.00 x 3 personas	US\$ 3,600.00
Viáticos:	US\$ 200.00 x 4 días x 3 personas	US\$ 2,400.00
		-----
TOTAL A PAGAR:		US\$ 6,000.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

919454-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO  
Nº 066-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, señalando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 61º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que en materia de Defensa Civil ejercen los gobiernos regionales;

Que, con Decreto Supremo Nº 089-2008-EF se aprueba al Gobierno Regional del Departamento de Cusco una transferencia de funciones sectoriales, otorgándole la competencia a partir de la vigencia del dispositivo legal, para el ejercicio de dichas funciones, autorizándose una Transferencia de Partidas hasta por la suma de S/. 44 156,00, como recursos asociados a la transferencia de funciones en materia de defensa civil;

Que, la Directiva Nº 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 044-2008-PCM/SD, en su numeral 6.6 inciso a), señala que la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales es un procedimiento de carácter permanente en tanto los indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación periódica de los Convenios de Gestión demuestren que hay déficits de implementación de los Gobiernos Regionales con los Requisitos Específicos Mínimos, identificados en la etapa de Certificación y/o déficits en la atención y cobertura de los servicios públicos vinculados a las funciones transferidas en el ámbito regional;

Que, la referida Directiva dispone en el numeral 5.2 inciso d), que los sectores que identifiquen recursos adicionales asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales en los Ciclos 2004 al 2007 y a las que se consideren en los próximos ciclos anuales, por efecto de la adecuación administrativa y organizacional de sus instituciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, deberán gestionar los dispositivos legales correspondientes para materializar su transferencia a los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización;

Que, asimismo, el referido numeral señala que dichos recursos adicionales deberán ser considerados en las respectivas Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias que se elaboren en la etapa de efectivización de las transferencias; y, en caso de haber concluido con las transferencias, deberán consignarse en las Actas Sustentatorias adicionales, haciendo referencia a las actas que formalizaron dichas transferencias, en mérito de lo cual, con Oficio Nº 353-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la transferencia de partidas;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que

las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes respectivos, estableciendo que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, las Comisiones Sectorial y Regional de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros - Instituto Nacional de Defensa Civil y el Gobierno Regional del Departamento de Cusco, respectivamente, en cumplimiento de la Directiva Nº 006-2007-PCM/SD aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 025-2007-PCM/SD, presidida por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remiten dos (02) Actas Sustentatorias Adicionales de Transferencia de Recursos de Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros - Instituto Nacional de Defensa Civil al Gobierno Regional del Departamento de Cusco Nº 02-2011-PCM/INDECI-GR CUSCO, las cuales son adicionales al Acta Sustentatoria de Transferencia Nº 02-2007-INDECI/18.0;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Informe Nº 070-2012-PCM/SD-MCP señala que la Directiva Nº 003-2008-PCM/SD se encuentra vigente, por lo que las entidades del Gobierno Nacional involucradas en el proceso de descentralización, como es el caso del INDECI deberá tener en cuenta los procedimientos y pautas establecidas en las Directivas mencionadas en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 103-2011-PCM a fin de garantizar la culminación del proceso de transferencia de las competencias sectoriales pendientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, a través del Informe Técnico Nº 0001-2013/INDECI (4.0), señala que de acuerdo a la evaluación presupuestal realizada se ha verificado que se cuenta con recursos presupuestales suficientes en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para cumplir con la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco, la misma que no afectará los objetivos ni metas institucionales del INDECI;

Que, en el marco de lo expuesto, es necesario efectuar a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco una Transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Defensa Civil, Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 865,00) como recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales en materia de defensa civil de los literales a), b) y c) del artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

De conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Cusco hasta por la suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 865,00) con la finalidad de financiar el pago de remuneraciones, otros ingresos y obligaciones del empleador del personal activo comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 correspondiente al período abril - diciembre 2013, de cuatro (04) trabajadores

que laboran en el Instituto Nacional de Defensa Civil - Dirección Regional INDECI Cusco y que en el marco del proceso de descentralización deberán ser transferidos al Gobierno Regional del Departamento de Cusco, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Defensa Civil
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	60 865,00
	-----
TOTAL EGRESOS	60 865,00
	=====
A LA:	
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	446 : Gobierno Regional del Departamento de Cusco
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Cusco
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000435 : Entidades con capacidades para la preparación y monitoreo ante emergencias por desastres
ACTIVIDAD	5001604 : Desarrollo de los Centros de Operación de Emergencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	60 865,00
	-----
TOTAL EGRESOS	60 865,00
	=====

#### Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrados instruirán a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

919452-2

#### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DECRETO SUPREMO Nº 067-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la Ley N° 29970 – Ley que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país, declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2012, se incorporó a proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, ratificada por Resolución Suprema N° 004-2013-EF de fecha 10 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2013-EF, de fecha 07 de febrero de 2013, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo, en el que se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú";

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 04 de enero de 2013, se incorporó a proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, ratificada por Resolución Suprema N° 005-2013-EF de fecha 10 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EF, de fecha 07 de febrero de 2013, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo referido al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano";

Que, mediante el Oficio N° 67-2013/PROINVERSIÓN/DE, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha solicitado una transferencia de recursos, por un monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 4 500 000,00), equivalente a ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL y 00/100 Nuevos Soles (S/. 11 880 000,00), para la contratación de Servicios de Asesoría Técnica y de Transacción de los procesos

**492016****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Lima, miércoles 3 de abril de 2013

de promoción de la inversión privada de los proyectos "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y "Nodo Energético en el Sur del Perú";

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, exceptúa, entre otros, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), para el año fiscal 2013, de lo establecido por el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referido a la prohibición de recibir crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, resulta necesario financiar las actividades estratégicas de PROINVERSIÓN, hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 880 000,00), para el presente año fiscal 2013, a favor del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de (S/. 11 880 000,00) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES;

Que, las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, conforme lo dispone el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 880 000,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	
001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios	
A LA:	En Nuevos Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	11 880 000,00
TOTAL EGRESOS	11 880 000,00

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
PLIEGO	055 : Agencia de Promoción de la Inversión Privada
UNIDAD EJECUTORA	001 : Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001071 : Promoción de la Inversión Privada en obras y servicios públicos
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y servicios	11 880 000,00
TOTAL PLIEGO 055	11 880 000,00
TOTAL EGRESOS	11 880 000,00

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**919456-1**

**Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 068-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, se modifican diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF- Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley, prescribe que las personas que no tengan la condición de trabajadores dependientes o independientes, pueden afiliarse voluntariamente a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones - AFP que elijan, en calidad de afiliados potestativos;

Que, el artículo 33 de la Ley, señala la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes, así como los lineamientos generales para la declaración, retención y pago de los aportes obligatorios. También, señala la tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales mayores a 1,5 de la Remuneración Mínima Vital - RMV y una tasa de aporte obligatoria gradual para los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales hasta 1,5 de la RMV, que deberá ser establecida por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 57 de la Ley, fue modificado por la Ley N° 29903, eliminando la facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, sobre la inspección en los centros de trabajo en materia de seguridad social; por lo que debe establecerse una disposición de carácter transitoria, para la culminación de los procesos de investigación iniciados antes de la vigencia de la citada Ley;

Que, la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley crea el Fondo Educativo del Sistema Privado de Pensiones, el cual estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social;

Que, la Vigésima Disposición Final y Transitoria de la Ley, equipara la condición de acceso en edad a los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a las que son de aplicación en el Decreto Ley N° 19990;

Que, los artículos 122 y 126 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, regulan el Comité Médico de las AFP y el Comité Médico de la SBS, que requieren modificarse para su mejor organización;

Que, los artículos 131 y 135 del Reglamento de la Ley, regulan la prestación de invalidez de naturaleza permanente, que requieren ser modificados en favor del afiliado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903, establece que la Ley, entrará en vigencia en el plazo de 120 días a partir del día siguiente de la publicación del reglamento en el diario oficial El Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF.**

Modifíquense el artículo 38, el primer párrafo del artículo 47, el artículo 54, el artículo 111, el literal e) y el numeral ii) del literal f) del artículo 113, el tercer párrafo del artículo 122, el segundo párrafo del artículo 126 y el artículo 131 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 004-

98-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Afiliación al SPP**

**Artículo 38.-** La afiliación a que se refiere el artículo 4 de la Ley está permitida (i) a los trabajadores dependientes que desempeñen sus labores en el país, cualquiera sea la naturaleza del trabajo que desarrollen; (ii) a los trabajadores independientes; y, (iii) a los afiliados potestativos.

**Aportes al SPP**

**Artículo 47.-** Los aportes de los trabajadores dependientes, los trabajadores independientes, los afiliados potestativos y los empleadores serán recaudados por la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A de la Ley, en los porcentajes y forma establecidos en el Capítulo IV del Título III de la Ley, el presente reglamento y las disposiciones complementarias que a este efecto determine la Superintendencia.

(...).

**Aportes de los trabajadores independientes**

**Artículo 54.-** Los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903, deben efectuar el pago de los aportes obligatorios a la entidad centralizadora de recaudación, a través del agente de retención o efectuar el pago directamente a dicha entidad, cuando corresponda.

Los aportes voluntarios de los trabajadores independientes deberán guardar proporción con sus aportes obligatorios, de acuerdo con las pautas que sobre el particular fije la Superintendencia.

**Pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio**

**Artículo 111.-** Las pensiones de invalidez y sobrevivencia se determinan en función al Capital para Pensión correspondiente, definido conforme al Artículo 3 de este Reglamento. Las referidas pensiones y los gastos de sepelio serán otorgados por las Empresas de Seguros, bajo la modalidad de licitación pública y bajo una póliza de seguros colectiva, de acuerdo a las condiciones que señala la Ley y las normas reglamentarias de la Superintendencia.

**Cálculo del capital requerido**

**Artículo 113.-** Para el cálculo del capital requerido para las pensiones de invalidez y sobrevivencia se asumirá la modalidad de Renta Vitalicia, considerando los siguientes porcentajes de la remuneración mensual:

(...)

e) Catorce por ciento (14%) para los hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) años que sigan en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación. Asimismo, a los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo al dictamen del comité médico competente, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente título;

(...)

f) Catorce por ciento (14%) tanto para el padre como la madre, siempre que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

(...)

ii) Que tengan sesenta (60) o más años de edad el padre y cincuenta y cinco (55) o más años de edad la madre, y que hayan dependido económicamente del causante, de acuerdo a las exigencias que para ello establezca la Superintendencia.

(...).

**COMAAPP****Artículo 122.-**

(...)

El COMAAPP se encuentra conformado por seis (6) miembros, de los cuales cuatro (4) representan a las AFP o la entidad que los agrupa y dos (2) a la Superintendencia.

(...).

**COMECA****Artículo 126.-**

(...)

El COMEC se encuentra conformado por seis (6) miembros, todos ellos representantes médicos designados mediante resolución de Superintendencia e inscritos en el registro del SPP, bajo el modo siguiente:

- a) Cuatro (4) representantes médicos designados por la Superintendencia, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario; y,
- b) Dos (2) representantes designados por las AFP.

**Opciones de pensión**

**Artículo 131.-** En el caso de invalidez parcial o total permanente que se presume definitiva y a partir del tercer dictamen de calificación de invalidez del COMAAPP o COMEC, el trabajador afiliado deberá optar por alguna de las modalidades de pensión establecidas en el Artículo 44 de la Ley. Excepcionalmente, en aquellos casos en donde la enfermedad o patología materia de evaluación se presume definitiva en razón de su carácter o de encontrarse en su fase terminal, los comités médicos podrán no requerir la exigencia de un segundo o tercer dictamen de calificación de invalidez, según corresponda.”.

**Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF.**

Incorpórense el tercer, quinto y cuadragésimo sexto párrafo del artículo 3, el artículo 54-A, el artículo 54-B, el artículo 54-C, el artículo 54-D, el artículo 54-E, el artículo 54-F, el segundo párrafo del artículo 135, la Trigésimo Cuarta, la Trigésimo Quinta, la Trigésimo Sexta, la Trigésimo Séptima, la Trigésimo Octava y la Trigésimo Novena Disposición Final y Transitoria al Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Definiciones**

**Artículo 3.-** Las expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado, tanto para efectos del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuanto en el presente Reglamento, así como en las normas reglamentarias que expida la Superintendencia:

(...)

**Afiliado potestativo:** Es el afiliado que no se encuentra obligado a cotizar al SPP. No tiene la condición de trabajador dependiente, ni de trabajador independiente.

(...)

**Agentes de retención:** Son las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, que paguen o acrediten los ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta. También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública, que paguen o acrediten tales ingresos.

(...)

**Trabajador independiente:** Es el sujeto que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta, quedando excluidos aquellos trabajadores que presten servicios y que generen rentas de trabajo de manera dependiente e independiente, en un mismo periodo.

**De las obligaciones del agente de retención**

**Artículo 54-A.-** Los agentes de retención están obligados a retener el aporte obligatorio de los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903. Los agentes de retención deberán aplicar la tasa de aporte obligatorio que corresponda de acuerdo al artículo 54-D, en función al monto que paguen.

Una vez que el agente de retención cumpla con la retención del aporte obligatorio de dichos trabajadores independientes, deberá declararlo y pagarlo en forma mensual a la entidad centralizadora de recaudación dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente.

Debe considerarse para la declaración, retención y pago de los aportes obligatorios de los referidos trabajadores independientes, los porcentajes destinados a la Cuenta Individual de Capitalización, la comisión por la administración de los fondos y la prima por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

**De las obligaciones del trabajador independiente**

**Artículo 54-B.-** Los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903 y que perciban rentas de cuarta categoría, deberán exhibir y/o entregar, según corresponda, a su agente de retención, una copia o impresión del documento que acredite su afiliación, conjuntamente con su recibo por honorarios, cuando corresponda emitirlo.

En el caso que dichos trabajadores independientes, perciban rentas de cuarta-quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta, deberán entregar a su agente de retención, el documento que acredite su afiliación.

En ambos casos, si el agente de retención recae en una misma persona natural o jurídica, tales trabajadores independientes deberán entregar el documento que acredite su afiliación en una sola oportunidad, salvo cuando se traspasen a otra AFP. En este caso, deberán entregar el documento que acredite su condición de afiliado con la AFP a la cual se traspasaron.

Sólo para efectos previsionales, en el caso que el agente de retención incumpliese con su obligación de retener los aportes obligatorios, dichos trabajadores independientes deberán declararlos y pagarlos directamente a la entidad centralizadora de recaudación.

**De la base de cálculo y de la regularización del aporte obligatorio**

**Artículo 54-C.-** La base de cálculo del aporte obligatorio de los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903, está referida al ingreso mensual de tales trabajadores independientes y, no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Dichos trabajadores independientes, que tengan o no tengan agente de retención, deberán regularizar la declaración y el pago del aporte obligatorio, con una periodicidad mensual, de acuerdo al procedimiento establecido por la Superintendencia, en las siguientes situaciones:

a. Cuando los ingresos mensuales sean inferiores a una RMV.

b. Cuando del total de los ingresos mensuales, perciba ingresos por sujetos que no califiquen como agentes de retención.

c. Cuando se le hubiere retenido con una tasa de aporte menor y/o que exista un importe pendiente de regularización.

Si los referidos trabajadores independientes no perciben ingresos en un determinado mes, no estarán obligados a declarar y pagar el aporte obligatorio.

#### De la tasa de aporte obligatorio

**Artículo 54-D.-** Para los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de Ley N° 29903 y cuyos ingresos mensuales no sean mayores a 1,5 de la RMV, la tasa de aporte obligatorio gradual destinada a la Cuenta Individual de Capitalización, será la siguiente:

Período	Tasa de Aporte
Hasta el 2014	5%
2015	8%
A partir del 2016	10%

La tasa del aporte obligatorio para los mencionados trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales mayores a 1,5 de la RMV es la señalada en el artículo 30 de la Ley.

#### Condiciones de la aportación, procedimiento de declaración y pago de aportes previsionales de los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad

**Artículo 54-E.-** Los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903, y que se encuentren afiliados al SPP, se sujetarán a lo dispuesto en el presente reglamento, y se les reconocerá los aportes realizados antes de la vigencia de dicha Ley, para el cálculo de la pensión de jubilación, invalidez y sobrevivencia, según corresponda.

#### Del cálculo anual para la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a favor del trabajador independiente

**Artículo 54-F.-** Para efectos de que el trabajador independiente tenga derecho a cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, las Empresas de Seguros deberán efectuar un cálculo de forma anual sobre la base de los aportes previsionales realizados durante el año anterior, que permita tener como resultado una equivalencia con los aportes mínimos requeridos para la cobertura del referido seguro, de acuerdo a las normas reglamentarias de la Superintendencia.

Con la finalidad de continuar con la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, el trabajador independiente podrá declarar y pagar directamente el aporte obligatorio a la entidad centralizadora de recaudación, cuando el agente de retención hubiere efectuado la retención e incumpliese con su obligación de declaración y pago de dicho aporte.

La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre lo señalado en el presente artículo.

#### Período transitorio de invalidez. Cese de la pensión

##### Artículo 135.-

(...)

No obstante, en aquellos casos de afiliados que se encuentren en un período de invalidez transitoria por tener una invalidez de naturaleza permanente, la AFP deberá citar al afiliado, previo al cumplimiento de la edad de 65 años, a fin de que sea reevaluado respecto de su condición de invalidez. En caso que el comité médico dictamine una invalidez de naturaleza permanente, será definitiva y dará lugar a la pensión de invalidez correspondiente con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y a las que dicte complementariamente la Superintendencia.

#### La inaplicación de la tasa de aporte gradual al afiliado potestativo

**Trigésima Cuarta.-** Al afiliadopotestativoal SPP no se le aplicará la tasa de aporte obligatorio gradual a que se refiere el artículo 54-D.

#### Fondo Educativo del Sistema Privado de Pensiones - FESIP

**Trigésima Quinta.-** El FESIP es un fondo constituido con recursos privados, destinado a financiar únicamente proyectos educativos previsionales, a fin de promover mayores niveles de cultura previsional.

Constituyen recursos del FESIP:

- Las donaciones de las AFP y las Empresas de Seguros.
- Las multas que cobre la entidad centralizadora de recaudación y cobranza por las infracciones que determine, cuando corresponda.

La utilización de los recursos del FESIP para el financiamiento de proyectos educativos previsionales sólo será autorizado por el Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social – COPAC, de acuerdo a las condiciones que determine las normas reglamentarias de la Superintendencia.

El COPAC deberá emitir un informe anual sobre la gestión financiera del FESIP, el cual deberá ser publicado a través de los medios que establezca la Superintendencia.

#### Plazo de implementación de las funciones de las entidades centralizadoras a que se refiere el artículo 14-A de la Ley

**Trigésimo Sexta.-** Las funciones de las entidades centralizadoras a que se refiere el artículo 14-A de la Ley, serán implementadas a partir del 1 de enero de 2014.

Para determinar que la entidad centralizadora de los procesos operativos de recaudación y cobranza sea una de carácter público, las AFP en su conjunto, la Superintendencia y la entidad pública elegida, deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, las opiniones a que se refiere el artículo 14-A de la Ley, con una anticipación no menor de cuatro (4) meses del inicio del plazo señalado en el párrafo anterior. Vencido el plazo, las AFP elegirán una entidad centralizadora de carácter privada, sujetándose a las normas complementarias de la Superintendencia.

#### Condiciones de la aportación, procedimiento de declaración y pago de aportes previsionales de los trabajadores independientes que superen los cuarenta (40) años de edad

**Trigésimo Séptima.-** Los trabajadores independientes que superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903, y que se encuentren afiliados al SPP, se sujetarán a las condiciones de la aportación de los afiliados potestativos, de acuerdo a las normas complementarias que emita la Superintendencia.

#### De la implementación de la centralización del proceso operativo de recaudación y cobranza

**Trigésimo Octava.-** En tanto no se implemente la centralización de los procesos operativos de recaudación y cobranza, de acuerdo a los plazos que señala la Trigésimo Sexta Disposición Final y Transitoria, dichos procesos seguirán realizándose por las AFP, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias emitidas por la Superintendencia."

#### De la fiscalización y transferencia de los procesos referidos a infracciones en materia de seguridad social

**Trigésimo Novena.-** Aquellos procesos de investigación abiertos por la Superintendencia a los

empleadores por presuntas infracciones dentro del ámbito del SPP que hayan dado lugar a que la Superintendencia inicie procedimientos sancionadores que no hayan sido concluidos en última instancia administrativa a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29903, continuarán siendo conducidos por dicha institución hasta su conclusión en sede administrativa. La misma regla se aplica en caso que la Ley N° 29981 empiece a regir antes que la Ley N° 29903."

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP expedirá las normas complementarias operativas que se requieran para la adecuada afiliación y del procedimiento de retención, declaración y pago de aportes de los trabajadores independientes, sujetándose a la Ley y al presente Reglamento.

**Segunda.-** El comprobante de pago del trabajador independiente deberá contener como requisito, el monto discriminado de los aportes obligatorios que se descuentan de los ingresos, cuyo formato debe ser utilizado por los afiliados en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones.

**Tercera.-** La administración de los saldos de las cuentas individuales de aportes obligatorios de los afiliados pasivos bajo las modalidades de retiro programado o renta temporal, no está sujeta a los alcances de lo dispuesto en el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

919456-2

### Modifican el Decreto Supremo N° 013-2013-EF

#### DECRETO SUPREMO N° 069-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual posibilita mejorar los ingresos del personal militar y policial mediante un proceso de implementación progresiva; creándose en dicha norma la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo que dispone el Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú podrán asignar temporalmente y en forma proporcional personal militar y policial calificado, de acuerdo al perfil requerido por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI para el cumplimiento de sus funciones; estableciéndose que

dicho personal tendrá derecho a la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" prevista en el literal c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132;

Que, asimismo, existe personal policial que presta servicios policiales en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 013-2013-EF, a fin de establecer los montos por concepto de "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" para el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios temporalmente en la DINI, así como para el personal policial que presta servicios, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú;

Que, de otro lado, debe incluirse en el citado Reglamento la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", según corresponda, de manera transitoria para beneficiar al personal militar o policial que presta servicios en el Fuerro Militar Policial, en el Instituto Geográfico Nacional - IGN, en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario - OCN, así como en las empresas del Estado por tener regulación específica, la misma que debe ser concordada en el marco de los principios rectores establecidos en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1132;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos Legislativos N° 1132 y N° 1141;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF

Modifíquese el sexto párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF con el siguiente texto:

#### "TERCERA.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida

(...)

Durante el año fiscal 2013, las bonificaciones reguladas en la presente disposición serán financiadas por las entidades del Sector Público que actualmente vienen pagándolas bajo distinto concepto o denominación, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público. Para ello, deberán adecuarlas y registrarlas como "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder".

#### Artículo 2º.- Modificación del Decreto Supremo N° 013-2013-EF

Incorpórese la Octava, Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos:

**Octava.- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad para los que realizan función jurisdiccional y fiscal en el Fuerro Militar Policial.**

En el caso de los operadores del Fuero Militar Policial, Vocales, Jueces o Fiscales de todos los niveles, así como los Relatores, Secretarios de Sala o Juzgado que proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial y que se encuentren en situación de actividad, les corresponde percibir la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad". Para ello, el Tribunal Supremo Militar aprobará los montos para el año fiscal 2013, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada con cargo al presupuesto institucional del Fuero Militar Policial sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, según corresponda, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Novena.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en el Instituto Geográfico Nacional**

En el caso del personal militar del Ejército del Perú en actividad, asignado mediante resolución al Instituto Geográfico Nacional - IGN, le corresponde para el año fiscal 2013 la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor por la que fue asignado en dicho organismo público, de acuerdo con los montos que se señalan en los cuadros siguientes:

Grados Oficiales Ejército en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
General de Brigada	2 100,00
Coronel	1 800,00
Teniente Coronel	1 400,00
Mayor	1 200,00
Capitán	1 100,00
Teniente	1 000,00

Grados Suboficiales Ejército en situación de actividad	(S.)
Técnico Jefe	400,00
Técnico Primera	350,00
Técnico Segunda	350,00
Técnico Tercera	350,00
Sub Oficial de Primera	300,00
Sub Oficial Segunda	300,00
Sub Oficial Tercera	300,00

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada por el IGN sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Décima.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario**

En el caso del personal policial en actividad, destacado mediante resolución en la Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario - OCN, le corresponde para el año fiscal 2013 la percepción mensual por concepto de "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor por la que fue destacado en dicho organismo, de acuerdo con los montos que se señalan en el cuadro siguiente:

Grados Oficiales del personal policial en situación de actividad	Monto de la Bonificación (S/.)
Comandante	1 700,00
Mayor	1 350,00
Capitán	1 000,00
Teniente	1 000,00
Alférez	1 000,00

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada por la OCN sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio del Interior, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Undécima.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para los que prestan servicios en empresas del Estado**

El personal militar de la Fuerzas Armadas en actividad que presta servicios en la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA S.A., así como en la empresa Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C., percibirá la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", siempre que desarrolle en forma real y efectiva la labor por la que ha sido destacado en dichas empresas del Estado. El FONAFE aprobará los montos de dicha bonificación para el año fiscal 2013.

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada por dichas empresas del Estado, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal militar en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Duodécima.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal militar o policial asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia**

El personal militar o policial asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI tendrá derecho a percibir la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" de manera mensual, de acuerdo al cuadro siguiente:

Niveles en situación de actividad	Monto (S.)
Personal Oficial	1 600,00
Personal Suboficial	1 600,00

La bonificación regulada en la presente disposición complementaria transitoria será financiada por la DINI, sin demandar recursos adicionales a Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal

militar y policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Décimo Tercera.- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida para personal policial que presta servicio, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú**

En el caso del personal policial que preste servicios, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú, tendrá derecho a percibir por concepto de "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", una bonificación diaria equivalente a SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72,00) por cada día efectivo que preste dicho servicio para el año fiscal 2013.

La bonificación regulada en la presente disposición será financiada por el Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y deberá estar previamente registrada, por intermedio del Ministerio del Interior, en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder."

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** A partir de la implementación de la Remuneración Consolidada, sólo corresponde a los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior proveer de alimentación al personal militar que se encuentre embarcado, acuartelado en las Unidades, Bases y Dependencias de los Institutos Armados, y al personal policial en servicio en las Dependencias de la Policía Nacional del Perú, respectivamente. Corresponde también, a dichos pliegos proveer alimentación al personal destacado a zonas de emergencia, realizando misiones especiales de acuerdo a sus funciones o situaciones similares debidamente sustentadas. Dicho beneficio será financiado con cargo a sus presupuestos institucionales. También le es aplicable, el proveer la alimentación, al personal del Servicio Militar Acuartelado que se encuentre en dichos lugares.

En aquellos casos en que el personal militar o policial esté asignado o destacado en una entidad, organismo público o Empresa del Estado que no dependa de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú y en donde se brinde servicio de alimentación principal, dicho personal podrá celebrar convenio para el respectivo descuento por planilla por el servicio de alimentación.

**Segunda.-** Los recursos que se generen a favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, provenientes de los convenios suscritos o de los que se suscriban en adelante entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú, se incorporan en el presupuesto de dicho Pliego, para ser orientados a los fines señalados en aquellos convenios, y en cuanto al personal policial de las Unidades de Tránsito de la Policía Nacional del Perú quienes podrán ser beneficiarios del pago de una "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo".

Los mencionados beneficiarios serán establecidos por el Ministerio del Interior y estará sujeto a los recursos efectivamente recaudados señalados en el párrafo anterior, debiendo estar registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue, así como del personal policial en situación de actividad que lo reciba, de corresponder.

**Tercera.-** En aquellos casos en que se celebren convenios de cooperación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos del Poder Ejecutivo y otros organismos públicos, en la que el objetivo del convenio sea la prestación de servicios de protección y seguridad, y en la que se destaque personal policial que preste sus servicios, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú, le corresponde la percepción de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida".

Los recursos que se generen por la implementación de los convenios de cooperación interinstitucional se consideran recursos directamente recaudados del Ministerio del Interior.

El monto de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" será establecido por el Ministerio del Interior y estará sujeto a los recursos que se recaudan producto de la celebración de los convenios de cooperación a que se refiere la presente disposición, debiendo estar registrado en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como del personal policial en situación de actividad que lo reciba.

**Cuarta.-** En aquellos casos en que se celebren convenios de cooperación interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú con organismos privados y sociedad civil, en la que el objetivo del convenio sea la prestación de servicios de protección y seguridad, en la que personal policial preste sus servicios de manera voluntaria, fuera de la jornada de trabajo, se encuentre de vacaciones o de franco, le corresponde la percepción de un incentivo económico como contraprestación, así como una compensación económica por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, la misma que será abonada en forma directa al personal policial o a sus deudos, según corresponda, conforme a los respectivos convenios, precisándose que no genera relación laboral.

La Policía Nacional del Perú tendrá un registro del personal policial que se encuentre bajo los alcances de la presente disposición.

La Policía Nacional del Perú determinará los requerimientos complementarios de personal policial, priorizando la asignación a los servicios a los que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF y la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente norma, en ese orden. Una vez cubiertos tales servicios, se podrá asignar el personal para prestar servicios en el marco de un convenio interinstitucional al que hace referencia la presente disposición.

**Quinta.-** Los accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal policial, acaecidos por la prestación de los servicios en el marco de lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, así como Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente norma, serán considerados como ocurridos en acto de servicio.

También será considerado como acto de servicio en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente, aun cuando se encuentre de franco o vacaciones.

**Sexta.-** En aquellos casos en que el personal militar esté percibiendo la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa", este ingreso no remunerativo será considerado como parte del monto de alguna de las Bonificaciones a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132 que esté percibiendo dicho personal militar durante el presente año fiscal.

**Sétima.-** En aquellos casos en que el personal militar y policial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1132, así como los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 o del Decreto Legislativo N° 1133, inicie o haya reiniciado su actividad laboral para el Estado,

bajo cualquier modalidad de contratación, sus ingresos provenientes de la remuneración, ingreso no remunerativo, bonificación, pensión y todos aquellos conceptos adicionales a esta que perciban, así como el ingreso sea dinerario o no que reciba como contraprestación por la contratación para el Estado, no podrán exceder del monto máximo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 o norma que lo sustituya.

Para efectos de la presente disposición, forma parte del concepto de ingreso mensual afecto a los topes contenidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 o norma que lo sustituya, la Remuneración Consolidada, las Bonificaciones establecidas en los literales a), b) o c) del Decreto Legislativo N° 1132, la Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa, pensiones, honorarios y retribuciones, así como los bonos, bonificaciones, asignaciones, estímulos, gratificaciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluyendo bonificación por responsabilidad directiva, bonificación diferencial o bonificación por productividad cuando corresponda, la asignación extraordinaria por trabajo asistencial, los beneficios económicos generados por negociación colectiva y cualquier otra contraprestación derivada del ejercicio de la función pública, cualquiera sea su denominación, aun cuando sean abonados u otorgados por entidad o empresa del Estado, por los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, por el Fondo de Apoyo Gerencial, la Caja de Pensiones Militar - Policial o por organismos internacionales en el marco de convenios de administración de recursos o similares. No se consideran para dichos efectos la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, así como los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Bonificación por Escolaridad los cuales sólo se podrán percibir por una entidad.

En caso de exceder el monto máximo al que se hace referencia la presente disposición y que el personal militar o policial en situación de actividad o pensionista no ejerciera su derecho a elegir, en forma escrita, el ingreso que se suspende, corresponderá al Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior o la Caja de Pensiones Militar Policial suspender el exceso de los ingresos provenientes de la Remuneración Consolidada, las Bonificaciones establecidas en los literales a), b) o c) del Decreto Legislativo N° 1132 o la pensión y todos aquellos conceptos adicionales a esta que perciban en su integridad, mientras se mantenga el supuesto de exceso en el monto máximo.

Para percibir los ingresos a que se hace alusión en la presente disposición, estos deberán estar previamente registrados en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" a cargo de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario que la otorgue o el que haga sus veces, así como del personal militar y policial en situación de pensionista que lo perciba.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

919456-3

## Autorizan viajes a México de consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2013-EF/43

Lima, 01 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, las Reuniones de Negociación de la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile, Perú y México) y del Grupo de Alto Nivel – GAN se llevarán a cabo entre el 5 y 12 de abril del 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, el objetivo principal de este proceso de negociación es constituir entre los países Colombia, Chile, México y Perú, un área de integración profunda para avanzar hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas e impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes, y particularmente para el Perú, la construcción de un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo, temas que son de sumo interés nacional;

Que, en estas reuniones de negociación se buscará avanzar en la discusión de los textos consolidados de cada Grupo de Negociación, a partir de los progresos alcanzados en las reuniones de negociación realizadas en Cali, República de Colombia, entre el 18 y 20 de diciembre del 2012 y en las reuniones intersesionales posteriores; asimismo, teniendo en cuenta el avance realizado en las reuniones de negociaciones anteriores, se espera que en la reunión de negociación de México D.F., se llegue a acuerdos concretos con base a las propuestas que presentarán las partes;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que la señora Amalia Moreno Vizcarro y el señor José Carlos Farfán Vásquez, consultor y servidor de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participen en el subgrupo Técnico de Compras del Sector Público, en el Grupo de Expertos de Mejora Regulatoria y en el Grupo de Negociación de Comercio e Integración – Sub Grupo de Liberalización Arancelaria y en el Grupo de Negociación de Comercio e Integración – Sub- Grupo de Reglas de origen; respectivamente;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios, de la señora Amalia Moreno

Vizcardo del 07 al 13 de abril del 2013 y del señor José Carlos Farfán Vásquez, del 04 al 13 de abril del 2013, consultor y servidor, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

**Amalia Moreno Vizcardo**

Pasajes Aéreos : US\$ 900,00  
Viáticos (5 + 1 días) : US\$ 1 320,00

**José Carlos Farfán Vásquez**

Pasajes Aéreos : US\$ 900,00  
Viáticos (8 + 1 días) : US\$ 1 980,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, las citadas personas deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyos viajes se autorizan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

918987-1

**FE DE ERRATAS**

**CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 001-2013-EF/30**

Mediante Oficio N° 020-2013-EF/30 el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 001-2013-EF/30 publicada en la edición del día 22 de marzo de 2013.

En el Artículo Único

**DICE:**

“Artículo Único.- Designar como representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un período de tres (3) años al Señor CPCC. ANGEL RIGOBERTO SALAZAR FRISANCHO”.

**DEBE DECIR:**

“Artículo Único.- Designar como representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un período de tres (3) años al señor CPCC. ANGEL ROBERTO SALAZAR FRISANCHO”.

919156-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## EDUCACION

### Autorizan viaje a Finlandia de funcionarias del Ministerio, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-ED

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación del 12 de setiembre de 2012, el Ministro de Educación y Cultura de la República de Finlandia invitó a la señora Ministra de Educación de la República de Perú y a las señoritas Ana Patricia Andrade Pacora, Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular y Rosa Isabel Flores Arévalo, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional del Ministerio de Educación de la República del Perú, a realizar una visita oficial a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, la misma que se desarrollará del 08 al 12 de abril de 2013, conforme a lo indicado por la Embajada de Finlandia en el Perú, a través de la Carta del 08 de febrero de 2013;

Que, los temas a tratarse durante la visita a la que se hace referencia en el considerando precedente serán: i) Sistemas de formación docente, ii) Rol del director en la escuela y sistemas de apoyo a los directores, iii) Currículo nacional y local en la educación básica, iv) Estrategias de enseñanza-aprendizaje (matemáticas, lecto-escritura y ciencias), v) Enfoques y aplicación de la evaluación en el aula y vi) Posibles vías de continuidad en nuestra mutua cooperación técnica en el área de educación;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 176-2013-MINEDU/VMGI-CI la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación remite el Informe N° 042-2013-MINEDU/VMGI-CI-UCT, en el cual señala que la visita oficial a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia permitirá compartir las experiencias del sistema educativo finlandés y propiciar la continuidad de la cooperación técnica entre Perú y Finlandia en materia educativa.

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de las señoritas Ana Patricia Andrade Pacora, Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular y Rosa Isabel Flores Arévalo, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, cuyos gastos de pasaje aéreo y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje de las señoritas Ana Patricia Andrade Pacora, Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, y Rosa Isabel Flores Arévalo, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional, a la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 05 al 13 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Ana Patricia Andrade Pacora

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 5 664,05  
Viáticos (por 07 días) : S/. 4 730,18

#### Rosa Isabel Flores Arévalo

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 5 664,05  
Viáticos (por 07 días) : S/. 4 730,18

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas funcionarias deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

919456-6

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan concesión definitiva a favor de Consorcio Transmantaro S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2013-EM

Lima, 2 de abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 14315012 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la L.T. 220 kV S.E. Talara - S.E. Piura, ubicada en los distritos de Amotape, La Huaca, Tamarindo, Piura, Ignacio Escudero, Miguel Checa, La Brea y Pariñas, provincias de Paita, Piura, Sullana y Talara, departamento

de Piura, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 390-2011-MEM/AAE, de fecha 28 de diciembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la L.T. 220 kV S.E. Talara - S.E. Piura;

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y la Resolución Ministerial N° 350-2012-MEM/DM que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, se procedió a verificar si la concesión definitiva de transmisión del proyecto L.T. de 220 kV S.E. Talara - S.E. Piura, afectaría derechos colectivos de los pueblos indígenas, estableciéndose a través del Informe N° 350-2012-DGE/DCE, que la Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, haciendo uso de la Base de Datos de Pueblos Indígenas señaló como resultado que no existen pueblos indígenas en el área del proyecto de la L.T. 220 kV S.E. Talara - S.E. Piura;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 475-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a favor de Consorcio Transmantaro S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la L.T. 220 kV S.E. Talara - S.E. Piura, ubicada en los distritos de Amotape, La Huaca, Tamarindo, Piura, Ignacio Escudero, Miguel Checa, La Brea y Pariñas, provincias de Paita, Piura, Sullana y Talara, departamento de Piura, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. TALARA - S.E. PIURA	220	01	103,60	25

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 411-2012 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Transmantaro S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 411-2012 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

919456-7

## PRODUCE

### Designan representante titular del IMARPE ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2013-PRODUCE

Lima, 1 de abril de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-80-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 01144-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe N° 015-2013-PRODUCE/OGAJ-jaucarima, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ de fecha 7 de junio de 1977, se constituyó el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN;

Que, por Resolución Suprema N° 053-97-PE publicada el 18 de setiembre de 1997, se recompuso el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN, el mismo que se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, quien lo presidirá;

Que, de acuerdo al artículo 3º de la precitada Resolución Suprema, la designación de los representantes ante el mencionado Comité Multisectorial, se formaliza mediante resolución expedida por el titular del Sector respectivo;

Que, el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que el IMARPE es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2011-PRODUCE de fecha 15 de abril de 2011, se designó al Contralmirante AP (r) JORGE VÍCTOR BROUSSET BARRIOS, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, como representante titular ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2011-PRODUCE de fecha 16 de setiembre de 2011, se resolvió aceptar la renuncia al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE presentada por el Contralmirante AP (r) JORGE VÍCTOR BROUSSET BARRIOS, designándose en dicho cargo al Contralmirante AP (r) GERMAN ABRAHAM VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA;

Que, siendo ello así, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial a través de la cual se designe al representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Suprema N° 053-97-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación del Contralmirante AP (r) JORGE VÍCTOR BROUSSET BARRIOS, ex Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, como representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al Contralmirante AP (r) GERMÁN ABRAHAM VÁSQUEZ SOLÍS TALAVERA, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, como representante Titular de dicho organismo, ante el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño - ENFEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

918744-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza - define los espacios de frontera, establece los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo, y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la referida norma, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del sistema;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, dispone que mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores se dictará su respectivo reglamento;

Que, estando a lo expuesto, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29778- Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, que consta de un Título Preliminar, cuatro (4) Títulos, setenta y cuatro (74) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 29778 LEY MARCO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA

### TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento norma la aplicación de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, regula la finalidad, organización y funciones del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza; y, a su vez, establece los mecanismos para la promoción del desarrollo sostenible de fronteras e integración fronteriza como política de Estado. La ejecución de esta política se realiza en estrecha coordinación y respetando las competencias, en lo que corresponda, con los demás sectores nacionales e instancias de gobierno regional y local de frontera.

#### Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

##### a. Desarrollo fronterizo

El proceso ordenado, dirigido a satisfacer prioritariamente las necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural, institucional y salud así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional.

##### b. Integración fronteriza

El proceso orgánico convenido con los países limítrofes en los espacios de frontera, que contribuye a la sostenibilidad del desarrollo de dichos espacios. Es acordada y regulada por el Gobierno nacional, siendo parte constitutiva de la política exterior y de la política nacional de desarrollo.

##### c. Acciones de desarrollo e integración fronteriza

Acciones orientadas al desarrollo e integración fronteriza en los espacios de frontera, para promover

su integración con las fronteras de los países vecinos y, simultáneamente, su integración interna.

**d. Órgano de coordinación técnica**

La unidad orgánica que cada una de las entidades integrantes del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, permanentes y no permanentes, designan dentro de su estructura orgánica existente, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

**e. Grupo de coordinación técnica**

Conjunto conformado por los órganos de coordinación técnica de los integrantes del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, que busca facilitar a nivel técnico la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

**f. Municipalidad de frontera**

Municipalidades que funcionan en las provincias o en los distritos limítrofes con un país vecino, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**g. Mancomunidad municipal de frontera**

Acuerdo voluntario de dos o más municipalidades de frontera, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

**h. Mancomunidad regional de frontera**

Acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

**i. Junta de Coordinación Interregional**

Espacios de coordinación entre gobiernos regionales establecidos de común acuerdo, para ejecutar proyectos, planes y acciones conjuntas, las cuales se materializan a través de convenios de cooperación, procurando la consolidación de corredores económicos y ejes de integración y desarrollo, con la finalidad de consolidar los futuros espacios macrorregionales.

**j. Bases de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos**

Instrumento básico metodológico y de orientación para la ejecución de las acciones de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

**k. Plan de acción directa**

Constituido por acciones prioritarias de desarrollo promovidas por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza en las áreas que presentan graves situaciones restrictivas para el normal desarrollo de su población, calificadas como áreas críticas de frontera, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

La ejecución del plan se realiza en estrecha coordinación entre las entidades públicas responsables de las acciones de desarrollo fronterizo de los sectores del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales del área de intervención, por un periodo determinado hasta crear las condiciones básicas para revertir la situación que dio origen a su carácter crítico.

**l. Sección nacional de mecanismos de desarrollo e integración fronteriza**

Parte peruana de los mecanismos bilaterales y multilaterales suscritos por el Perú con los países limítrofes. Forma parte de la institucionalidad para el desarrollo e integración fronteriza del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29778- Ley Marco

para el Desarrollo e Integración Fronteriza. Se regulará por lo establecido en dichos acuerdos.

**m. Paso de frontera**

Lugar habilitado por las autoridades nacionales competentes para el ingreso y salida del territorio nacional, por vía terrestre y fluvial, de personas, medios de transporte, bienes y mercancías.

**n. Política Nacional de Pasos de Frontera**

Constituida por el conjunto de normas, procedimientos y acuerdos internacionales suscritos por el Perú con los países limítrofes, y debidamente perfeccionados según ley, orientados a facilitar el tránsito de entrada y salida de personas, medios de transporte, bienes y mercancías, por un lugar de la frontera común de dos o más países, el cual ha sido habilitado como paso de frontera para tal fin.

**o. Zona de integración de frontera**

Ámbito territorial fronterizo adyacente entre el Perú y sus países limítrofes, en el que se adoptan y ejecutan políticas de manera conjunta a fin de impulsar el desarrollo sostenible y la integración fronteriza de manera conjunta, compartida, coordinada y orientada a obtener beneficios mutuos.

**p. Defensa nacional**

Conjunto de acciones y previsiones que adopta el Gobierno nacional en forma permanente para permitir la supervivencia del Estado, incluyendo su integridad, unidad y facultad de actuar con autonomía en lo interno y libre de toda subordinación en lo externo, posibilitando que el proceso de desarrollo se realice en las mejores condiciones; es decir, que permitan y garanticen al Estado alcanzar y mantener los objetivos nacionales.

**Artículo 3º.- Denominaciones**

En adelante, para efectos del presente Reglamento, se utilizará las siguientes denominaciones:

**a. Ley de Fronteras:** Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

**b. MRE:** Ministerio de Relaciones Exteriores.

**c. Política de Fronteras:** Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

**d. CONADIF:** Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**e. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**f. Órgano de coordinación técnica:** Órgano de coordinación técnica de las entidades integrantes del CONADIF.

**g. Comité Regional de Fronteras:** Comité Regional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**h. Comité Provincial de Fronteras:** Comité Provincial de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**i. Comité Distrital de Fronteras:** Comité Distrital de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**j. Plan Anual de Fronteras:** Plan de Trabajo Anual del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**k. SINADIF:** Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

**l. Sección nacional:** La parte peruana de los mecanismos bilaterales y multilaterales suscritos con los países limítrofes.

**Artículo 4º.- Ámbito de aplicación del reglamento**

La Política de Fronteras se aplica con la participación de los niveles de gobierno nacional, regional y local, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

Las acciones de desarrollo e integración fronteriza que se concreten con el sector privado, se armonizan con la Política de Fronteras, con el fin de obtener mayor eficiencia en el logro de los objetivos trazados.

Las disposiciones sobre el SINADIF contenidas en el presente reglamento, se aplican en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

(SINADIS) y los demás sistemas funcionales que rigen el Estado, así como con el proceso de Descentralización e Integración Territorial.

## TÍTULO I

### ESPACIOS DE FRONTERA

#### Artículo 5º.- Espacios de frontera

Son los ámbitos de la frontera en los cuales se ejecutan planes, programas, proyectos o estrategias, vinculados a los intereses nacionales y a los acuerdos internacionales sobre desarrollo e integración fronterizos. Estos espacios se proponen y definen, a través de la negociación bilateral o multilateral y los respectivos acuerdos internacionales debidamente perfeccionados; y, en el nivel nacional, en forma concertada entre las entidades públicas responsables de las acciones de desarrollo fronterizo en los niveles del gobierno nacional, regional y local involucrados en la materia.

El establecimiento de espacios de frontera se realiza en el marco de la Política de Fronteras y las políticas sectoriales, con la orientación y coordinación del CONADIF.

Los espacios de fronteras se definen solo y exclusivamente para la aplicación de la Ley de Fronteras y del presente reglamento. No modifican ni suprimen los espacios político-administrativos definidos para efectos de la organización territorial de la República.

#### Artículo 6º.- Conformación de Zona de Frontera

La conformación de una zona de frontera se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Fronteras. Para tal efecto, se podrá considerar las municipalidades de frontera de las Mancomunidades Municipales constituidas.

#### Artículo 7º.- Conformación de Región de Frontera

La conformación de una región de frontera se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la

Ley de Fronteras. Para tal efecto, se podrá considerar a los departamentos de frontera que conforman las Juntas de Coordinación Interregional constituidas o las Mancomunidades Regionales constituidas.

#### Artículo 8º.- Conformación de Macrorregión de Frontera

La conformación de una macrorregión de frontera se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fronteras. Para tal efecto, se podrá considerar los departamentos que conforman las Juntas de Coordinación Interregional o las Mancomunidades Regionales constituidas.

#### Artículo 9º.- Conformación de Zona de Integración de Frontera

Los ámbitos territoriales definidos en la Ley de Fronteras y en el presente reglamento, pueden constituirse en contraparte de sus similares del país o países limítrofes, para impulsar su desarrollo integral de manera conjunta, compartida y coordinada en el marco de convenios bilaterales o multilaterales; de tal forma que se constituyen en zona de integración de frontera.

#### Artículo 10º.- Mecanismos territoriales complementarios de desarrollo e integración fronterizos

Para fines de facilitar la aplicación de lo establecido en Ley de Fronteras, se define adicionalmente los siguientes mecanismos territoriales complementarios:

##### a. Corredor de desarrollo fronterizo

Franja de territorio de integración económica, social, ambiental y redes de comunicación generados a lo largo de ejes viales que facilitan flujos comerciales, articulan áreas naturales protegidas, centros poblados y núcleos dinamizadores, que desempeña roles y funciones de apoyo al cumplimiento de las políticas de desarrollo e integración



**andina**  
agencia peruana de noticias

**Publique sus avisos en nuestra página web**

**Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

fronterizos. Constituye la base territorial de la estrategia y del proceso de planeamiento de desarrollo e integración fronterizos, contraparte de espacios equivalentes de los países limítrofes.

Los corredores de desarrollo fronterizo se podrán constituir en base a una o dos Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales, según sea el caso. El gobierno regional que se relacione con dos o más países limítrofes, podrá participar en dos o más corredores de desarrollo fronterizo; y, consecuentemente, en las Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales involucradas.

En el caso que dos Juntas de Coordinación Interregional conformen un solo corredor de desarrollo fronterizo, se establecerá mecanismos de coordinación a fin que participen en la ejecución de la Política de Fronteras.

Estos corredores son complementarios a los establecidos mediante acuerdos internacionales y se determinan respetando las competencias sectoriales y de las instancias de gobierno regional y local involucrados.

#### b. Región complementaria y de soporte al desarrollo fronterizo

Está constituida por aquellos territorios de gobiernos regionales que, sin ser de frontera, presentan una especial vinculación con los ejes viales de los corredores de desarrollo fronterizo, y ofrecen soporte a la aplicación de la Política de Fronteras, en el marco de lo dispuesto por el literal g) del artículo 21 de la Ley de Fronteras.

#### c. Área crítica de frontera

Para fines de priorización de las acciones de desarrollo de frontera, el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza califica como área crítica de frontera el espacio que comprende el Área de Frontera, o parte de ella, que presenta graves situaciones de aislamiento, exclusión, necesidades básicas insatisfechas y pobreza, que impiden el normal desarrollo de sus poblaciones y se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad, por lo que requiere atención prioritaria por parte del Estado, hasta que se superen las causas que originaron su calificación como tal.

En razón a las características especiales y al alto grado de vulnerabilidad, la existencia de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, localizadas en Reservas Territoriales y/o Indígenas o en espacios donde se tenga información oficial sobre su presencia, constituye criterio para la calificación de área crítica de frontera.

#### d. Comunidades fronterizas vinculadas

Son centros poblados ubicados en forma adyacente a ambos lados del límite internacional, definidos en el marco de acuerdos internacionales, siguiendo los criterios de razonabilidad y sostenibilidad, para los cuales se conviene la prestación de servicios y otros beneficios compartidos en favor de la población.

### TÍTULO II

## SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN FRONTERIZA -SINADIF-

#### Artículo 11º.- Finalidad

El SINADIF tiene como finalidad articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional.

#### Artículo 12º.- Órgano rector

El MRE es el órgano rector del SINADIF, y se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA en el nivel nacional, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con la Política de

Fronteras, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

#### Artículo 13º.- Conformación

El SINADIF está conformado por las siguientes instancias:

- a. CONADIF.
- b. Comités Regionales de Fronteras.
- c. Comités Provinciales de Fronteras.
- d. Comités Distritales de Fronteras, solo donde se requiera su participación.

Los integrantes del SINADIF se relacionan entre sí bajo la coordinación del órgano rector a través de la cooperación mutua y respetando las autonomías constitucionales de los tres niveles de gobierno.

#### Artículo 14º.- Funciones

El SINADIF tiene las siguientes funciones:

a. Promover el desarrollo sostenible de los espacios de frontera, concertando la formulación de la política, estrategias y planes respectivos entre los sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados, la sociedad civil y el sector privado.

b. Fomentar la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio, así como la presencia efectiva del Estado en los espacios de frontera, contribuyendo a la afirmación de la soberanía, la integridad territorial y la identidad nacional.

c. Propiciar la armonización de las actividades de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales o gobiernos locales, con los acuerdos bilaterales y multilaterales de desarrollo e integración fronterizos.

d. Promover la búsqueda y obtención de fuentes de cooperación técnica y financiera internacional no reembolsable que coadyuven a la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, en forma adicional y coordinada con los mecanismos establecidos para este fin en los espacios de frontera, de conformidad con la normativa vigente.

### CAPÍTULO I

## CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN FRONTERIZA - CONADIF

#### Artículo 15º.- CONADIF

Es la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo e integración fronterizos, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento. Depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 16º.- Conformación

El CONADIF está integrado por:

- a. El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside.
- b. El Ministro de Defensa.
- c. El Ministro del Interior.
- d. Los ministros de Estado, de acuerdo a los temas de agenda.
- e. Los presidentes de los gobiernos regionales de frontera.
- f. Tres alcaldes de las municipalidades provinciales de frontera, uno por cada agrupación de fronteras.
- g. Tres alcaldes de las municipalidades distritales de frontera, uno por cada agrupación de fronteras.
- h. El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

El CONADIF cuenta con una Secretaría Ejecutiva.

#### Artículo 17º.- Funciones del CONADIF

Son funciones del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza las siguientes:

- a. Proponer los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, así como promover, coordinar y evaluar su cumplimiento.
- b. Aprobar las estrategias de desarrollo e integración fronterizos y evaluar su cumplimiento.
- c. Orientar la armonización de los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo e integración fronterizos con los compromisos internacionales del país.
- d. Proponer y coordinar con los sectores del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local de frontera la identificación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronterizos.
- e. Fortalecer la presencia institucional del Estado, formulando propuestas de desarrollo sostenible y de inversión en los espacios de frontera, dando prioridad a las áreas críticas de frontera previamente identificadas.
- f. Proponer a las diferentes instancias de gobierno iniciativas de carácter técnico y normativo a fin de facilitar propuestas de desarrollo e integración fronterizos.
- g. Propiciar los mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan a la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.
- h. Coordinar con la entidad nacional competente la búsqueda y obtención de fuentes de cooperación técnica no reembolsable que complemente los recursos nacionales para la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, de conformidad con la normativa vigente.
- i. Velar porque el proceso de formulación de las propuestas que incidan en el desarrollo fronterizo sostenible y en la integración fronteriza se realice en un marco de concertación entre los distintos sectores y niveles de gobierno, contando con la participación y control de los representantes de la sociedad civil directamente involucrada.
- j. Coordinar con el sector Defensa los aspectos relacionados con la seguridad y la defensa nacional en el marco del Sistema de Vigilancia de Fronteras y de los planes especiales de desarrollo en seguridad que impulsa este sector, y en los planes de participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social en los espacios de frontera.
- k. Propiciar el desarrollo complementario de los servicios básicos, de la infraestructura productiva, de las potencialidades, así como el uso, vigilancia y control de los recursos naturales y culturales de los espacios de frontera contribuyendo al mismo tiempo al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y multilaterales fronterizas.
- l. Propiciar la realización de estudios de la problemática fronteriza que se estimen pertinentes y que sirvan de base para formular proyectos y otras propuestas orientadas al desarrollo de las regiones de frontera.
- m. Proponer las normas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- n. Determinar los criterios para establecer la conformación de los Comités Distritales que conforman el SINADIF.
- o. Aprobar su Plan Anual a ser ejecutado al año siguiente.
- p. Evaluar la Política de Fronteras y su cumplimiento.
- q. Aprobar los documentos de gestión para la ejecución de la Política de Fronteras.
- r. Proponer las Bases de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, así como su adecuación y/o modificación.
- s. Definir los criterios para determinar las áreas críticas.

#### **Artículo 18º.- Facultad especial**

El CONADIF está facultado para invitar a sus sesiones, por iniciativa propia o a pedido de sus miembros, a autoridades regionales y locales, así como a los titulares de entidades públicas y privadas, en especial a representantes de la sociedad civil organizada, cuando se traten asuntos de desarrollo e integración fronterizos que las involucre.

Asimismo, podrá establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para la participación de la sociedad civil en todas las instancias del SINADIF.

#### **Artículo 19º.- Elección y periodo de representación de los alcaldes que conforman el CONADIF**

La designación de los tres alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y tres alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera que integran el CONADIF se realiza, previo proceso de elecciones, según los criterios que se indican a continuación:

19.1.- El proceso de elecciones es convocado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del CONADIF, y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE.

19.2.- Son electores los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera.

19.3.- El proceso de elecciones se divide en tres procesos para elegir, en cada uno de ellos, a los representantes de las municipalidades ubicadas en las siguientes agrupaciones de fronteras:

a. Un alcalde provincial y un alcalde distrital, para la frontera Perú- Ecuador.

b. Un alcalde provincial y un alcalde distrital, para la frontera Perú - Colombia y Brasil.

c. Un alcalde provincial y un alcalde distrital, para la frontera Perú – Bolivia y Chile.

19.4.- Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 19.2, sólo podrán participar en cada una de las elecciones, los alcaldes de las provincias y distritos que limiten con los países descritos en las agrupaciones contenidas en el numeral 19.3.

19.5.- En el caso que la provincia o distrito limítrofe tenga su frontera con dos o tres países vecinos que correspondan a dos agrupaciones de fronteras diferentes, conforme se determina en el numeral 19.3, el alcalde de la municipalidad respectiva solo podrá participar en la elección del representante que corresponda a la agrupación a la que integre el país con la que su provincia o distrito tenga una mayor extensión de frontera.

19.6.- El proceso de elecciones es conducido por un comité electoral designado por resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y es integrado por el Secretario de Descentralización o su representante, quien lo presidirá, un representante de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y un representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE. El comité electoral propone un reglamento de elecciones que se aprueba por resolución de dicha Secretaría.

19.7.- La elección de los representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera, se realiza en relación con su cargo como autoridad local y no a título personal. En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su período, por motivo justificado, su reemplazante asumirá la representación por el período faltante.

19.8.- La formalización de la designación de los candidatos que hayan resultado ganadores en el proceso de elección antes descrito, se hará mediante resolución ministerial del MRE, en su calidad de órgano rector.

19.9.- Los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera, elegidos para integrar el CONADIF ejercerán dicha representación por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución que formaliza su designación, producto del proceso de elección. No cabe reelección inmediata, debe haber transcurrido un periodo del mandato de la representación ante el CONADIF, salvo fuerza mayor.

19.10.- El retiro del alcalde provincial o distrital de su condición de miembro, solo procede por razones justificadas, aprobadas por el CONADIF. De ser el caso, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros llama al alcalde de la municipalidad provincial o distrital que sigue en el orden de mérito del proceso de elección respectivo, como reemplazante, a fin que pueda completar el periodo restante, no siendo de aplicación la última parte del numeral anterior.

**Artículo 20º.- Órganos de coordinación técnica**

Cada una de las entidades integrantes del CONADIF debe identificar y designar, en su estructura orgánica, la dependencia que funcionará como órgano de coordinación técnica, a fin de garantizar la coordinación al interior de su institución con las demás entidades integrantes del CONADIF, a través de sus respectivos órganos de coordinación técnica, así como con la Secretaría Ejecutiva para asegurar su eficiente participación en la ejecución de la Política de Fronteras. La designación de esta unidad orgánica no significa la creación de una nueva dependencia en la entidad. La máxima autoridad de cada miembro del CONADIF designa oficialmente a su órgano de coordinación técnica y a sus representantes (titular y alterno).

El CONADIF, a través de su Secretaría Ejecutiva, convocará a los representantes titulares o alternos de los órganos de coordinación técnica a fin de realizar acciones específicas relacionadas con la Política de Fronteras, para lo cual se formará un grupo de coordinación técnica, que estará conformado por el conjunto de los órganos de coordinación técnica de los integrantes del CONADIF.

**Artículo 21º.- Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva del CONADIF está a cargo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del MRE.

**Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva**

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF:

a. Coordinar con las entidades integrantes del CONADIF, la formulación de los planes, programas y estrategias que tengan como ámbito de aplicación los espacios de frontera y elevarlos al Consejo para su aprobación.

b. Proponer iniciativas de carácter legal, técnico y operativo necesarias para cumplir con lo señalado en el literal anterior.

c. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes entidades integrantes del CONADIF para el logro de los objetivos considerados en la Política de Fronteras.

d. Convocar, para el cumplimiento de sus funciones, a representantes de partidos políticos, instituciones empresariales y académicas, colegios profesionales, cámaras de comercio, asociaciones, sindicatos, organizaciones religiosas, organismos no gubernamentales y otras instituciones y personas competentes e interesadas en el tema.

e. Proponer el Plan de Trabajo Anual del CONADIF a ser ejecutado al año siguiente.

f. Apoyar las labores técnico administrativas del CONADIF y de los comités regionales, provinciales y distritales.

g. Establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para la participación de la sociedad civil.

h. Formular la directiva de evaluación y seguimiento de la Política de Fronteras con el apoyo de los órganos de coordinación técnica y de conformidad con las herramientas metodológicas proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

i. Ejecutar los encargos que el CONADIF le asigne y velar por su cumplimiento.

j. Dirigir y supervisar, en los ámbitos de su competencia, a las Oficinas Desconcentradas del MRE, vinculadas con los espacios de frontera, y promover las relaciones de dichas oficinas con los gobiernos regionales y locales de frontera, así como con la sociedad civil.

k. Velar por el cumplimiento del proceso de elección de los alcaldes representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera para integrar los Comités Regionales de Frontera.

l. Formular los documentos de gestión para la ejecución de la Política de Fronteras.

m. Cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por el CONADIF.

**Artículo 23º.- Reglamento interno**

El CONADIF elabora su reglamento interno, el cual será aprobado mediante resolución ministerial del MRE, en su calidad de órgano rector del SINADIF.

El reglamento del CONADIF precisa sus funciones, su funcionamiento institucional, su relación con el sector privado y la sociedad civil; así como su organización, el desempeño de su Secretaría Ejecutiva y la de sus demás órganos internos, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Fronteras.

## CAPÍTULO II

### COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE DESARROLLO DE FRONTERAS E INTEGRACIÓN FRONTERIZA

**Artículo 24º.- Conformación del Comité Regional de Frontera**

El Comité Regional de Frontera está conformado por:

a. El Presidente del gobierno regional, quien lo preside

b. El miembro de las Fuerzas Armadas de mayor jerarquía de la región, designado por el Ministerio de Defensa.

c. El jefe policial de mayor graduación de la región, designado por el Ministerio del Interior.

d. Dos alcaldes representantes de las municipalidades provinciales de frontera de la región.

e. Dos alcaldes representantes de las municipalidades distritales de frontera de la región.

**Artículo 25º.- Elección de los alcaldes que integran los Comités Regionales de Frontera**

El Presidente del gobierno regional convoca a una asamblea de los alcaldes provinciales y distritales de frontera de su jurisdicción, a fin de elegir a dos alcaldes provinciales y dos distritales para integrar el respectivo Comité Regional de Fronteras.

La Secretaría Ejecutiva del CONADIF velará por el cumplimiento de este proceso.

**Artículo 26º.- Conformación del Comité Provincial de Frontera**

El Comité Provincial de Frontera está conformado por:

a. El alcalde de la municipalidad provincial de frontera, quien lo preside.

b. El miembro de las Fuerzas Armadas de mayor jerarquía de la provincia.

c. El jefe policial de mayor graduación de la provincia.

d. El alcalde representante de las municipalidades distritales de frontera de la provincia.

**Artículo 27º.- Elección del alcalde que integra el Comité Provincial de Frontera**

El alcalde de la municipalidad provincial de frontera que preside el Comité Provincial de Frontera, convoca a una asamblea de alcaldes distritales de frontera de dicha provincia a fin de elegir a su representante ante el Comité Provincial de Frontera.

El Presidente del Comité Regional de Frontera velará por el cumplimiento de este proceso.

**Artículo 28º.- Criterios para establecer la conformación de los comités distritales de frontera.**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Fronteras, se establecerán solo donde se requieran, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Ser calificada como área crítica.

b. Haber constituido su Consejo de Coordinación Distrital, cuyo funcionamiento sea acreditado por el Comité Regional de Fronteras correspondiente.

c. Otros que el CONADIF determine.

**Artículo 29º.- Conformación del Comité Distrital de Frontera**

El Comité Distrital de Frontera está conformado por:



- a. El alcalde de la municipalidad distrital de frontera, quien lo preside.
- b. El miembro de las Fuerzas Armadas de mayor jerarquía del distrito, donde lo hubiere.
- c. El jefe policial de mayor graduación del distrito.

**Artículo 30º.- Condición y periodo de representación de los alcaldes de frontera para integrar los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Frontera**

La elección de los representantes de las municipalidades provinciales y distritales de frontera, se realiza en relación con su cargo como autoridad local y no a título personal, por un período de dos años.

En aquellos casos en los que el representante elegido no pueda completar su período, por motivos justificados, su reemplazante asumirá automáticamente la representación por el período faltante.

**Artículo 31º.- Criterios para la elección de los representantes de las municipalidades provinciales y distritales**

El criterio principal a aplicarse para la elección de los alcaldes que integren los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Fronteras, es ser alcalde del municipio de frontera, además de criterios de rotación y alternancia, a fin de asegurar la participación de las demás municipalidades del ámbito al que representan.

**Artículo 32º.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Fronteras**

Son funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Frontera, dentro de sus respectivas jurisdicciones y en concordancia con las Políticas Nacionales y competencias sectoriales, las siguientes:

- a. Promover actividades que incentiven el desarrollo sostenible en los espacios de frontera de su jurisdicción.
- b. Elevar a consulta y opinión del CONADIF aquellas iniciativas de planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronteriza en el marco de su jurisdicción.
- c. Formular, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos de sus respectivas jurisdicciones, en armonía con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, las Políticas Nacionales y respetando las competencias de los distintos niveles de gobierno.
- d. Ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos consensuados y dispuestos por el CONADIF.
- e. Coordinar y apoyar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos con las jurisdicciones colindantes, tanto nacionales como internacionales.
- f. Solicitar, cuando corresponda, la asesoría técnica de los distintos niveles de Gobierno, con el objetivo de optimizar el proceso de formulación, ejecución y supervisión de los planes, programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza.
- g. Armonizar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos con los acuerdos transfronterizos suscritos por el Gobierno Nacional y que tengan implicancia en el ámbito de competencia del respectivo comité.
- h. Informar permanentemente al CONADIF, a través de su Secretaría Ejecutiva, las actividades, inversiones y evaluación de sus intervenciones que se proponga desarrollar en las zonas de frontera y que tengan implicancias en temas de integración fronteriza o en temas de seguridad y soberanía nacional.
- i. Formular directivas vinculadas con el desarrollo e integración fronteriza, dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, las demás Políticas Nacionales, las competencias de los distintos niveles de gobierno y con las disposiciones del ente rector, debiendo velar por el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 33º.- Reglamento interno de los Comités**

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Fronteras formulan el proyecto de reglamento, con el

apoyo de la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y según los criterios establecidos en el siguiente artículo. El reglamento debe ser aprobado por los respectivos comités.

**Artículo 34º.- Formulación de los reglamentos internos**

Los reglamentos internos de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Fronteras deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Lineamientos para el funcionamiento del comité, como periodicidad de reuniones, procedimientos para la aprobación de los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos de sus correspondientes jurisdicciones, entre otros aspectos; los mismos que deberán ajustarse a los lineamientos que establezca el CONADIF y estar en armonía con la Política de Fronteras.

- b. Mecanismos para la elección de los alcaldes de municipalidades de frontera para integrar los respectivos comités en los casos necesarios.

- c. Mecanismos de coordinación y de relación con los órganos consultivos correspondientes del comité, tales como: los Consejos de Coordinación Regional, Provincial y Distrital.

### **CAPÍTULO III**

#### **INTERRELACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SINADIF CON DIVERSOS ESTAMENTOS**

**Artículo 35º.- Oficinas descentralizadas del MRE**

Las oficinas descentralizadas del MRE localizadas en los ámbitos de los gobiernos regionales de frontera, participan como órganos de asesoría de los Comités Regionales y Provinciales de Fronteras.

Igualmente, coordinan, en representación de la Secretaría Ejecutiva, con otras instituciones públicas, y, en los casos convenientes, con instituciones privadas y de la sociedad civil las acciones de la Política de Fronteras.

**Artículo 36º.- Secciones nacionales de los mecanismos de desarrollo e integración fronteriza**

Las secciones nacionales de los mecanismos bilaterales de desarrollo e integración fronterizos forman parte de la institucionalidad para el desarrollo e integración fronterizos del país, a efectos de armonizar la ejecución de esta política. Asimismo, de ser el caso, las secciones nacionales de los mecanismos multilaterales.

**Artículo 37º.- Integración fronteriza regional**

Los gobiernos regionales de frontera proponen y desarrollan acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el MRE.

Dichas competencias podrán ser asumidas por las Juntas de Coordinación Interregional de Frontera y las Mancomunidades Regionales de Frontera, cuando corresponda, en los mismos términos.

**Artículo 38º.- Integración fronteriza municipal**

Las municipalidades de frontera celebran convenios y protocolos de integración fronteriza entre sí y con municipalidades de ámbitos no fronterizos, con la asistencia técnica de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. En el ámbito internacional, contará con la participación del MRE, con el objeto de promover el intercambio de experiencias sobre la gestión municipal y planes de desarrollo conjunto, así como brindar o recibir apoyo financiero y asistencia técnica.

Dichas competencias podrán ser asumidas por las Mancomunidades Municipales de Frontera, cuando corresponda, en los mismos términos.

### **TÍTULO III**

#### **POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZOS**

**Artículo 39º.- Cumplimiento de los lineamientos de la Política de Fronteras**

En la formulación y ejecución de las acciones de la Política de Fronteras, debe observarse los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecer el carácter unitario de la Nación, la afirmación de la identidad nacional y la ocupación racional del territorio.
- b. Contribuir con el proceso de descentralización en los aspectos de desarrollo e integración fronterizos.
- c. Consolidar la soberanía, seguridad y defensa nacional en los espacios de frontera.
- d. Generar condiciones para el desarrollo sostenible, el bienestar y la protección de la población asentada en los espacios de frontera, garantizando el acceso a los servicios básicos en forma integral y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- e. Establecer las bases para promover esfuerzos intersectoriales para la ejecución de políticas públicas en los aspectos de frontera, en un marco planificado de creciente eficiencia y complementación.
- f. Promover el respeto a la diversidad étnica y cultural de las poblaciones asentadas en las zonas de frontera, así como la protección del medio ambiente, la diversidad biológica y los recursos naturales, en concordancia con las políticas sectoriales.
- g. Orientar los procesos de integración fronteriza en el marco de la política exterior y la política de seguridad y defensa nacional.
- h. Promover las condiciones especiales que incentiven la inversión en las zonas de frontera, así como el ejercicio de la función pública de las instituciones que se localizan en dichos espacios.
- i. Afianzar la presencia institucional del Estado en los espacios de frontera y fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos radicados en dicha zona.

#### **Artículo 40º.- Concertación de acciones de la Política de Fronteras**

El CONADIF concertará con los distintos sectores y niveles de gobierno la formulación y la ejecución de las acciones de la Política de Fronteras, contando con la participación y control de los representantes de la sociedad civil directamente involucrada, a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento u otros que determine el CONADIF.

#### **Artículo 41º.- Orientaciones para la formulación y ejecución de los instrumentos de desarrollo**

Las estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo e integración fronterizos se formulan y ejecutan de acuerdo a las directivas que para tal fin emite el CONADIF, y a las orientaciones metodológicas contenidas en el documento "Bases de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos" vigente.

Los planes, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo serán plasmados de manera expresa en los compromisos asumidos por las instituciones públicas y privadas responsables de su ejecución.

#### **Artículo 42º.- Naturaleza de las acciones de desarrollo e integración fronteriza**

La formulación, ejecución y seguimiento de la Política de Fronteras forma parte de la política exterior, de la política nacional de desarrollo y se enmarca en la política de la seguridad y defensa nacional.

### **CAPÍTULO I**

## **FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE FRONTERAS**

#### **Artículo 43º.- Objetivo general de la Política de Fronteras**

Constituye objetivo general de la Política de Fronteras el promover la satisfacción de las necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante la articulación de iniciativas públicas y privadas –nacionales, regionales, locales y transfronterizas– orientadas hacia los campos social, económico, ambiental, cultural, institucional y salud, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, bajo criterios de sostenibilidad, desarrollo humano en igualdad de derechos y oportunidades entre

hombres y mujeres, y seguridad nacional. No sustituye las competencias sectoriales, regionales y locales sobre desarrollo.

#### **Artículo 44º.- Formulación de la Política de Fronteras**

La Política de Fronteras es formulada por el CONADIF en coordinación con las demás instancias que conforman el SINADIF, considerando los acuerdos y mecanismos binacionales y multilaterales de desarrollo e integración fronterizos existentes con los países limítrofes.

La Política de Fronteras es propuesta por el MRE en su calidad de órgano rector del SINADIF, en coordinación con los organismos nacionales competentes y aprobada por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

#### **Artículo 45º.- Acuerdos internacionales y la Política de Fronteras**

Los acuerdos internacionales referidos a desarrollo e integración fronteriza, debidamente celebrados, aprobados por el Estado peruano y en vigor, forman parte de la Política de Fronteras.

#### **Artículo 46º.- Criterios básicos para la formulación de la Política de Fronteras**

La Política de Fronteras, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Fronteras, deberá formularse en base a los siguientes criterios:

##### **a. Articulación del desarrollo e integración fronteriza con la Política Exterior**

La Política de Fronteras se sustenta en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente la latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

##### **b. Articulación y complementariedad de las acciones de la Política de Fronteras**

Las acciones de la Política de Fronteras no sustituyen las acciones de desarrollo sectoriales ni las de los gobiernos regionales y locales en las fronteras, sino que las articula, integra y prioriza en función de los intereses nacionales y de los acuerdos internacionales sobre la materia. Asimismo, las complementa y apoya en la perspectiva de promover el desarrollo sostenible de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, así como de los procesos de integración fronteriza con los países limítrofes.

##### **c. Integración Fronteriza e Integración al País**

La Política de Fronteras promueve simultáneamente la integración de los espacios de fronteras del Perú con sus similares de los países limítrofes, así como la integración de dichos espacios con el interior del país.

##### **d. Desarrollo Sostenible e Integración Fronteriza**

La Política de Fronteras se formula y ejecuta bajo la concepción del desarrollo sostenible en el marco del proceso de integración fronteriza, de conformidad con los compromisos sobre la materia suscritos por el Gobierno Peruano, la Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional y el artículo 12 de la Ley de Fronteras.

##### **e. Concertación intersectorial e intergubernamental**

A fin de promover el desarrollo sostenible de los espacios de frontera y la formulación y ejecución de la Política de Frontera; las estrategias, planes y proyectos respectivos se conciernen entre los sectores del Gobierno Nacional y las instancias de los gobiernos regionales, provinciales y distritales que conforman el SINADIF; haciendo partícipe de este proceso a la sociedad civil y al sector privado, cuando corresponda.

**f. Focalización e integración en la prestación de los servicios básicos**

La prestación de los servicios básicos del Estado se realizará en forma focalizada e integrada en determinados centros poblados, a partir de los cuales se extenderán los servicios a las áreas de influencia de dichos centros.

**g. Estrategia de conectividad del desarrollo e integración fronterizos**

Se basa en el empleo de los instrumentos de planificación territorial, para el establecimiento de corredores y redes de desarrollo jerárquicamente articulados desde los niveles macrorregionales hasta los corredores regionales y locales, buscando la especialización y la definición de roles y funciones de los centros poblados dinamizadores para constituirse en el soporte de prestación de servicios para el desarrollo.

**h. Institucionalidad del Estado en la frontera**

Es prioridad de la Política de Fronteras asegurar la presencia institucional del Estado en las áreas de frontera, promoviendo de oficio y con tratamiento especial, en el marco de la Ley de Demarcación Territorial, la creación de circunscripciones político-administrativas de nivel provincial y distrital que el interés nacional requiera.

**Artículo 47º.- Ejes de la Política de Fronteras**

La Política de Fronteras se estructura en base a los siguientes tres ejes temáticos:

**a. Eje 1. Unidad del proceso de desarrollo e integración fronterizos**

Los procesos de desarrollo e integración fronterizos son simultáneos e interdependientes.

**b. Eje 2. Desarrollo sostenible en la frontera**

La promoción del desarrollo sostenible en frontera se orienta a conseguir el equilibrio dinámico entre todos los componentes de la sostenibilidad: en lo económico, socio-cultural, ambiental, de convivencia con el país limítrofe y, en especial, el componente de la sostenibilidad político-institucional o de gobernabilidad. En consecuencia, se prestará especial atención a los siguientes componentes:

**b.1 Política de desarrollo económico-productivo**

El desarrollo económico - productivo, promueve la competitividad y la articulación de la producción de bienes y servicios de la frontera en mercados locales, regionales y transfronterizos, de ser el caso, en mercados internacionales, incentivando las sinergias entre ellos.

**b.2 Política de sostenibilidad ambiental**

El desarrollo ambientalmente sostenible se consigue a través de planes de ordenamiento territorial, basados en estudios de Zonificación Ecológica y Económica y otros que considere el CONADIF, recuperando y revirtiendo procesos de deterioro ambiental e incorporando en el desarrollo los procesos naturales esenciales, así como la producción de bienes y servicios ajustados a las normas ambientales.

En el marco de esta política, se prestará especial atención a la seguridad alimentaria, al proceso de adaptación al cambio climático y a la gestión de riesgos de desastres.

**b.3 Política de sostenibilidad socio-cultural**

El desarrollo social y cultural procura la igualdad de derechos y oportunidades para los hombres y mujeres que habitan en las áreas de frontera, en su mayoría perteneciente a los pueblos indígenas u originarios, bajo la perspectiva intercultural; así como la inclusión de los beneficios de la inversión social básica del Estado, la valoración del patrimonio cultural y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios de frontera, promoviendo el desarrollo de sus capacidades, fortaleciendo la identidad nacional.

**b.4 Política de orden público, orden interno y seguridad ciudadana**

El orden público, orden interno y la seguridad ciudadana procuran garantizar la tranquilidad, paz social y

convivencia pacífica en los espacios de frontera, a través de la prevención, investigación y control de los delitos, faltas y otros fenómenos adversos, involucrando a las fuerzas policiales, gobiernos municipales y regionales, y a la comunidad.

**b.5 Política de la sostenibilidad de la integración fronteriza**

La sostenibilidad del proceso de integración fronteriza se logra en forma gradual y está orientada a la reducción de las asimetrías de las condiciones de vida de las poblaciones que habitan la frontera del Perú respecto a sus similares de los países limítrofes, promoviendo la cooperación de sus pueblos y gobiernos, el respeto mutuo y la cultura de la convivencia.

**b.6 Política de sostenibilidad político-institucional**

Orientada a la participación de todos los agentes del SINADIF, así como de la participación concertada de la sociedad civil y el sector privado, haciendo posibles crecientes niveles de contribución efectiva en la ejecución de la Política de Fronteras, de modo que aseguren la estabilidad política y legitimación de las diversas estructuras de gobierno en estas regiones.

**c.Eje 3. Contribución a la soberanía, integridad territorial e identidad nacional**

Orientado a garantizar la presencia institucional del Estado en la frontera, su ocupación sostenible, el reforzamiento del sentimiento de pertenencia de la población de frontera a la Nación Peruana y la integración del desarrollo con la defensa y soberanía nacional.

**Artículo 48º.- Juntas de Coordinación Interregional y las Mancomunidades Regionales y Municipales en Frontera**

Las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales y Municipales establecidas en los espacios de frontera, en los casos correspondientes, participan, según sus normas y competencias, en mecanismos de coordinación y de acciones de desarrollo e integración fronterizos a través de las macrorregiones de frontera, corredores de desarrollo fronterizo, regiones de frontera y zonas de frontera.

**Artículo 49º.- Organizaciones de los gobiernos regionales y locales y la integración fronteriza**

A solicitud de los interesados y previa evaluación de la Secretaría Ejecutiva, el CONADIF propone al MRE, en su calidad de órgano rector, la suscripción de convenios de cooperación con las Juntas de Coordinación Interregional y las Mancomunidades Municipales de frontera y otras organizaciones reconocidas oficialmente; así como con sus equivalentes de los países limítrofes.

**Artículo 50º.- Planificación de las acciones de desarrollo fronterizo que resulte de acuerdos internacionales**

La planificación de las acciones de desarrollo que se realice en el marco de los procesos de integración fronteriza como resultado de acuerdos internacionales, es coordinada por el MRE, en su calidad de órgano rector, con los órganos competentes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para tal fin, las entidades públicas brindan información y apoyo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y las competencias propias de cada entidad en materia de desarrollo fronterizo. Con ese propósito, el CONADIF podrá crear subgrupos de trabajo conformados por algunos de sus miembros, para el seguimiento de las acciones que el CONADIF determine como prioritarios.

En casos de asuntos sectoriales, se convocará a los órganos de coordinación técnica de los respectivos sectores o instituciones sectoriales; a los representantes de los gobiernos regionales de ámbitos no fronterizos así como a otras instituciones públicas y privadas, cuando se traten asuntos relacionados con sus competencias.

Las acciones de planificación a que se refiere el presente artículo se ajustarán, en lo correspondiente, a las orientaciones del documento "Bases de la Estrategia

Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos" vigente.

**Artículo 51º.- Bases de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos**

El contenido del documento denominado "Bases de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos", forma parte de la Política de Fronteras, como instrumento básico metodológico y de orientación para la ejecución de las acciones de esta política. Este documento se irá adecuando a las necesidades de la Política de Fronteras en forma concertada con todos los agentes involucrados en la formulación y ejecución de dicha política.

**CAPITULO II  
EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE FRONTERAS**

**Artículo 52º.- Ejecución de la Política de Fronteras**

El desarrollo e integración fronteriza como política de Estado se ejecuta con participación de los niveles de los gobiernos nacional, regional y local, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público y de forma concertada con el sector privado y la sociedad civil.

Los instrumentos de desarrollo sectoriales así como los de los gobiernos regionales, provinciales y distritales de frontera deberán estar en armonía y formar parte integral de los planes de las entidades que conforman el SINADIF, respetando en su contenido las respectivas competencias.

**Artículo 53º.- Plan Anual de Fronteras**

El Plan Anual de Fronteras es aprobado por el CONADIF a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Este plan se formula en forma concertada por el grupo de coordinación técnica.

Las acciones y proyectos que contiene el Plan Anual de Fronteras, deberán articularse con la entidad o entidades responsables de su ejecución, y estarán sujetos al proceso presupuestario correspondiente.

**Artículo 54º.- Articulación del Plan Anual de Fronteras con los planes sectoriales, regionales y locales**

Los componentes de desarrollo e integración fronterizos que contengan los planes sectoriales, regionales y locales de frontera deben guardar armonía con la Política de Fronteras y los objetivos y metas de sus respectivas entidades.

**Artículo 55º.- Ejecución de la Política de Fronteras en áreas críticas de frontera**

El CONADIF califica cuáles son las áreas críticas de frontera y, en coordinación con los gobiernos regionales y locales respectivos, formulará y promoverá la ejecución de planes de acción directa, según sus respectivas competencias, orientados a revertir la situación que motivó tal calificativo.

**Artículo 56º.- Criterios de priorización de las áreas críticas**

Los criterios a utilizarse para la priorización de las áreas críticas de frontera consideran las políticas sectoriales e intergubernamentales, así como los intereses nacionales.

La definición de estos criterios y su aplicación están a cargo del CONADIF.

**Artículo 57º.- Planes de acción directa en las áreas críticas de frontera**

El CONADIF, en coordinación con los gobiernos regionales y locales en los cuales se encuentran las áreas críticas de frontera, formulará los planes de acción directa y promoverá su ejecución, de conformidad a las competencias y funciones.

**Artículo 58º.- Planes de desarrollo de las zonas de integración fronteriza**

Los ámbitos de las secciones nacionales de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), o sus equivalentes

acordadas con los países limítrofes, deben tener sus respectivas estrategias de desarrollo e integración fronteriza para el largo plazo, en concordancia con los intereses nacionales y la Política de Fronteras. Dichas estrategias constituyen el marco para la negociación de planes de desarrollo de la ZIF.

**Artículo 59º.- Planes, programas y estrategias sectoriales, regionales y locales de desarrollo e integración fronterizos**

Los planes, programas, proyectos o estrategias en los espacios fronterizos, vinculados a los intereses nacionales y a los acuerdos internacionales sobre desarrollo e integración fronteriza son elaborados y ejecutados por el sector o entidad correspondiente, las instancias de los gobiernos regionales, provinciales y distritales de frontera, en función de sus competencias y las normas vigentes sobre inversión pública de implicancia en la ejecución de la Política de Fronteras.

Los planes, programas y estrategias de desarrollo a los que hace referencia el presente artículo, se formularán y ejecutarán en forma articulada e integrada, según sea el caso, y concertada entre las entidades públicas responsables, con la participación, en los casos convenientes, de las organizaciones de la sociedad civil.

Los planes, programas, proyectos o estrategias, a que hace mención el presente artículo, no sustituyen a los que formulen y ejecuten los sectores, gobiernos regionales, locales u otras entidades públicas, sino que los apoyan y refuerzan.

**Artículo 60º.- Participación del Ministerio de Defensa**

El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, participa dentro del ámbito de su competencia en la ejecución de la Política de Fronteras, de manera coordinada con el CONADIF. Los recursos que se requieren para tal fin, provienen de las fuentes que de acuerdo con la normativa legal vigente se le asigne al Ministerio de Defensa, los mismos que además podrán ser gestionados por el CONADIF.

**Artículo 61º.- Disposiciones para las unidades del sector Defensa**

El Ministerio de Defensa, con opinión de sus órganos ejecutores y en coordinación con el CONADIF, dispone la activación, ubicación, reubicación o desactivación de sus unidades, medios o recursos destinados al desarrollo en las Áreas de Frontera en donde se ejecuten o se disponga realizar, luego de declararse su factibilidad, proyectos que recojan el interés nacional y contribuyan con la seguridad, la defensa y la identidad nacional.

**Artículo 62º.- Proyectos especiales binacionales y multinacionales de desarrollo e integración fronterizos**

Los proyectos especiales binacionales y multinacionales que fueron calificados como tales por la norma correspondiente y en concordancia con los tratados y convenios internacionales que le dieron origen, mantienen relaciones funcionales con el CONADIF a través del sector al cual están adscritos, a fin de atender compromisos de desarrollo e integración fronterizos del Gobierno peruano con los gobiernos de los países limítrofes.

**CAPÍTULO III**

**SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE FRONTERAS**

**Artículo 63º.- Evaluación y seguimiento de la Política de Fronteras**

El CONADIF es la máxima instancia multisectorial encargada, entre otras funciones, de evaluar la Política de Fronteras, así como de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 64º.- Informe periódico de la ejecución de la Política de Fronteras al Consejo de Ministros**

El Ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de titular del órgano rector del SINADIF y Presidente del CONADIF, informará semestralmente al Consejo de Ministros, las acciones que realice el CONADIF.

**Artículo 65º.- Herramientas metodológicas para el cumplimiento y evaluación de la Política de Fronteras**

A fin de dar cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Fronteras, el Ministerio de Economía y Finanzas elabora, de forma concertada con el grupo de coordinación técnica del CONADIF, las herramientas metodológicas necesarias para evaluar la Política de Fronteras, las mismas que contienen los criterios de medición de la eficiencia del gasto público y los lineamientos de la Política de Fronteras, contenidas en la Ley de Fronteras.

**Artículo 66º.- Seguimiento operativo de la Política de Fronteras**

A fin de operativizar la evaluación y cumplimiento de la Política de Fronteras, la Secretaría Ejecutiva del CONADIF, apoyada por los órganos de coordinación técnica, y de conformidad con las herramientas metodológicas, formulará la Directiva de Evaluación y Seguimiento de la Política de Fronteras.

Los resultados del seguimiento, expresados en indicadores de resultado y desempeño, serán presentados al CONADIF semestralmente para su consideración.

**Artículo 67º.- Mecanismo de coordinación del CONADIF**

Las entidades que conforman el SINADIF mantendrán permanentemente informado al CONADIF de aquellas actividades, inversiones e intervenciones públicas que ejecuten o se propongan realizar en los espacios de frontera que tengan implicancias en los procesos de desarrollo e integración fronteriza.

#### CAPÍTULO IV

#### MECANISMOS DE CONCERTACIÓN

**Artículo 68º.- Niveles de concertación de los integrantes del SINADIF**

El SINADIF tiene los siguientes niveles de concertación:

a. **En el nivel nacional:** el Foro del Acuerdo Nacional, a efectos de someter a consulta asuntos de la Política de Fronteras que por su trascendencia y naturaleza merece el más alto nivel de consenso.

b. **En el nivel regional:** el Consejo de Coordinación Regional, creado mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional.

c. **En el nivel local:** los Consejos de Coordinación Provincial y los Consejos de Coordinación Distrital, creados mediante la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**Artículo 69º.- Mecanismos de concertación con las Juntas de Coordinación Interregional y las Mancomunidades Regionales, en su rol de Región de Frontera, Macrorregión de Frontera y/o corredores de desarrollo fronterizo**

Las Juntas de Coordinación Interregional y las Mancomunidades Regionales, para efectos de participar en la ejecución de la Política de Fronteras, utilizan su organización institucional en el ámbito de la frontera correspondiente.

Asimismo, participan en la formulación y ejecución de las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades desarrollados en los espacios de frontera, en la parte que les corresponda.

**Artículo 70º.- Mecanismos de concertación con las universidades ubicadas en espacios de frontera**

Las universidades ubicadas en espacios de frontera realizan estudios y actividades de interés nacional y

regional con recursos especiales que brinda el Estado para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Universitaria – Ley N° 23733. La formulación de dichos estudios o actividades y su posible ejecución, relacionados con la Política de Fronteras, serán coordinados con la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y con los Comités Regionales y locales de frontera a fin de mantener la articulación del SINADIF, en lo que corresponda.

**Artículo 71º.- Mecanismos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios**

El ejercicio del derecho a la consulta previa dispuesta en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios – Ley N° 29785, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se realizará utilizando los mecanismos y procedimientos amparados en las normas vigentes asegurando que participen en la toma de decisiones en las medidas, planes, programas y proyectos que puedan afectarlos.

**Artículo 72º.- Participación de las comunidades campesinas y nativas**

El CONADIF velará porque las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas de frontera, participen en los mecanismos de concertación indicados en el artículo anterior.

#### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINADIF

**Artículo 73º.- Del financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas en el marco de sus competencias, así como con cargo a los recursos a los que se refieren los artículos 33º y 34º de la Ley N° 29778, según corresponda, y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 74º.- Recursos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable**

a. El CONADIF, de conformidad con el literal h) del artículo 21 de la Ley de Fronteras, coordina con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la búsqueda y obtención de fuentes de cooperación técnica no reembolsable que complementen los recursos nacionales para la ejecución de la Política de Fronteras, de conformidad con la normatividad vigente.

b. La Secretaría Ejecutiva, siguiendo los canales correspondientes, promoverá el establecimiento de fondos binacionales o multinacionales destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos para las Zonas de Integración Fronteriza; así como la promoción de la cooperación internacional para el intercambio de conocimientos y técnicas con los países limítrofes o aquellos países interesados en la promoción de la integración y el desarrollo fronterizos.

c. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva cumplirá igual función con otros países y mecanismos internacionales que tengan los mismos fines.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Los planes, programas, proyectos y actividades que se elaboren respecto a los pasos de frontera, forman parte de la Política de Fronteras.

**Segunda.-** Los proyectos especiales que tengan incidencia en los espacios de frontera, que hayan sido transferidos, o estén en proceso de transferencia, u otros proyectos considerados dentro de los pliegos presupuestales de los gobiernos regionales de frontera, establecen relaciones funcionales con el CONADIF en los asuntos y ámbitos relacionados con el desarrollo e integración fronteriza.

El gobierno regional de frontera respectivo coordinará con el MRE a fin de establecer el canal adecuado, de acuerdo a la normativa de la materia, para constituirse

en contraparte peruana de programas o proyectos binacionales que se acuerden con el país o países limítrofes.

**Tercera.-** El CONADIF establece relaciones de coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el fin de armonizar el Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenible en Zonas de Frontera con la Política de Fronteras, de la cual forma parte.

**Cuarta.-** El presente reglamento será aplicado en concordancia con las disposiciones que regulen los demás sistemas funcionales y los sistemas administrativos del Estado.

**Quinta.-** La Política de Fronteras se ejecuta respetando la normatividad nacional e internacional – reconocida por el Estado Peruano – sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento. En el caso de los pueblos en contacto inicial, la aplicación de la Política de Fronteras atenderá sus necesidades fundamentales, respetando las reservas territoriales y/o indígenas, previniendo riesgos contra su salud y atendiendo a la voluntad de dicha población.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Los instrumentos de gestión de las entidades integrantes del SINADIF deben adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento, en lo que corresponda.

**Segunda.-** En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de este instrumento, los primeros alcaldes locales que conformen el CONADIF y los Comités Regionales y Provinciales de Frontera, serán elegidos de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

El periodo de representación para los primeros alcaldes ante el CONADIF, por única vez, terminará en la fecha que concluye su mandato legalmente dispuesto como alcalde provincial o distrital. En tal caso, el proceso electoral subsecuente, deberá efectuarse sesenta (60) días calendario anterior a dicha fecha.

**Tercera.-** En un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, el Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de órgano rector del SINADIF, dispondrá la conformación de un grupo de trabajo integrado por la Secretaría Ejecutiva del CONADIF y representantes de los órganos de coordinación técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Centro de Planeamiento Estratégico y del Ministerio de Economía y Finanzas – que ejercerá funciones de coordinación –, a fin de proponer las acciones necesarias para la creación y determinación de las fuentes de financiamiento del Fondo para el Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza. La propuesta se eleva al CONADIF para su consideración y aprobación.

Asimismo, el grupo de trabajo incluirá en su propuesta la organización y los procedimientos necesarios para el funcionamiento del Fondo a que se hace referencia en el presente artículo.

Los órganos de coordinación técnica de los demás integrantes del CONADIF, pueden solicitar su incorporación en el mencionado grupo de trabajo.

919452-3

#### SALUD

**Autorizan viaje a la República Popular China de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-SA

Lima, 2 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en las Notas Informativas Nº 035-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y Nº 041-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, así como en el Memorándum Nº 657-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la empresa BIOSYNTEC S.A.C. solicita la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio NANJING BAIJINGYU PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shangai, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas

de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Shanghai, República Popular China;

Que, con Memorando N° 663-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Betty Dolores Vadillo Otárola, Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Jenny Luz Aliaga Contreras, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, para que realicen la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio NANJING BAIJINGYU PHARMACEUTICAL CO. LTD, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 521 de la Unidad Ejecutora N° 001 – Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud;

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizará del 8 al 12 de abril del 2013, en la ciudad de Shanghai, República Popular China, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y siete días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 090-2013-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa BIOSYNTEC S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas

Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio NANJING BAIJINGYU PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Shanghai, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Betty Dolores Vadillo Otárola, Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Jenny Luz Aliaga Contreras, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Shanghai, República Popular China, del 5 al 14 de abril de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,880.65 para 3 personas)	: \$ 11,641.95
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluidos gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 5,460.00
-----	
Total	: \$ 17,101.95

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

919452-5

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la Escuela de Conductores El Tumi E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir, así como el incremento de flota vehicular**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 913-2013-MTC/15

Lima, 25 de febrero de 2013

VISTOS:

El Parte Diario Nº 014107, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15 de fecha 22 de noviembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., con RUC Nº 20548470090 y con domicilio en Av. Juan de Dios Nº 111, (2º, 3º y 4to Piso), Distrito de Puente Piedra, Provincia

y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Parte Diario Nº 014107 de fecha 01 de febrero de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, asimismo, presenta documentación para el incremento del vehículo de placa de rodaje Nº C5E-444;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II- c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 143-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resolución Directoral Nº 4652-2012-MTC/15; asimismo, autorizar el incremento de su flota vehicular, con el vehículo de placa de rodaje Nº C5E-444 de clasificación M1.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES EL TUMI E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

908012-1

**Autorizan a la empresa Breve-T del Sur Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - BREVE-T DEL SUR S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 1147-2013-MTC/15**

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 152735 y 015414, presentados por la empresa denominada BREVE-T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – BREVE-T DEL SUR S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 152735 de fecha 19 de diciembre de 2012, la empresa denominada BREVE-T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – BREVE-T DEL SUR S.R.L., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 443-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de enero de 2013 y notificado en la misma día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 679-2013-MTC/15.03 de fecha 01 de febrero de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó que la inspección ocular se realizaría el día 07 de febrero del presente año;

Que, mediante Parte Diario N° 015414 de fecha 04 de febrero de 2013, presentó diversa documentación con la

finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado. Asimismo, La Empresa, desiste de los siguientes vehículos con placa de rodaje N°s. Z3J-873 y D5J-946;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188º de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; fue presentada por La Empresa, mediante Parte Diario N° 152735 de fecha 19 de diciembre de 2012, y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 20 de febrero de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del mismo texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante el Informe N° 005-2013-MTC/15. heag, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 190-A-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada BREVE-T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – BREVE-T DEL SUR S.R.L., para funcionar como Escuela

de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela : BREVE-T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – BREVE-T DEL SUR S.R.L.**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Jr. Ramón Castilla N° 628, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

**CIRCUITO DE MANEJO:**

Av. Copacabana S/N y cruce con el Jr. Imperio S/N del Distrito de Caracoto, Provincia de San Román y Departamento de Puno.

**Plazo de Autorización :** Cinco(5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

Clases teóricas:

Lunes a Sábado	07:30 a.m. a 21:00 horas
Domingos y Feriados	08:00 a.m. a 19:30 horas

Prácticas de Manejo:

Lunes a Domingo	07:30 a.m. a 17:45 horas
-----------------	--------------------------

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela, autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela, autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará

copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa BREVE-T DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – BREVE-T DEL SUR S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

914491-1

**Autorizan a la empresa Corporación Romise S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, ubicada en la provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 1250-2013-MTC/15**

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 005321 y 029396, presentados por la empresa denominada CORPORACION ROMISE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 005321 de fecha 14 de enero de 2013, la empresa denominada CORPORACION ROMISE S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre,

propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c;

Que, mediante Oficio N° 1073-2013-MTC/15.03 de fecha 21 de febrero de 2013 y notificado el 22 de febrero del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 029396 de fecha 09 de marzo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Oficio N° 1526-2013-MTC/15.03 de fecha 07 de marzo de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa que la inspección ocular se realizaría el día 11 de marzo del presente año;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 006-2013-MTC/15. pvc, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 212-2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada CORPORACION ROMISE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CORPORACION ROMISE S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Jr. Melitón Carbajal N° 544 (1º y 3º piso), Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

**CIRCUITO DE MANEJO:**

Autopista Panamericana Sur Km. 21, Lt. 1, margen derecho (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**HORARIO DE ATENCION:**

Lunes a Sábado de 08:00 a.m. a 22:00 horas  
 Domingos de 08:00 a.m. a 20:00 horas

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada CORPORACION ROMISE S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa CORPORACION ROMISE S.A.C.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
 Director General (e)  
 Dirección General de Transporte Terrestre

**MUSEO** B. SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Aprueban Normas para el acogimiento de las Cooperativas Agrarias al Procedimiento de Regularización de la Deuda Tributaria establecido por la Ley N° 29972 y Tabla de Factores de Actualización

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2013/SUNAT

Lima, 2 de abril de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, establece que las cooperativas agrarias comprendidas en la citada ley puedan acoger su deuda tributaria pendiente de pago al procedimiento de regularización regulado por el referido dispositivo;

Que el numeral 6 de la citada Séptima Disposición Complementaria Final señala que la SUNAT aprueba la tabla de factores de actualización, la forma y procedimientos para la imputación de los pagos parciales, y demás normas y conceptos requeridos para su aplicación incluyendo lo relativo a la solicitud de acogimiento;

Que el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º del Reglamento del Procedimiento de Regularización de la Deuda Tributaria de las Cooperativas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N.º 059-2013-EF, establece que para acogerse al referido procedimiento las cooperativas agrarias deberán cumplir hasta la fecha de acogimiento, entre otros, con presentar hasta el 30 de abril de 2013 la solicitud de acogimiento de acuerdo a la forma y las condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que el numeral 11.2 del artículo 11º del citado reglamento dispone que las condiciones y el lugar para realizar el pago al contado o fraccionado de la deuda materia del procedimiento de regularización serán establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del mismo reglamento, faculta a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepública la presente resolución por considerar que ello es impracticable, en la medida que las cooperativas agrarias deben presentar la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de su deuda tributaria hasta el 30 de abril del 2013;

En uso de las facultades conferidas por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29972; el inciso a) del artículo 8º, el numeral 11.2 del artículo 11º y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Regularización de la Deuda Tributaria de las Cooperativas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N.º 059-2013-EF; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de SUNAT, y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

##### SE RESUELVE:

###### Artículo 1º.- Definiciones

Para efecto de la presente Resolución, deberá entenderse por:

a) Ley :A la Ley N.º 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas.

b) Reglamento:Al Reglamento del Procedimiento de Regularización de la Deuda Tributaria de las Cooperativas Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N.º 059-2013-EF.

c) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias.

d) Cooperativa Agraria: A la definida como tal en el inciso b) del artículo 2º de la Ley.

e) Deudas materia del Procedimiento de Regularización: A las previstas en el numeral 1) de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, determinadas y actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Reglamento.

f) Procedimiento de Regularización: Al procedimiento de regularización de las deudas tributarias de las cooperativas agrarias establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley.

g) Resoluciones: A la Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago ó cualquier otro documento emitido por la SUNAT que determine deuda tributaria.

h) Sistema Pago Fácil :Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias, prescindiendo del uso de los formularios preimpresos.

i) Solicitud de acogimiento :Al Formulario N.º 4846 "Solicitud de acogimiento a la regularización de la deuda tributaria de las cooperativas agrarias - Ley N.º 29972" aprobado por el artículo 2º de la presente resolución.

j) SUNAT :A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

###### Artículo 2º.- Aprobación de la solicitud de acogimiento y de la tabla de factores de actualización de deuda materia del Procedimiento de Regularización

Apruébase el Formulario N.º 4846 "Solicitud de acogimiento a la regularización de la deuda tributaria de las cooperativas agrarias - Ley N.º 29972", y la "Tabla de factores de actualización de deuda", los mismos que como anexos forman parte de la presente resolución.

El referido formulario deberá ser utilizado por la Cooperativa Agraria para solicitar el acogimiento al Procedimiento de Regularización.

La "Tabla de factores de actualización de deuda" deberá ser utilizada por la Cooperativa Agraria que presente su Solicitud de acogimiento, a efecto de determinar el monto de la Deuda materia del Procedimiento de Regularización.

El referido formulario y la mencionada tabla se encontrarán a disposición de la Cooperativa Agraria en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe>), a partir de la fecha en que se publique la presente resolución.

###### Artículo 3º.- Presentación de la Solicitud de acogimiento

3.1 Para efecto de acogerse al Procedimiento de Regularización, hasta el 30 de abril de 2013, la Cooperativa Agraria deberá presentar la Solicitud de acogimiento y cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley y el artículo 8º del Reglamento.

3.2 La Cooperativa Agraria deberá ingresar al Portal SUNAT y obtener la Solicitud de acogimiento. Se deberá llenar la información que se solicite en la referida solicitud, la cual, debidamente firmada por su representante legal, será presentada en los lugares señalados en el artículo 4º.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá presentar copia del documento de identidad del representante legal de la Cooperativa Agraria, así como de su documento de identidad. Ambos documentos deben de estar vigentes.

3.3 A la Solicitud de acogimiento se anexará la documentación prevista en el inciso b) del numeral 8.2 y numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento.

#### **Artículo 4º.- Lugar de presentación de la Solicitud de acogimiento**

La Solicitud de acogimiento deberá ser presentada:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) Tratándose de los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Lima:

b.1) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.

b.2) Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.

c) Tratándose de contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

#### **Artículo 5º.- Sustitución de la Solicitud de acogimiento**

Para efecto de lo señalado por el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1 Una vez presentada la Solicitud de acogimiento y siempre que no haya vencido el plazo para su presentación, la Cooperativa Agraria podrá sustituir la información consignada en la referida solicitud, teniendo en cuenta que:

a) La última Solicitud de acogimiento sustituirá en su totalidad a la anterior, no siendo posible la presentación de solicitudes rectificadorias ni complementarias.

b) Deberá consignar nuevamente todos los datos de la Deuda materia del Procedimiento de Regularización, inclusive aquella información que no desea sustituir.

5.2 En el caso que la Cooperativa Agraria sustituyera la información conforme a lo detallado en el numeral anterior, se entenderá como fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento a la fecha de presentación del último Formulario N.º 4846 "Solicitud de acogimiento a la regularización de la deuda tributaria de las cooperativas agrarias - Ley N.º 29972", siempre que la Cooperativa Agraria haya cumplido a dicha fecha con los requisitos previstos en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley y en el artículo 8º del Reglamento.

#### **Artículo 6º.- Forma del pago al contado o fraccionado**

6.1 El pago al contado o de la cuota inicial deberá efectuarse hasta la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento. El pago de la primera cuota del pago fraccionado y las demás cuotas deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de acogimiento y hasta el último día hábil de cada mes respectivamente, aún cuando no se hubiera notificado la resolución que resuelve la Solicitud de acogimiento.

6.2 El pago de la Deuda materia del Procedimiento de Regularización, sea bajo la modalidad de pago al contado o fraccionado -tratándose del pago de la cuota inicial y de las cuotas mensuales- se efectuará mediante el Sistema Pago Fácil, para lo cual deberá seguirse el procedimiento a que se refiere el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT, informándose a las dependencias de la SUNAT o a los Bancos, según sea el caso, lo siguiente:

Concepto a pagar	Formulario	Datos
Fraccionamiento	Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago	<ul style="list-style-type: none"><li>Número de RUC.</li><li>Código de tributo.</li><li>Período tributario, se indicará:<ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de la cuota inicial, el mes en que se efectúa el pago.</li><li>- En el caso de las cuotas mensuales, el mes al que corresponde la cuota.</li></ul></li><li>Número de resolución que aprueba el acogimiento, tratándose del pago de cuotas mensuales, en caso se haya emitido.</li><li>Importe a pagar.</li></ul>

6.3 Para efecto del pago de la modalidad de pago al contado o fraccionado -tratándose del pago de la cuota inicial y de las cuotas mensuales- se utilizará el código de tributo siguiente:

Código	Descripción
8025	Regularización de la deuda tributaria de las cooperativas agrarias - Ley N.º 29972.

#### **Artículo 7º.- Extinción de multas, recargos, intereses y reajustes**

Tratándose de deuda compuesta únicamente por multas, recargos, intereses y reajustes, su extinción se producirá con la presentación de la Solicitud de acogimiento, en la cual se indicará los datos de identificación del deudor tributario, así como del representante legal.

Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación tratándose de multas impugnadas, en cuyo caso a efecto que opere la extinción respectiva, se deberá observar lo siguiente:

a) Deberán detallarse las multas impugnadas en la Solicitud de acogimiento; y,

b) Deberán desistirse del medio impugnatorio interpuesto conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley y el inciso a) del artículo 10º del Reglamento.

#### **Artículo 8º.- Procedimiento en caso se determine diferencia en el monto de la deuda materia del Procedimiento de Regularización de acuerdo al artículo 18º del Reglamento**

##### **8.1 Determinación de mayor deuda**

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado, se procederá a la emisión de la Orden de Pago o resolución que corresponda de aquel tributo y período incluido en la Solicitud de acogimiento respecto del cual se determine, luego de la imputación del pago efectuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del Código Tributario, que no se cumplió con el requisito del pago del noventa por ciento (90%). De tratarse de deuda tributaria contenida en Resoluciones se continuará con el cobro de las mismas, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago fraccionado, se procederá a incrementar el saldo pendiente de pago y al recálculo de las cuotas cuyo vencimiento se produzca a partir del mes siguiente a la fecha de emisión de la resolución que aceptará el acogimiento al Procedimiento de Regularización. Para dicho efecto, se incrementará el monto de las cuotas a partir del mes siguiente de la determinación de la mayor deuda, manteniéndose el número de cuotas elegido por la Cooperativa Agraria para el pago fraccionado.

##### **8.2 Determinación de menor deuda**

a) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago al contado, la SUNAT determinará el monto a devolver, según las reglas establecidas en el Código Tributario. El interés correspondiente se aplicará desde la fecha de pago hasta la fecha de devolución, inclusive.

b) Tratándose del acogimiento bajo la modalidad de pago fraccionado, se procederá a disminuir el monto de las cuotas a partir del mes siguiente de la determinación de la menor deuda, manteniéndose el número de cuotas

elejido por la Cooperativa Agraria; salvo que el monto resulte menor de S/. 185,00 en cuyo caso se reducirá el número de cuotas.

#### Artículo 9º.- Imputación de pagos

Los pagos mensuales se imputarán de la siguiente manera:

9.1 Cuando existan cuotas de fraccionamiento vencidas e impagadas

a) Primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.

b) De existir más de una cuota vencida e impaga, los pagos se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo indicado en el inciso anterior.

c) Si luego de la imputación prevista en los incisos a) y b) existiera un exceso a favor de la Cooperativa Agraria, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 9.2.

9.2 Cuando no existan cuotas de fraccionamiento vencidas e impagadas

a) A la cuota que vence en el mes en que se realiza el pago, el cual incluye los intereses devengados y los que se

devenguen hasta el vencimiento de la misma; permitiendo el ajuste de la última cuota.

b) En el caso señalado en el inciso anterior, de efectuarse un pago mayor al que corresponde, el exceso se aplicará contra el saldo de la Deuda materia del Procedimiento de Regularización, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota. La reducción del número de cuotas no exime a la Cooperativa Agraria de pagar las cuotas mensuales que vengan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.

9.3 Para los pagos efectuados hasta la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento que excedan al porcentaje establecido como cuota inicial, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso b) del numeral 9.2.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional



ANEXO:

#### SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS - LEY N° 29972

##### FORMULARIO 4846

###### I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		RUC	TELÉFONO

###### II. DETALLE DE LA DEUDA TRIBUTARIA A ACOGER

Nº de valor, resolución (no llenar esta casilla en caso de deuda autoliquidada)	Periodo tributario	Tributo o concepto	Monto del tributo o concepto	Acogimiento sólo multas e intereses (marcar con X)		Exigibilidad de la deuda	Monto de la deuda actualizada a la fecha de acogimiento	Número de expediente de desistimiento ante SUNAT, de corresponder		
				Mes	Año				Código	Denominación
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
....										
Subtotal de la deuda actualizada:										

###### III. TOTAL DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Monto total de la deuda actualizada (sumatoria de subtotales, no considerar decimales)	
--	--

###### III. FORMA DE PAGO

<input type="checkbox"/> CONTADO	Pago total (90% de total deuda materia de acogimiento):	
<input type="checkbox"/> FRACCIONADO	Cuota inicial - CI (5% como mínimo de total deuda materia de acogimiento, no menor S/. 185) Saldo deuda a fraccionar (monto total de la deuda actualizada - CI) Número de cuotas a fraccionar (máximo 120) Monto de la cuota (no podrá ser menor a S/. 185)	

###### IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y nombres	
Número de DNI:	
Firma:	.....

Páginas:  de

## INSTRUCCIONES GENERALES

### 1. Uso del formulario

- a. Deberá presentarse por duplicado
- b. Deberá ser utilizado en el caso se opte por la modalidad de pago al contado o fraccionado, o aquellos que resulten con importe a pagar igual a cero.
- c. Para el acogimiento de sólo multas e intereses se deberá marcar con X la casilla de "Acogimiento sólo multas e intereses" sin necesidad de detallarlas, excepto que estén impugnadas, en cuyo caso deberá desistirse de la impugnación y detallarlas en la solicitud de acogimiento, sin que sea necesario la actualización de la deuda.
- d. Se deberá presentar la solicitud con los datos de identificación del deudor tributario, así como del representante legal.

### 2. Sujetos del beneficio

La cooperativa agraria, cooperativa agraria azucarera, cooperativa agraria cafetalera, cooperativa agraria de colonización y cooperativa comunal.

### 3. Deuda materia de acogimiento.

Podrán ser materia de acogimiento la deuda tributaria recaudada o administrada por la SUNAT y que sea ingreso del Tesoro Público y el Impuesto de Promoción Municipal – IPM por las cuales se tenga la calidad de contribuyente (no incluye tributos retenidos), que sean exigibles al 31.12.2011 y se encuentren pendiente de pago. No se incluyen pagos a cuenta del impuesto a la renta del ejercicio 2011.

### 4. Monto de tributo o concepto

Se consignará el monto del tributo insoluto pendiente de pago a la fecha de exigibilidad o la fecha del último pago efectuado.

### 5. Exigibilidad de la deuda

De no haberse efectuado pagos parciales, se consignará el mes y año exigibilidad de la deuda a acoger, o el mes y año de efectuado el último pago en caso existan pagos parciales a la deuda materia de acogimiento.

### 6. Monto de la deuda actualizada a la fecha de acogimiento

Al monto del tributo o concepto pendiente de pago se aplicará el factor que corresponda al mes y año del último pago efectuado o del mes y año de exigibilidad.

*La tabla de factores de actualización de la deuda debe descargarse de SUNAT Virtual.*

### 7. Cuotas a fraccionar

El número máximo de cuotas a fraccionar es de 120, y su monto no podrá ser menor de S/. 185 nuevos soles.

Para la determinación del monto de la cuota se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(1+i/12)^n * i/12}{(1+i/12)^n - 1} * (D-CI)$$

Donde:

- C: Cuota mensual de fraccionamiento  
D: Deuda Tributaria materia de acogimiento  
i: Interés anual de fraccionamiento: 8%  
n: Número de meses del fraccionamiento  
CI: Cuota inicial

ANEXO:  
 TABLA DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS A MARZO 2013

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989
Enero	4.422387	4.172063	3.935908	3.713121	3.502944	3.304665	3.117608	2.941140	2.774660	2.617604
Febrero	4.400965	4.151854	3.916843	3.695135	3.485976	3.288657	3.102506	2.926893	2.761220	2.604924
Marzo	4.379647	4.131742	3.897870	3.677236	3.469090	3.272727	3.087478	2.912715	2.747844	2.592306
Abril	4.358432	4.111728	3.878989	3.659423	3.452286	3.256874	3.072522	2.898606	2.734534	2.579749
Mayo	4.337320	4.091811	3.860199	3.641697	3.435563	3.241097	3.057639	2.884565	2.721288	2.567253
Junio	4.316310	4.071990	3.841500	3.624057	3.418922	3.225398	3.042828	2.870592	2.708106	2.554817
Julio	4.295402	4.052266	3.822892	3.606502	3.402360	3.209774	3.028089	2.856687	2.694988	2.542442
Agosto	4.274595	4.032637	3.804374	3.589032	3.385879	3.194226	3.013421	2.842850	2.681934	2.530126
Septiembre	4.253889	4.013103	3.785946	3.571647	3.369478	3.178753	2.998824	2.829079	2.668942	2.517870
Octubre	4.233283	3.993663	3.767607	3.554346	3.353157	3.163355	2.984298	2.815375	2.656014	2.505674
Noviembre	4.212777	3.974318	3.749357	3.537129	3.336914	3.148032	2.969842	2.801737	2.643149	2.493536
Diciembre	4.192371	3.955067	3.731195	3.519995	3.320750	3.132783	2.955456	2.788166	2.630345	2.481458

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Enero	2.469438	2.329658	2.197791	2.073387	1.956026	1.845307	1.740856	1.642317	1.549356	1.461656
Febrero	2.457476	2.318737	2.187145	2.063344	1.946551	1.836369	1.732423	1.634362	1.541851	1.461451
Marzo	2.445572	2.307143	2.176550	2.053349	1.937122	1.827473	1.724032	1.626445	1.534382	1.456863
Abril	2.433725	2.295967	2.166007	2.043403	1.927739	1.818621	1.715680	1.618566	1.526949	1.448000
Mayo	2.421937	2.284846	2.155515	2.033505	1.918401	1.809812	1.707370	1.610726	1.519553	1.439511
Junio	2.410205	2.273778	2.145074	2.023654	1.909108	1.801045	1.699099	1.602924	1.512192	1.432761
Julio	2.398530	2.262764	2.134683	2.013852	1.899860	1.792321	1.690869	1.595159	1.504867	1.430192
Agosto	2.386911	2.251803	2.124343	2.004097	1.890657	1.783639	1.682678	1.587432	1.497578	1.426437
Septiembre	2.375349	2.240896	2.114052	1.994389	1.881499	1.774999	1.674528	1.579743	1.490324	1.424000
Octubre	2.363843	2.230041	2.103812	1.984728	1.872385	1.766401	1.666416	1.572091	1.483104	1.417480
Noviembre	2.352393	2.219238	2.093621	1.975114	1.863315	1.757845	1.658344	1.564476	1.475920	1.419194
Diciembre	2.340998	2.208489	2.083480	1.965547	1.854290	1.749330	1.650311	1.556897	1.468771	1.415269

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Enero	1.409146	1.358419	1.360151	1.339842	1.307370	1.263390	1.244790	1.230790	1.184275	1.117241
Febrero	1.408170	1.355875	1.367260	1.336748	1.300381	1.262126	1.238601	1.230673	1.181652	1.111829
Marzo	1.401441	1.352556	1.367798	1.330511	1.286409	1.265094	1.231848	1.227488	1.171030	1.106443
Abril	1.393897	1.345721	1.360473	1.315803	1.280514	1.256922	1.226241	1.223222	1.158956	1.106102
Mayo	1.386802	1.351347	1.350623	1.316472	1.280805	1.255430	1.220019	1.221046	1.157171	1.105891
Junio	1.386569	1.351019	1.348750	1.316894	1.276289	1.253846	1.226495	1.215070	1.152912	1.106368
Julio	1.385679	1.351795	1.351823	1.323154	1.269133	1.250548	1.228122	1.209388	1.144105	1.110137
Agosto	1.378561	1.349464	1.351359	1.325131	1.266687	1.249241	1.230220	1.203665	1.137786	1.108068
Septiembre	1.372138	1.353565	1.349997	1.324953	1.266808	1.251489	1.228507	1.202019	1.139153	1.110372
Octubre	1.364551	1.352716	1.343634	1.317593	1.266597	1.252670	1.228171	1.194702	1.133635	1.111341
Noviembre	1.361383	1.352209	1.334056	1.316947	1.266897	1.250859	1.227634	1.190962	1.128144	1.109979
Diciembre	1.360515	1.358907	1.339405	1.314743	1.263272	1.250008	1.231107	1.189641	1.122679	1.111225

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	2010	2011	2012	2013
Enero	1.107712	1.085179	1.036085	1.009344
Febrero	1.104444	1.080959	1.037136	1.008180
Marzo	1.100893	1.076842	1.033777	1.009059
Abril	1.097811	1.069330	1.025918	
Mayo	1.097532	1.062098	1.020494	
Junio	1.094928	1.062350	1.020093	
Julio	1.092188	1.061298	1.020468	
Agosto	1.088228	1.052948	1.019547	
Septiembre	1.085313	1.050157	1.014389	
Octubre	1.085661	1.046659	1.008914	
Noviembre	1.087202	1.043374	1.010565	
Diciembre	1.087116	1.038892	1.011956	

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de marzo de 2013

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 090-2013-INEI

Lima, 1 de abril de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-03-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CODIGO	MARZO 2013
30	350,99
34	534,56
39	384,88
47	471,44
49	228,85
53	893,43

Regístrate y comuníquese,

ALEJANDRO VILCHES DE LOS RIOS  
Jefe

919373-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### Acuerdos adoptados sobre directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 011-2013/004-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 011-2013/004-FONAFÉ, correspondiente a la sesión instalada con fecha 21 de Marzo de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembros de Directorio, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
RICARDO PALOMINO BONILLA	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA
SILVIA CECILIA DEDIOS VILLAIZAN	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA

TITTO ALMORA AYONA  
Director Ejecutivo

919453-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen plazo de presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al Año Judicial 2013**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 347-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de Abril de 2013

##### VISTOS:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, la Resolución Administrativa Nº 368-2012-P-CSJLI/PJ de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, la Resolución Administrativa Nº 463-2012-P-CSJLI/PJ de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, la Resolución Jefatural Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece y el Oficio Nº 182-2013-USJ-CSJLI/PJ de fecha uno de Abril de dos mil trece; y

##### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre de 2012, dispone en el rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 368-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 29 de Mayo de 2012 se aprobó la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Año Judicial 2012, habiéndose posteriormente emitido la Resolución Administrativa Nº 463-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de junio de 2012, a través de la cual se incorporan Martilleros a la referida Nómina;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 181-2013-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha 19 de marzo de 2013, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013;

Que, mediante Oficio Nº 182-2013-USJ-CSJLI/PJ de fecha 01 de Abril de 2013, el Jefe de la Unidad de Servicios solicita se establezca el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para que se incorporen a la nueva nómina de Martilleros de esta Corte debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 4 del

Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER que las solicitudes de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómima de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al Año Judicial 2013, se presenten desde el 08 al 15 de Abril del 2013, siendo el plazo improrrogable.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales y Recaudación, que adicionalmente a la presente resolución haga de conocimiento a los Martilleros que se encuentran registrados en la Nómima del Año 2012, de las disposiciones del proceso de inscripción y reinscripción, al correo electrónico registrado ante dicha Oficina.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919343-1

**Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y disponen permanencia de Juez Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 351-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de marzo del 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso N° 22434-2013, la doctora Hilda Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el día 27 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia del doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por el día 27 de marzo del presente año, en reemplazo de la doctora Piedra Rojas, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres**

Dr. Carlos Hugo Falconi Robles Presidente  
Dr. Oscar Enrique Leon Sagástegui (P)  
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER la permanencia de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, por el día 27 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Falconi Robles.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919345-1

**Conforman la Sala Mixta de Ate Vitarte y designan Juez Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 352-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de abril del 2013

**VISTOS y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el ingreso N° 23996-2013, la doctora María Rosario Niño Palomino de Villarreal, Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Ate Vitarte, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud, a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Sala Mixta de Ate Vitarte.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Ate Vitarte, a partir del 02 de abril del año en curso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Mixta de Ate Vitarte:**

Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrío Presidente  
Dr. José Ramiro Chunga Purizaca (P)  
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor WOLFRAY HUERTA ROBLES, como Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 02 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Chunga Purizaca.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919345-2

## Designan jueces Provisional y Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 353-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de abril del 2013

### VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 24788-2013, recepcionado en la fecha en horas de la tarde, el doctor Pablo Humberto Matías Huarcaya, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda licencia con goce haber por motivo de salud por el periodo de diez días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado Civil de Lima emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MILAGROS SERENA REQUENA VARGAS, Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Provisional del Quinto Juzgado Civil de Lima, a partir del día 03 al 11 de abril del presente año, por la licencia del doctor Matías Huarcaya.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 03 al 11 de abril del presente año, por la promoción de la doctora Requena Vargas.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919345-3

## Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan Juez Supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 354-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 01 de abril del 2013

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, la ausencia de la doctora Hilda Piedra Rojas, Presidenta de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por motivos de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el

pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 01 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Piedra Rojas, quedando integrado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres

Dr. Carlos Hugo Falconi Robles Presidente  
Dr. Oscar Enrique Leon Sagástegui (P)  
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 01 de abril del presente año y mientras dure la promoción del doctor Falconi Robles.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

919345-4

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Haura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 048-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 27 de marzo de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 532-2012-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Johnny Alexander López Velásquez, Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Haura, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás y,

### CONSIDERANDO:

Primer: Por Resolución Nº 758-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, el evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Haura, juramentando el cargo el 18 de noviembre de 2003; habiendo transcurrido el período de siete años a

que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado anteriormente mencionado, siendo su período de evaluación desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 17 de agosto de 2012 y su ampliatoria del 23 de agosto de 2012, habiéndose previamente puesto en conocimiento del evaluado tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA, sobre a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias; b) Participación ciudadana: cuenta con dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y puntualidad: no registra ausencias injustificadas, pero sí tardanzas en los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009 y 2012; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: registra resultados aceptables en la consulta realizada entre los miembros de la Orden del Distrito Judicial de Huaura; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD, sobre a) Calidad de decisiones: se calificaron diecisésis resoluciones, obteniendo un puntaje de 17.55 sobre un máximo de 30 puntos, siendo el puntaje promedio de 1.09 puntos; de las diecisésis decisiones evaluadas once tienen nota desaprobatoria; b) Calidad en gestión de procesos: de los doce expedientes evaluados tres fueron calificados como adecuados y los nueve restantes como deficientes; c) Celeridad y rendimiento: la información recibida no permitió arribar a una conclusión sobre este rubro; d) Organización de trabajo: sus informes fueron calificados como buenos; e) Publicaciones: el magistrado evaluado no presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional: según información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, alcanzando el puntaje máximo en este rubro;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el evaluado presenta en su desempeño aspectos tanto positivos como negativos; por lo que, resulta necesario ponderar los mismos para determinar si procede o no renovar la confianza puesta en él para continuar ejerciendo la función jurisdiccional;

En este orden de ideas, apreciamos que en el rubro conducta, registra los siguientes aspectos positivos: a) no registra medidas disciplinarias; b) registra resultados aceptables en la consulta realizada entre los miembros de la Orden del Distrito Judicial de Huaura; c) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, d) no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio. Como aspecto negativo en este rubro, apreciamos el indicador relativo a puntualidad, donde registra tardanzas en los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009 y 2012;

Asimismo, en el rubro idoneidad, presenta como indicadores positivos los siguientes: a) sus informes de organización del trabajo fueron calificados como buenos; y, b) ha acreditado interés y esmero en mantenerse capacitado para el ejercicio del cargo. Sin embargo, como aspectos negativos en este rubro, apreciamos los siguientes: a) el puntaje promedio de sus decisiones examinadas es desaprobatorio, siendo el promedio de 1.09 sobre un máximo de 2.0 puntos por cada expediente, lo que resulta que once de sus resoluciones obtuvieron nota desaprobatoria, ello refleja serias deficiencias en la motivación de sus sentencias; y, b) en el aspecto calidad de gestión de procesos, de los doce expedientes evaluados sólo tres fueron calificados como adecuados, mientras que los nueve restantes lo fueron como deficientes;

En tal sentido, procederemos a evaluar si los aspectos positivos anteriormente reseñados permiten renovar la confianza en el evaluado, teniendo en consideración los niveles de credibilidad que debe generar un magistrado no sólo en relación a la observancia de su deber de conducta apropiada al cargo que desempeña, sino también en relación a los altos niveles de idoneidad

exigibles a quien ejerce la función jurisdiccional; o, de ser el caso, si los aspectos negativos determinados revisten tal trascendencia que quebrantan seriamente la confianza puesta en el mismo;

En tal sentido, empezaremos por analizar el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos al rubro conducta, que constituye uno de los pilares del proceso individual de evaluación y ratificación, puesto que la sociedad reclama de sus magistrados un elevado estándar de conducta y/o comportamiento, que debe reflejar honestidad, prudencia, moderación y reflexión tanto en los actos de su vida cotidiana como en el ejercicio de su función jurisdiccional;

Así, apreciamos que el único aspecto negativo resultante en este rubro es el relativo a las tardanzas del evaluado, las que se produjeron durante varios años. Sin embargo, de la información recabada no fluye que tales tardanzas revistan la trascendencia suficiente como para haber afectado o incidido necesariamente de manera significativa en su desempeño funcional o en la percepción de la comunidad sobre su sentido de responsabilidad; por lo que, no constituyen razón objetiva suficiente para motivar la pérdida de confianza que conlleve a una decisión de no ratificación;

Sin embargo, distinta es la situación de las deficiencias determinadas en el rubro idoneidad, donde se aprecia serias deficiencias en los dos aspectos anteriormente indicados, realmente importantes, sustanciales y medulares en el desempeño funcional de todo juez y fiscal, los que sí pueden conllevar a menoscabar la confianza depositada en un magistrado, de quien se espera no sólo un altísimo nivel de conducta, sino también un gran nivel de compromiso con una de sus obligaciones constitucionales más trascendentales, cual es el deber de debida motivación de sus decisiones; así como, también el cumplimiento de un deber también básico, cual es gestionar los procesos a su cargo con niveles adecuados de calidad;

Esto debido a que dicha obligación del magistrado se erige, desde otra perspectiva, en un derecho fundamental de todo justiciable, pues una respuesta adecuada a las controversias discutidas en sede judicial se constituye no sólo en un instrumento de protección efectiva de los derechos y bienes jurídicos involucrados, sino que, también permite apreciar el compromiso del magistrado con el valor justicia, su conocimiento del derecho aplicable y su capacidad de interdictar la arbitrariedad;

Todo lo contrario, una deficiente motivación atenta contra los derechos fundamentales cuya protección se solicita, agravando por ende al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, afectando el cumplimiento del deber u objetivo central del sistema de justicia, cual es resolver las controversias generando paz social, lo que ocasiona, además, un impacto negativo en relación a los justiciables y colectividad en general, quienes ven frustradas sus expectativas de justicia para sus casos concretos, lo que provoca en ellos una sensación de rechazo a la institución judicial y/o fiscal según se trate, afectando así esta situación, la legitimidad del sistema de administración de justicia;

Por ello, flexibilizar el estándar de idoneidad anteriormente indicado, implicaría ser complaciente y/o permisivo respecto de situaciones que menoscaban la confiabilidad y, por ende, la legitimidad de la institución judicial y/o fiscal, por el descrédito que ello acarrearía respecto de la alta investidura que corresponde a quien ejerce la función jurisdiccional a nombre de la Nación, puesto que los justiciables y la sociedad en general reclaman la atención pronta pero sobre todo eficiente y eficaz de los procesos judiciales, siendo la indebida motivación uno de los factores que mayor impacto negativo causa en la percepción ciudadana sobre lo que se entiende como correcta administración de justicia, situación que en este caso guarda vinculación con el hecho concreto y objetivo de que once, de un total de diecisésis decisiones examinadas, revelan una deficiente motivación;

De otro lado, la situación negativa antes descrita, consistente en las graves deficiencias en la motivación anteriormente mencionada, se agudiza y cobra mayor relevancia negativa, si se valora conjuntamente con las también serias deficiencias advertidas en el aspecto calidad de gestión de procesos, donde el evaluado también presenta indicadores sumamente negativos, situación ésta que también incide en la posibilidad de renovarle la confianza, pues motiva, como la anterior situación, el cuestionamiento a la credibilidad y/o confiabilidad en la idoneidad del evaluado para resolver eficientemente las controversias jurídicas que son de su conocimiento;

Los dos aspectos negativos anteriormente señalados, revelan un desempeño funcional que constituye o refleja un riesgo altísimo de afectación a los legítimos

intereses y derechos fundamentales de los justiciables, que demandan de la judicatura, además de solvencia moral, muy sólidas competencias tanto en el ámbito de la argumentación jurídica como en el de su capacidad para impulsar y gestionar eficientemente los procesos a su cargo, lo que resulta absolutamente indispensable para resolver debidamente los problemas y/o controversias cuya resolución oportuna, eficiente y eficaz, constituye uno de los deberes esenciales del juez, para el cabal ejercicio de su función jurisdiccional en el marco de los valores y bienes jurídicos protegidos por nuestro sistema jurídico;

Más aún, cuando no se cumple en forma idónea con la obligación constitucional de debida motivación de las resoluciones judiciales, se lesiona no sólo el principio de interdicción de la arbitrariedad, debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya anteriormente mencionados, sino también el derecho de los justiciables a formular crítica a las resoluciones judiciales, por la poca claridad o poco contenido argumentativo de las resoluciones, lo que evidentemente se asocia, adicionalmente al derecho a formular impugnaciones, pues, para ello se requiere entender y conocer las razones objetivas del juzgador para haber tomado una decisión y no otra, entre otros derechos fundamentales que también se ven afectados;

Es pertinente recordar que los vicios o deficiencias en la motivación de las decisiones de la judicatura y en la gestión del despacho judicial, afectan en forma clara y directa el principio-derecho del debido proceso<sup>1</sup>, de singular trascendencia en el ordenamiento jurídico de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho;

La afectación al debido proceso, emanada de las deficiencias en la argumentación y en la gestión de despacho judicial, no sólo lesionan en forma real o potencial diversos derechos fundamentales de los justiciables, como los enunciados anteriormente, entre otros asociados a sus pretensiones, sino que, también restan legitimidad y autoridad a la institución del Poder Judicial y/o Ministerio Público, por el descrédito y desconfianza que generan estas situaciones en los justiciables, en quienes se forma una percepción negativa en relación al sistema de justicia;

En este orden de ideas, las deficiencias advertidas en el desempeño del evaluado, descritas en el análisis del rubro idoneidad, no permiten renovarle la confianza para continuar impartiendo justicia a nombre de la Nación;

Lo contrario, implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido de que una institución tutelar de la correcta administración de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de idoneidad en quienes ejercen la nobilísima función de impartir justicia a nombre de la Nación;

El análisis conjunto y ponderación de las situaciones positivas y negativas anteriormente señaladas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que debe primar el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados social ni moralmente, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficientemente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todos los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico, en forma tal que no se ponga válidamente en tela de juicio su idoneidad para el cabal ejercicio de la función jurisdiccional;

Por ello, del análisis global y objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado no ha satisfecho en forma global las exigencias de idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, resultando necesario tomar la decisión de no ratificación, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia, para la eficaz protección de sus derechos fundamentales, el que prima sobre el derecho relativo del evaluado a continuar en el ejercicio del cargo, entre otros inherentes a su personalidad, siendo en este caso la no ratificación el mecanismo idóneo para preservar el precitado derecho ciudadano, mecanismo del cual se encuentra investido el Pleno del CNM por expreso mandato constitucional, facultad que se ejercita en el presente caso, por ser adecuado para los fines antes mencionados;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervenientes, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 23 de agosto de 2012, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera y el voto singular concordante del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Johnny Alexander López Velásquez; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

El voto singular concordante del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Johnny Alexander López Velásquez, Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, se sustenta en los siguientes fundamentos:

**Primero.-** Que, el artículo 146º, inciso 3, de la Constitución Política del Perú establece que el Estado

<sup>1</sup> En el fundamento 14 de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2009 emitida en el Expediente N.º 00917-2007-PA/TC, en relación al debido proceso, se señala lo siguiente:

"Como lo ha señalado este Colegiado, en reiteradas ejecutorias, el debido proceso es un derecho constitucional de naturaleza omnicomprensiva, hacia cuyo interior se individualizan una serie de reglas de carácter fundamental que permiten considerar al proceso no sólo como instrumento de solución de conflictos, sino como un mecanismo rodeado de garantías compatibles con el valor justicia. El debido proceso en cuanto tal, tiene dos dimensiones, una formal o procedimental y otra sustantiva o material. Mientras que en la primera de sus dimensiones los principios y reglas que integran dicho atributo tienen que ver con exigencias de tipo formal, explícitas como en el caso del juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa, la motivación resolutoria, el derecho a probar (entre otras) o implícitas, como en el caso del plazo razonable o la regla ne bis in idem; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como la razonabilidad y la proporcionalidad que toda decisión con la que se pone término a una controversia, debe suponer. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido estas dos manifestaciones del debido proceso en diversas de sus sentencias como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 08125-2005-HC (Caso: Jeffrey Irmelt y otros) o N.º 1209-2006-PA/TC (Caso: Compañía Cervecería Ambev Perú S.A.C), entre otras. El debido proceso, por otra parte, tiene una multiplicidad de ámbitos de aplicación, que aunque encuentran su principal expresión en el desarrollo de los procesos estrictamente judiciales, pueden abarcar o comprender todos aquellos espacios procesales en los que existan mecanismos de resolución de conflictos o de determinación de situaciones jurídicas (como es el caso de los procedimientos administrativos, los corporativo particulares, los de carácter arbitral, los desarrollados en el ámbito parlamentario, en la fase pre judicial etc.)."

garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Asimismo, la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, ha definido en su artículo 2º el perfil del Juez, constituido por un conjunto de capacidades y cualidades que permitan asegurar la idoneidad en su función, destacando entre sus principales características, tener una formación jurídica sólida, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento.

**Segundo.-** Que, la idoneidad en la función jurisdiccional se legitima principalmente con la emisión de resoluciones y sentencias debidamente motivadas. En ese sentido, la Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 70º, y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su artículo 23º, regulan la evaluación de la calidad de las decisiones de los magistrados, determinando parámetros de valoración tales como: i) la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, ii) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, iii) la congruencia procesal, y iv) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

**Tercero.-** Que, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente al magistrado Johnny Alexander López Velásquez, se advierte que en el parámetro de idoneidad referido a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 17.55 sobre un máximo de 30 puntos, siendo el puntaje promedio de 1.09 puntos por cada resolución, observándose que de las diecisésis decisiones evaluadas once tuvieron nota desaprobatoria. De la revisión de dichas calificaciones se revelan deficiencias en la argumentación jurídica que desmerecen la idoneidad del magistrado evaluado, máxime si se trata de casos socialmente sensibles como son aquellos relacionados al tráfico ilícito de drogas o violaciones a la libertad sexual de menores.

**Cuarto.-** Que, además, en el parámetro de idoneidad referido a la calidad en la gestión de los procesos, de una muestra de doce expedientes evaluados, tres fueron calificados como adecuados y los nueve restantes como deficientes, obteniendo un promedio de 1.31 puntos por cada expediente, cuando de acuerdo a la tabla de puntuación previamente establecida y conocida por todos los magistrados, se requiere un mínimo de 1.50 puntos para ser considerado adecuado; aspecto que abunda aún más en las deficiencias en el cargo que desempeña en lo que respecta al ejercicio mismo de la función jurisdiccional.

**Quinto.-** Que, las calificaciones obtenidas por el magistrado evaluado en los citados parámetros no resultan compatibles con un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que, no se verifica la condición constitucional para permanecer en el cargo, que es la de observar idoneidad propia de su función, la misma que debe reflejarse en el rigor de la estructuración y calidad de la argumentación o motivación de las resoluciones, única manera de legitimarse y mejorar la percepción de justicia y confianza en la población.

Por consiguiente, mi voto singular concordante es porque no se renueve a don Johnny Alexander López Velásquez; y en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura.

S.C.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

917941-1

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 532-2012-PCNM, que no ratificó en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 118-2013-PCNM**

Lima, 21 de febrero de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 12 de diciembre de 2012, por don Johnny Alexander López Velásquez,

Juez Especializado en lo Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, contra la Resolución N° 532-2012-PCNM, de fecha 23 de agosto de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado; y, habiendo estado la votación en reserva hasta el 21 de febrero de 2012, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primerº:** Del recurso extraordinario presentado por el recurrente, fluye en términos generales que la decisión impugnada debe anularse por una supuesta afectación del debido proceso, materializada en la falta de una debida motivación, alegación que sustenta en las siguientes afirmaciones:

1.1 El cuarto fundamento de la resolución impugnada no se ajusta a los estándares de una adecuada motivación, pues no se ha considerado las razones expuestas por el evaluado tanto en el acto de la entrevista como por escrito, cuestionando la calificación obtenida en los rubros de calidad de decisiones y gestión de procesos.

1.2 La resolución de no ratificación se sostiene en el criterio adoptado por los especialistas encargados de calificar la calidad de sus decisiones y su gestión en los procesos, condición que debió ser tomada de modo referencial, debiendo los miembros del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura emplear su propio criterio en la toma de decisión.

1.3 La resolución impugnada es contradictoria al criterio adoptado por el Pleno del Consejo en casos anteriores, oportunidades en las que se han valorado las respuestas de los magistrados en sus respectivas entrevistas personales, dando a las calificaciones de los especialistas un valor puramente referencial.

1.4 No se ha dado respuesta a los cuestionamientos realizados por el evaluado contra las calificaciones asignadas a los rubros de gestión de procesos y calidad de decisiones, habiéndose limitado a considerar tales calificaciones de modo objetivo.

1.5 Para considerar tales calificaciones como elementos objetivos de evaluación, debe previamente otorgarse la oportunidad al magistrado de contradecir los criterios empleados en una nueva entrevista.

1.6 No se han considerado de modo razonable y proporcional los aspectos positivos de su evaluación, como la labor realizada en el cargo de Juez Superior, la felicitación otorgada por los abogados de su distrito judicial, así como tampoco se ha considerado que ejerce la docencia universitaria y que además cuenta con estudios de postgrado, habiendo incluso obtenido resultados favorables en el examen psicométrico.

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** El recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido;

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente;

**Ánalisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:**

**Tercero:** Que, con relación a las observaciones señaladas en el ítem 1.1, estas deben ser descartadas, pues al tomar la decisión final se consideraron de modo integral todos los antecedentes e información recabados en el proceso de evaluación, incluyendo los cuestionamientos del evaluado contra las calificaciones obtenidas, las que quedaron desestimadas al advertirse la relevancia y repercusión de las deficiencias advertidas en la idoneidad de la labor del magistrado, situación que revela de modo inequívoco que el Pleno coincidía con el criterio adoptado por los especialistas al calificar la calidad de las decisiones y la gestión de procesos;

**Cuarto:** Que, sobre la alegación referida en el punto 1.2, debe ser desestimada, pues representa la apreciación subjetiva del recurrente, quien considera que el Pleno no ha adoptado un criterio propio para no renovarle la confianza en el cargo, por el hecho de que no existe coincidencia entre el criterio de los calificadores y el criterio del Pleno;

Tal afirmación subjetiva carece de la solidez necesaria para enervar la decisión adoptada, pues el criterio del

Pleno, recogido en la resolución de no ratificación, se manifiesta en el detalle de las razones por las cuales se consideró que el magistrado no cumple con los estándares de idoneidad suficiente para renovarle la confianza en el cargo;

**Quinto:** Que, en cuanto al cuestionamiento descrito en el ítem 1.3, el recurrente considera que se le ha aplicado un criterio distinto al de otros magistrados, a quienes supuestamente se les habría otorgado una mayor valoración a las respuestas que brindaron en sus entrevistas personales, superando las deficiencias en las calificaciones de los especialistas, indicadores que sólo debieron ser tomados referencialmente;

Debe precisarse que el proceso de evaluación integral es individual, pues se analizan y evalúan las cualidades de los magistrados de modo independiente, por cuanto cada proceso cuenta con sus propias particularidades, por lo que no resulta razonable equiparar a priori un caso con otro. Además, la calificación obtenida en los distintos rubros, luego de la evaluación encargada a especialistas, siempre es materia de ponderación por el Pleno a la luz de los otros indicadores y de la apreciación particular de la entrevista, descartando la apreciación subjetiva efectuada por el recurrente;

En el caso concreto, como se ha indicado, dicha calificación fue ponderada por el Pleno y, luego del análisis y estudio integral del expediente de evaluación, incluyendo las observaciones que formuló el recurrente al respecto, concluyó por no renovar la confianza al recurrente, criterio que quedó plasmado en la resolución emitida;

**Sexto:** Que, con relación a la observación contenida en el punto 1.4, esta debe ser desestimada, pues las observaciones formuladas por el recurrente fueron agregadas a su expediente administrativo, formando parte de los elementos e indicadores que de modo conjunto fueron analizados por el Pleno para adoptar la decisión emitida;

**Séptimo:** Que, con respecto a la observación señalada en el punto 1.5, debe recordarse que el proceso en cuestión se encuentra pautado por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público Resolución N° 635-2009-CNM, verificándose que en el caso concreto el proceso fue seguido conforme a las reglas allí establecidas;

De acuerdo a lo establecido en el citado reglamento, la atención a las observaciones formuladas por el recurrente no condicionaba ni detenía la continuación del proceso conforme a su estado, por lo que debe descartarse la alegación al respecto;

En cuanto a la oportunidad para contradecir las calificaciones, ésta no fue restringida, por el contrario, el recurrente tuvo ocasión para exponer sus observaciones a las calificaciones obtenidas. Tal es así, que el recurrente formuló sus observaciones por escrito, habiendo incluso tenido la oportunidad de pronunciarse sobre las mismas en el acto de su entrevista personal. Sobre esto último, cabe anotar que durante la entrevista, como reconoce de modo expreso el recurrente en su recurso extraordinario, se abordó el asunto de las calificaciones, quien se limitó sólo hacer referencia que sus observaciones habían sido presentadas por escrito, sin entrar en mayor detalle, por lo que no puede negar el hecho real de que tuvo la oportunidad para exponer su posición respecto a las calificaciones;

Ello no obstante, a que los señores Consejeros evalúen sus observaciones escritas, como en efecto lo hicieron conjuntamente con todos los demás antecedentes e indicadores que obran en su expediente administrativo;

Como es evidente, dichas observaciones no fueron levantadas, generando en el Pleno la convicción sobre la carencia de cualidades suficientes del magistrado para renovarle la confianza en el cargo;

**Octavo:** Que, sobre la observación referida en el punto 1.6, esta no es veraz, pues los aspectos positivos de la evaluación del recurrente fueron expresamente considerados, sólo que no fueron suficientes para considerarlo idóneo en el cargo, dado que los elementos e indicadores negativos causaron al Pleno la convicción sobre la conclusión arribada, debido a su delicada connotación y su trascendencia en el desempeño de la labor jurisdiccional;

**Noveno:** Que, por lo anteriormente expuesto, consideramos que lo que realmente ocurre en el presente caso, es que el recurrente, como es natural, tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados, siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos especialmente considerados por el Pleno del CNM, no constituyen un demérito significativo que puedan motivar su no ratificación;

Vale decir, que el recurso extraordinario revela que estamos ante un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la calificación y conclusiones que derivan del análisis practicado a la información recabada, situación ésta que, en sí misma, no constituye una afectación del debido proceso formal ni material.

En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutivo fuese manifestamente irrazonable o antijurídico, afectando el principio de interdicción de la arbitrariedad, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, es su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 21 de febrero de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

#### SE RESUELVE:

**Primer:** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Johnny Alexander López Velásquez, contra la Resolución N° 532-2012-PCNM, de fecha 23 de agosto de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huarau.

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

917941-2

### CONTRALORIA GENERAL

**Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria de diversas entidades**

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 191-2013-CG

Lima, 1 de abril de 2013

Visto, el Informe N° 087-2013-CG/CEDS de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 140-2013-CG de 20 de febrero de 2013 y reconformada por Resolución de Contraloría N° 164-2013-CG de 08 de marzo de 2013, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 01-2013-CG para la Designación de Sociedades de Auditoría;

## CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" los días 11 y 12 de febrero de 2013, convocó al Concurso Público de Méritos N° 01-2013-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para realizar la auditoría a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria correspondiente a ciento cuarenta y cuatro (144) entidades distribuidas en igual número de publicaciones, que incluyen un (01) grupo conformado por dos (02) dependencias pertenecientes a una (01) entidad; concurso para el cual las Sociedades de Auditoría adquirieron bases en un número de ciento diez (110) bases para setenta y tres (73) entidades solicitantes correspondientes a igual número de publicaciones;

Que, de las ciento cuarenta y cuatro (144) entidades solicitantes para el presente Concurso, no se adquirieron bases para setenta y un (71) entidades por parte de las Sociedades de Auditoría. De otro lado, en el Acto de Recepción y Apertura de Sobres "A" - Propuestas Técnicas, realizado el 22 de febrero de 2013, para un total de once (11) entidades, las Sociedades de Auditoría que adquirieron bases no presentaron propuestas, mientras que para ocho (08) entidades las Sociedades de Auditoría presentaron propuestas pero no quedó ninguna propuesta válida; por lo cual, mediante Resolución de Contraloría N° 184-2013-CG de 22 de marzo de 2013, se declaró desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, para cincuenta y un (51) entidades, por segunda vez para veintiséis (26) entidades y por tercera vez para trece (13) entidades solicitantes, según se detalla en el rubro Comentarios del informe de visto, en virtud a lo establecido en el artículo 48º del Reglamento; y se continuó con la evaluación y calificación de las propuestas del resto de entidades convocadas en el presente Concurso Público de Méritos;

Que, conforme al documento de visto, en el proceso de evaluación y calificación efectuado a las setenta y dos (72) propuestas admitidas en el Acto de Recepción de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas, cuarenta y cinco (45) propuestas fueron descalificadas por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes de Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias, una (01) propuesta no alcanzó el puntaje mínimo requerido y cuatro (04) propuestas no alcanzaron el primer lugar, resultando ganadoras veintidós (22) propuestas para igual número de entidades y publicaciones;

Que, asimismo, conforme al documento de visto, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos N° 01-2013-CG, por primera vez para diecisiete (17) entidades, por segunda vez para diez (10) entidades y por tercera vez para siete (07) entidades;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 184-2013-CG de 22 de marzo de 2013, se consideró la declaratoria de desierto del CPM N° 01-2013-CG, por primera vez para la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, publicación N° 46 en la convocatoria, debiendo corresponder su declaratoria por segunda vez, conforme al Historial de Designaciones;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros y examen especial a la información presupuestaria correspondiente a veintidós (22) entidades, convocadas en igual número de publicaciones, conforme se indica a continuación:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
4	1	MINISTERIO DEL INTERIOR	FINANCIERO 2012	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
6	2	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	FINANCIERO 2012	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO	FINANCIERO 2009, 2010, 2011 y 2012	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12	4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	FINANCIERO 2011 y 2012	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
13	5	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	FINANCIERO 2012	RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17	6	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	FINANCIERO 2012	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20	7	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	FINANCIERO 2012	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CUSCO	FINANCIERO 2011 y 2012	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
23	9	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	FINANCIERO 2012	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	10	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	FINANCIERO 2012	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
35	11	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	FINANCIERO 2012	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	12	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	FINANCIERO 2012	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
52	13	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - PNCM, QUE INCLUYE EL EX-PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI EN LIQUIDACIÓN - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - MIDIS	FINANCIERO 2012	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	FINANCIERO 2011 y 2012	RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL
75	15	PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU - PEPP	FINANCIERO 2012	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
78	16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	FINANCIERO 2011 y 2012	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
79	17	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO PISCO S.A. - CMAC PISCO S.A.	FINANCIERO 2012	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
82	18	AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL	FINANCIERO 2012	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO	SOCIEDAD
85	19	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET	FINANCIERO 2012	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
88	20	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE	FINANCIERO 2011 y 2012	COLLANTES CHUMBIRAY & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
100	21	PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL	FINANCIERO 2012	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S. CIVIL
131	22	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A	FINANCIERO 2012	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL

**Artículo Segundo.-** Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

**Artículo Tercero.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, para diecisiete (17) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
1	1	SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD	FINANCIERO 2012
7	2	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	FINANCIERO 2012
10	3	DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD - DARES	FINANCIERO 2011 y 2012
25	4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	FINANCIERO 2011 y 2012
26	5	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	FINANCIERO 2012
33	6	MEF- FONAVI EN LIQUIDACIÓN	FINANCIERO 2012
48	7	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO	FINANCIERO 2011 y 2012
50	8	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EMUSAP S.R.L.	FINANCIERO 2011 y 2012
55	9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	FINANCIERO 2011 y 2012
58	10	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	FINANCIERO 2011 y 2012
66	11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2012
67	12	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	FINANCIERO 2012
72	13	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI	FINANCIERO 2011 y 2012
80	14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	FINANCIERO 2012
89	15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	FINANCIERO 2011 y 2012
116	16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	FINANCIERO 2011 y 2012
143	17	BANCO HIPOTECARIO LIQUIDACION	EN FINANCIERO 2012

**Artículo Cuarto.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por segunda vez, para diez (10) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
9	1	GOBIERNO REGIONAL LIMA	FINANCIERO 2012 y 2013
29	2	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	FINANCIERO 2012
33	3	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - UNIDAD EJECUTORA N° 009 - SECRETARÍA TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625	FINANCIERO 2012
34	4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	FINANCIERO 2011 y 2012
38	5	GOBIERNO REGIONAL JUNIN	FINANCIERO 2012
46	6	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012
68	7	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN	FINANCIERO 2012
71	8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	FINANCIERO 2011 y 2012
98	9	SIERRA EXPORTADORA	FINANCIERO 2012
101	10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 2011 y 2012

**Artículo Quinto.-** Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por tercera vez, para siete (07) entidades, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PUB.	N°	ENTIDAD	TIPO DE EXAMEN Y PERÍODO
2	1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP	FINANCIERO 2012
3	2	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP / FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR	FINANCIERO 2012 y 2013
11	3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	FINANCIERO 2010, 2011 y 2012
39	4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO-CUSCO	FINANCIERO 2011 y 2012
86	5	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI	FINANCIERO 2011 y 2012
140	6	FONDO DE SEGURO DE CESACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR - FOSCECM	FINANCIERO 2012
142	7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	FINANCIERO 2012

**Artículo Sexto.-** Modifíquese el artículo primero de la Resolución de Contraloría N° 184-2013-CG, que declara desierto del Concurso Público de Méritos N° 01-2013-CG, por primera vez, entre otras entidades, a la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima, en la publicación N° 46; debiendo corresponder su declaratoria desierta por segunda vez, conforme al Historial de Designaciones,

**Artículo Séptimo.-** Encargar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la supervisión al trabajo de campo de las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

919290-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Ratifican resolución que autoriza viaje a Malaysia de Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 01451-R-13

Lima, 26 de marzo del 2013

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00312-FCB-13 de la Facultad de Ciencias Biológicas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Decanato Nº 110-D-FCB-13 de fecha 04 de marzo del 2013, la Facultad de Ciencias Biológicas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 06 al 13 de abril del 2013, a doña MARTHA ESTHER VALDIVIA CUYA, con código Nº 09330E, Decana de la citada Facultad, para realizar una visita a la Universidad de Malaya, Kuala Lumpur, Malaysia; y encargar el Decanato de la referida Facultad a don RICARDO JAIME DESCAILLEAUX DULANTO, con código Nº 021539, mientras dure la ausencia de la titular;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/. 5,387.20 nuevos soles por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Biológicas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 110-D-FCB-13 de fecha 04 de marzo del 2013 de la Facultad de Ciencias Biológicas, en el sentido que se indica:**

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 06 al 13 de abril del 2013, a doña MARTHA ESTHER VALDIVIA CUYA, con código Nº 09330E, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, para realizar una visita a la Universidad de Malaya, Kuala Lumpur, Malaysia.

2.- Otorgar a doña MARTHA ESTHER VALDIVIA CUYA, la suma de S/. 5,387.20 nuevos soles por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2013 de la Facultad de Ciencias Biológicas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley.

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Biológicas a don RICARDO JAIME DESCAILLEAUX DULANTO, con código Nº 021539, Docente Permanente Principal a D.E., por el período que dure la ausencia de la titular.

**2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Biológicas asumir el pago del servicio de publicación.**

**3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Biológicas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

918396-1

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Declaran nulos Acuerdos del Concejo Distrital de Monsefú y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor**

**RESOLUCIÓN N° 158-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-01644**  
MONSEFÚ – CHICLAYO – LAMBAYEQUE

Lima, veintiuno de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública del 21 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por José Víctor Puicón Lluén en contra del Acuerdo de Concejo N.º 012-2012-MDM, del 7 de noviembre de 2012, que rechazó su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 10-2012-MDM, que desestimó el pedido de vacancia del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

**La solicitud de declaratoria de vacancia**

El 2 de agosto de 2012, José Víctor Puicón Lluén, regidor de la Municipalidad Distrital de Monsefú solicitó la vacancia del también regidor Andy Allan Yaipén Quesquén, por no haber asistido a siete sesiones ordinarias de concejo, en forma consecutiva, entre los meses de enero a abril de 2012.

El regidor cuestionado, no habría solicitado la licencia correspondiente, ni justificado sus inasistencias, incurriendo con ello, en la causal de vacancia establecida en el numeral 7, del artículo 22, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante LOM).

**Pronunciamiento del Concejo Distrital de Monsefú**

En sesión extraordinaria del 8 de octubre del 2012, mediante Acuerdo de Concejo N.º 10-2012-MDM, el Concejo Distrital de Monsefú acordó por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia contra el regidor Andy Allan Yaipén Quesquén.

Esta decisión se basó en el hecho de que mediante Acuerdo de Concejo N.º 09-2012-MDM, adoptado el 27 de abril de 2012, el mismo concejo aprobó, por mayoría, justificar las inasistencias del referido regidor, en mérito a su solicitud de justificación, presentada el 17 de abril de 2012. Este acuerdo no fue cuestionado, quedando consentido.

**Del recurso de reconsideración**

El 23 de octubre de 2012, el solicitante José Víctor Puicón Lluén interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N.º 10-2012-MDM, que rechazó su pedido de vacancia en contra de Andy Allan Yaipén Quesquén; argumentando que el regidor no había justificado sus inasistencias con medios probatorios idóneos.

El citado recurso de reconsideración fue visto en sesión extraordinaria del 7 de noviembre de 2012. En dicha sesión, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2012-

MDM, el Concejo Distrital de Monsefú acordó, por mayoría, rechazar el recurso de reconsideración; basándose en que las inasistencias del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén, ya habían sido justificadas mediante el acuerdo N° 09-2012-MDM; por lo que la causal de vacancia invocada no se configuraría.

#### Del recurso de apelación

Mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2012, el solicitante José Víctor Puicón Lluén interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDM del 7 de noviembre de 2012, que rechazó el recurso de reconsideración de su solicitud de vacancia del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén, sobre la base de los mismos fundamentos expuestos en su solicitud y recurso extraordinario.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Atendiendo a los antecedentes y a los argumentos del apelante; deberá determinarse, en primer término, si el procedimiento de vacancia en sede municipal se ha seguido conforme a ley; y solo si se verifica la legalidad del mismo, se determinará si el regidor cuestionado ha incurrido en la causal de vacancia imputada.

#### CONSIDERANDOS

##### Requisitos de la tramitación de la causa en sede municipal

1. Al ser la declaración de vacancia una sanción por la cual un concejo municipal acuerda cesar permanentemente de las funciones ediles a uno de sus miembros, corresponde a este órgano colegiado, conforme a ley, verificar si el procedimiento por el cual se ha adoptado o rechazado la solicitud de vacancia ha observado las garantías y principios inherentes al procedimiento administrativo.

2. El numeral 3, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de impulso de oficio. Este principio implica que, las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3. Asimismo, el numeral 11 del artículo citado, establece el deber de toda autoridad administrativa competente de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

4. En el presente caso, a pesar de que la controversia se centró en el hecho de si las inasistencias del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén a las sesiones de los meses de enero a abril de 2012, eran justificadas o no, es decir, si las razones expuestas en la solicitud de justificación del regidor cuestionado estaban debidamente acreditadas y si estas eran válidas como justificación a sus inasistencias; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Monsefú no requirió al funcionario que acredite con medios probatorios idóneos los argumentos con los que justificó sus inasistencias a las sesiones del referido concejo.

5. Cabe señalar que, en el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 08, llevada a cabo el 27 de abril de 2012, en la que se trató la solicitud de justificación de inasistencias del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén, solo se hace referencia a la solicitud presentada el 17 de abril de 2012 por el regidor cuestionado y a las intervenciones de los demás regidores integrantes del concejo. Sin embargo, no aparece consignada en el acta mencionada ninguna referencia a que se hayan analizado, ni mucho menos requerido medios probatorios que sustenten las alegaciones del regidor cuestionado, con respecto a sus contratos laborales como músico así como sus viajes al interior y fuera del país.

6. En ese sentido, revisados los actuados en el presente expediente, se tiene que el Concejo Distrital

de Monsefú no ha cumplido con los principios del procedimiento administrativo establecidos en la LPAG y a los que se hace referencia en los considerandos 2 y 3 de la presente resolución; dificultando la labor de este Supremo Tribunal Electoral de administrar una adecuada justicia electoral, ya que no obran en el expediente elementos suficientes de juicio que permitan al Pleno del JNE formarse convicción sobre si los elementos del supuesto de hecho que configuran la causal de declaratoria de vacancia invocada en el presente caso, concurren o no.

7. Por lo que, al no haberse respetado los principios de impulso de oficio y verdad material, en sede municipal, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 10-2012-MDM y N° 12-2012-MDM, así como todo lo actuado hasta la fecha en que el Concejo Distrital de Monsefú tuvo conocimiento de la solicitud de vacancia en contra del regidor Andy Allan Yaipén Quesquén. En consecuencia, se deben devolver los actuados al concejo antes referido, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por José Víctor Puicón Lluén, contra el regidor cuestionado, solicitándose y actuándose los medios probatorios que correspondan.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULOS los Acuerdos del Concejo Distrital de Monsefú N° 10-2012-MDM y N° 12-2012-MDM, del 8 de octubre y 7 de noviembre de 2012 respectivamente; y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra de Andy Allan Yaipén Quesquén, regidor de la Municipalidad Distrital de Monsefú.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Monsefú, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, cumpliendo con lo expuesto en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

919401-1

**Declaran infundado recurso extraordinario y confirman en todos sus extremos la Res. N° 071-2012-JNE**

#### RESOLUCIÓN N° 226A-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0055**  
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

Lima, siete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, del 7 de febrero de 2013, el recurso extraordinario interpuesto por Aldo Gustavo Rengifo Khan contra la Resolución N° 071-2013-JNE del 24 de enero de 2013, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Augusto Wálter Portugal Calderón, y revocó el Acuerdo de Concejo N° 135-2012-CMPT-S-E-O del 28 de diciembre de 2012

que rechazó la solicitud de suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata, dejando sin efecto la credencial que se le otorgó con motivo de las Elecciones Municipales 2010, y oídos los informes orales.

#### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 071-2013-JNE, expedida el 24 de enero del 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Augusto Wálter Portugal Calderón, revocando, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 135-2012-CMPT-S-E-O, del 28 de diciembre de 2012, que había rechazado la solicitud de suspensión presentada contra Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal prevista en el numeral 5, del artículo 25, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso, con pena privativa de libertad.

#### Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Aldo Gustavo Rengifo Kahn

El 29 de enero de 2013, Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde suspendido del Concejo Provincial de Tambopata, interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N° 071-2013-JNE, del 24 de enero de 2013, por afectación al debido proceso y al derecho de defensa, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Se habría afectado el debido proceso al desestimar el pedido del solicitante, amparando en la inhabilitación como consecuencia de la sentencia penal confirmatoria, y que en ningún extremo señaló que fuese presentado al amparo del numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

b) También se habría vulnerado el debido proceso al omitir pronunciarse sobre lo señalado por el recurrente, en relación con que el solicitante Augusto Wálter Portugal Calderón no acreditó ser vecino de la provincia de Tambopata.

c) Se habría vulnerado el debido proceso al no tomarse en cuenta que no existe pronunciamiento sobre el incidente de recusación interpuesto por el recurrente en contra de los jueces superiores que expedieron la sentencia confirmatoria la condena impuesta al recurrente en primera instancia, y que, de serle favorable, acarrearía la nulidad de la misma, por lo que la causa penal se encuentra aún en trámite.

d) Se habría vulnerado el derecho de defensa al no haberse tomado en cuenta el término de la distancia, pues, entre la notificación para la audiencia en Lima y la realización de la misma, no mediaron los cinco días hábiles previstos por ley, lo que no permitió la preparación de una defensa adecuada.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia discutida, en el presente caso, es si la Resolución N° 071-2013-JNE ha sido dictada con desatención a los derechos y principios que conforman el debido proceso y el derecho de defensa, tal como sostiene el recurrente.

#### CONSIDERANDOS

##### Alcances del recurso extraordinario como mecanismo de cuestionamiento de las decisiones del JNE

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que el artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como

consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello conlleva también afirmar que el recurso extraordinario por afectación a los principios que integran el debido proceso no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE. Al ser este un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

#### Respecto de la alegada afectación al debido proceso

3. El recurrente sostiene que se ha vulnerado el debido proceso, toda vez que, pese a que la solicitud de suspensión no se amparó en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del JNE sí basó su resolución en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, generando indefensión en el recurrente, pues no habría tenido la oportunidad de presentar adecuadamente sus descargos sobre la solicitud de suspensión.

Al respecto, debe considerarse que el hecho invocado en la solicitud de suspensión, y que es materia de análisis de esta resolución, es la existencia de una sentencia condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, hecho que conlleva ya sea una suspensión o una vacancia, y que configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM. Teniendo en cuenta ello, se verifica que no se ha generado indefensión alguna, pues Aldo Gustavo Rengifo Kahn, alcalde suspendido del Concejo Provincial de Tambopata, sí pudo ejercer plenamente su derecho de defensa, ya que conocía desde el inicio el hecho que sirvió de base a todo el presente procedimiento, esto es, la existencia de una sentencia condenatoria, con pena privativa de la libertad, como autor de delito doloso contra la Administración Pública, en la modalidad de usurpación de funciones, emitida en primera instancia el 11 de junio de 2012, por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata, y confirmada el 15 de octubre del mismo año por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

4. También sostiene el recurrente que la Resolución N° 071-2013-JNE ha vulnerado el debido proceso al haber omitido pronunciarse sobre el cuestionamiento hecho a la condición de vecino de Tambopata del solicitante de la suspensión, Augusto Wálter Portugal Calderón. De la revisión de autos este Supremo Tribunal Electoral constata que los documentos presentados por el recurrente, como la constancia de afiliación de Augusto Wálter Portugal Calderón a un partido político con dirección en la ciudad de Lima, así como el hecho de que el solicitante haya postulado a puestos laborales en dicha ciudad no constituyen medios probatorios idóneos para acreditar la falta de legitimidad para solicitar la suspensión, más aún si en el documento nacional de identidad de Augusto Wálter Portugal Calderón aparece consignada una dirección dentro de la provincia de Tambopata, además de que ejercía sus actividades habituales en dicha provincia, laborando en la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

5. Respecto al incidente de recusación pendiente de pronunciamiento, cabe señalar que se acreditó la existencia de un recurso de competencia referido al incidente de recusación contra los jueces superiores que integraban la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quienes emitieron la sentencia confirmatoria de segunda instancia, y que a la fecha de la audiencia pública en el JNE, esto es, el 7 de febrero de 2013, el mismo se encontraba en trámite ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Por ello, para mejor resolver se solicitó información a la referida sala penal sobre el estado del proceso, mediante Oficio N° 571-2013-SG/JNE, de la misma

fecha de la audiencia, el mismo que fue respondido el 18 de febrero a través del Oficio N° 1401-2013-S-SPPCS (fojas 178), informando que la vista de la Causa N° 24-2012, en contra de Aldo Gustavo Rengifo Khan, por delito contra la Administración Pública en agravio del Estado, se había realizado el 29 de enero de 2013, estando la causa pendiente de resolver.

El 19 de febrero de 2013, por medio del Oficio N° 700-2013-SG/JNE, se reiteró el pedido de información a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual con Oficio N° 1826-2013-S-SPPCS, del 7 de marzo de 2013 informó al Pleno del JNE que la Causa N° 24-2012 fue resuelta por Ejecutoria Suprema, dirimiendo la competencia negativa, en el sentido de que el conocimiento de la causa le corresponde a la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, devolviendo los actuados para que sea dicha sala la que emita pronunciamiento.

6. La ejecutoria suprema a que se hace referencia en el punto precedente, se limita a dirimir el conflicto de competencia negativo planteado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Madre de Dios, sin hacer análisis alguno sobre la validez o no de la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones, la que confirmó la Resolución N° 22, que condenó a Aldo Gustavo Rengifo Khan por el delito de usurpación de funciones.

En ese sentido, al no existir pronunciamiento de la Corte Suprema que afecte la validez de la sentencia de segunda instancia, los hechos descritos en la resolución impugnada configuran la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, invocada por el solicitante de la suspensión, en tanto existe una sentencia condenatoria vigente con pena privativa de libertad, emitida en segunda instancia, por delito doloso, impuesta a Aldo Gustavo Rengifo Khan.

#### Respecto de la alegada afectación al derecho de defensa

7. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, numeral 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Así, el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en un proceso, cualquiera de las partes resulta impedida por actos concretos de los órganos jurisdiccionales de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

8. Del análisis de lo expuesto en el recurso extraordinario, y de la cédula de notificación, a fojas 131, se aprecia que se notificó al recurrente, el 1 de febrero de 2013 para que pueda informar oralmente en la audiencia pública del 7 de febrero del mismo año. Dicha notificación se realizó mediante la página web del JNE, ya que el recurrente no señaló domicilio procesal en Lima; por lo tanto, aun cuando la ley electoral no establece un plazo fijo que deba mediar entre la notificación para la audiencia pública en la sede central del JNE y la realización de la misma, se cumplió con lo establecido en el artículo 147 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 183 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicables supletoriamente al caso.

En vista de ello, en el presente caso no se ha producido la indefensión alegada por el recurrente, además de que se advierte que el recurrente ha hecho uso de los recursos que prevé la ley respecto a las resoluciones cuestionadas, ejerciendo su derecho de defensa no solo personalmente, sino mediante su defensa profesional y técnica, por lo cual no podrá alegar indefensión.

En resumen, se trata de una suspensión de autoridad municipal (alcalde), por haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso, y haberse confirmado la sentencia en segunda instancia, elementos que concurren, configurando el supuesto de hecho previsto como causal de suspensión por el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

#### CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que con la emisión de la Resolución N° 071-2013-JNE no se ha vulnerado el

debido proceso, ni el derecho de defensa de Aldo Gustavo Rengifo Kahn, y por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Aldo Gustavo Rengifo Khan en contra de la Resolución N° 071-2012-JNE, del 24 de enero de 2013, y en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 071-2012-JNE, del 24 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

919401-2

**Establecen disposiciones aplicables a los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 7 de julio de 2013, y restituyen vigencia de diversas resoluciones**

#### RESOLUCIÓN N° 265-2013-JNE

Lima, uno de abril de dos mil trece

VISTOS el Decreto Supremo N° 120-2012-PCM y la Resolución N° 196-2013-JNE, que convoca a Nuevas Elecciones Municipales y a una Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, respectivamente, para el día domingo 7 de julio de 2013.

#### CONSIDERANDOS

El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Habiéndose convocado a los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, corresponde que este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa vigente para tales procesos, así como restablezca aquella que deberá ser extendida su vigencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2012, se aprobó la UIT para el presente año fiscal, estableciéndose su

uento en la suma de S/. 3 700,00 (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles).

Finalmente, resulta conveniente precisar que los procesos electorales antes señalados, se encuentran sujetos a los cronogramas electorales elaborados por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, con fecha 4 de enero y 4 de marzo de 2013, respectivamente, y publicados en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, en las fechas antes señaladas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, es aplicable la siguiente normativa:

- Resolución N° 136-2010, que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral y su modificatoria, efectuada por la Resolución N° 23-2011-JNE.
- Resolución N° 004-2011-JNE, que aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral.
- Resolución N° 5006-2010-JNE, que aprobó el Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales.
- Resolución N° 5011-2010-JNE, que aprobó el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, así como su modificatoria, efectuada por Resolución N° 699-2011-JNE.
- Resolución N° 241-2013-JNE, que aprueba la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral.

**Artículo Segundo.-** RESTITUIR en todo su valor la vigencia, para los procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse

el 7 de julio de 2013, en lo que fuera pertinente, de las resoluciones que se detallan a continuación:

- Resolución N° 014-2011-JNE, que establece reglas sobre el principio de neutralidad en procesos electorales.
- Resolución N° 379-A-2008, que establece precisiones para la acreditación de personeros ante los Jurados Electorales Especiales de los promotores de la revocatoria y de las autoridades municipales cuyo cargo se somete a consulta.
- Resolución N° 094-2011-JNE, que establece reglas para la presentación de pedidos de nulidad y recursos de apelación.
- Resolución N° 777-2012-JNE, que aprobó el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.
- Resolución N° 1717-2010-JNE, que aprobó el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional del año 2010.
- Resolución N° 247-2010-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, precisándose que cuando se haga referencia del pago de tasas o derechos de justicia electoral debe considerarse la UIT vigente para el presente año fiscal.
- Resolución N° 0676-2011-JNE, que precisa el artículo 24, numeral 2, de la Resolución N° 247-2010-JNE, que aprobó el Reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los Procesos de Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013, se sujetan a los hitos establecidos en los cronogramas electorales que se detallan a continuación:

# El Peruano

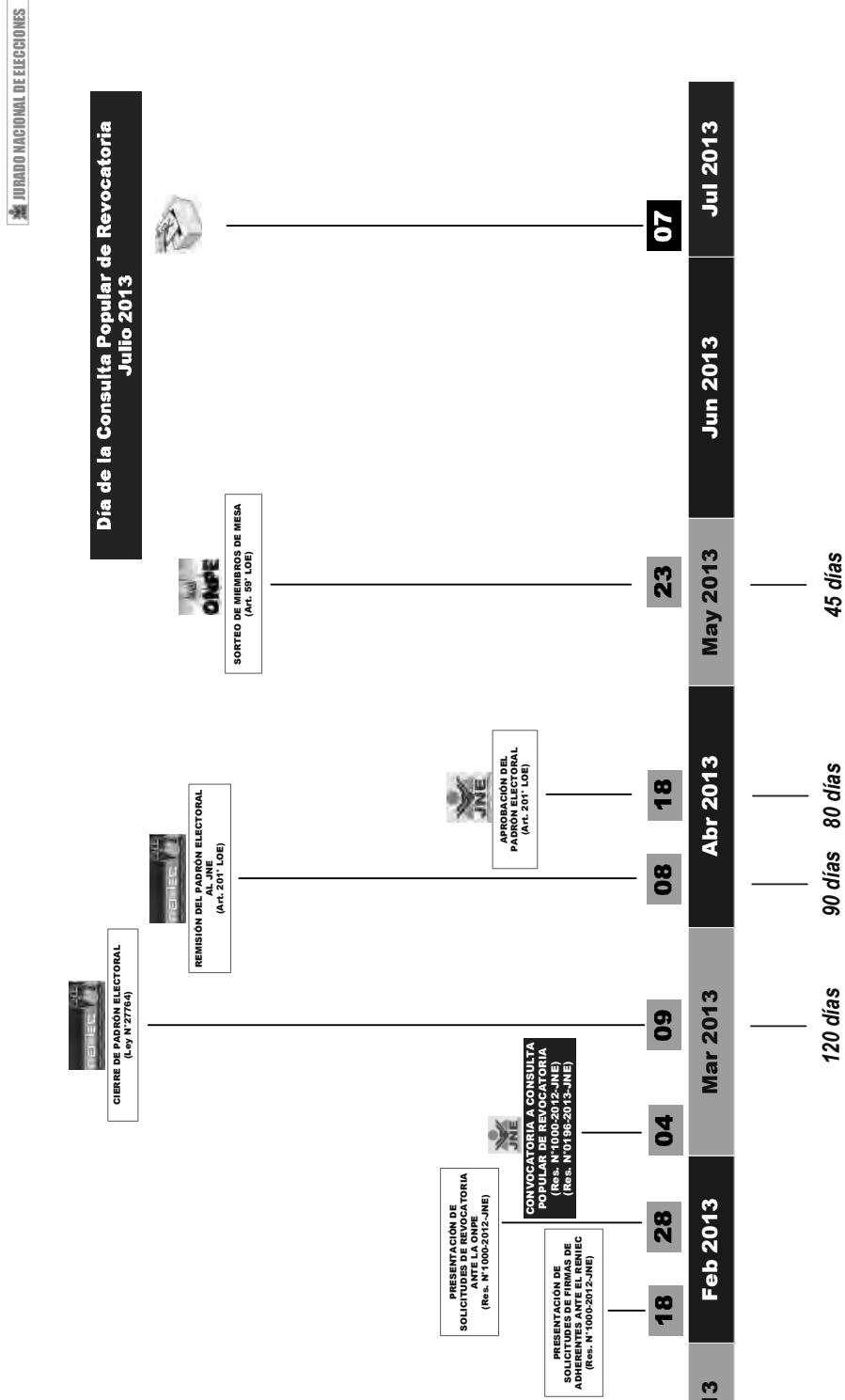
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

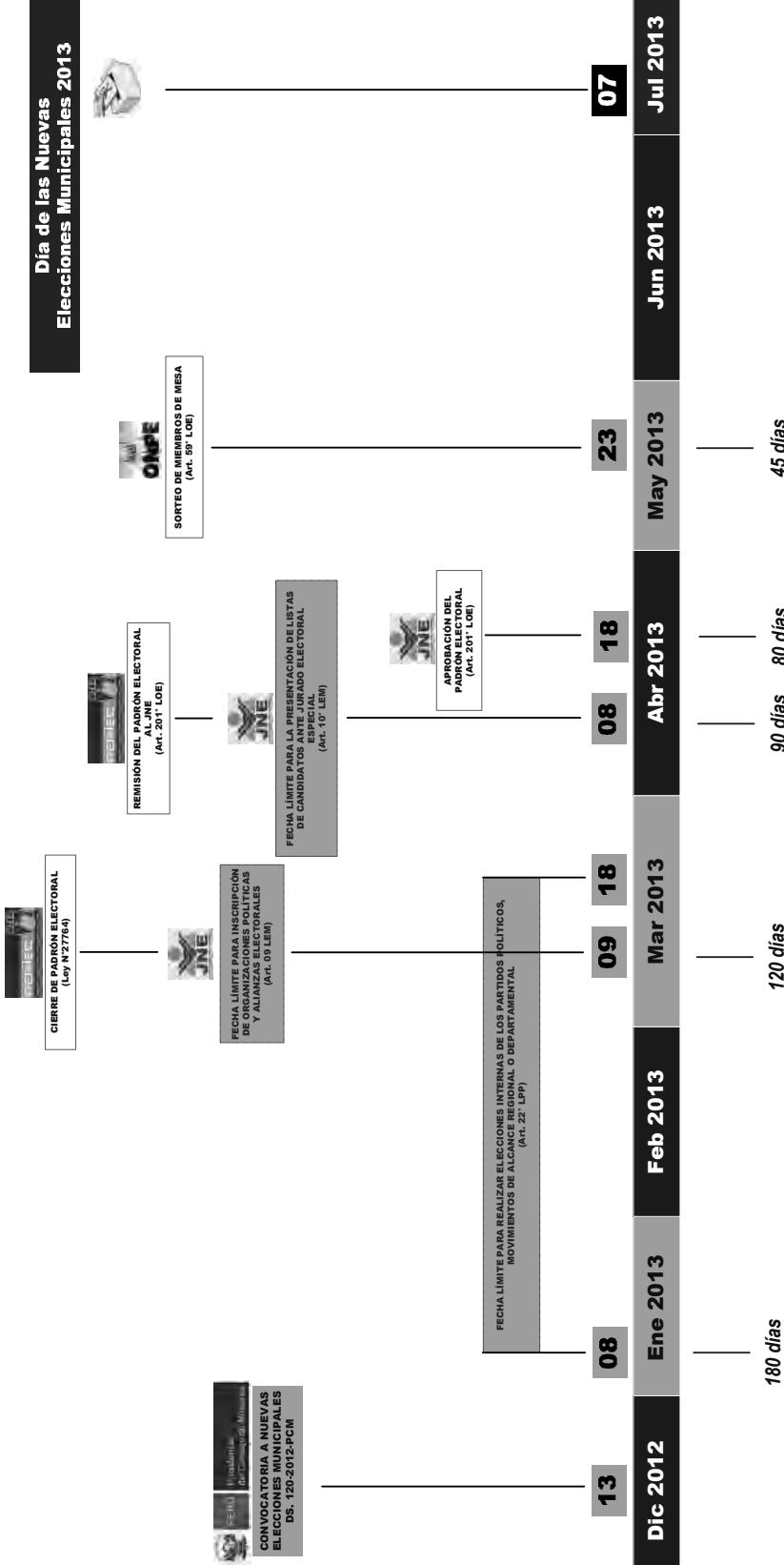
- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

# Cronograma Electoral “Consulta Popular de Revocatoria - Julio 2013”



# Cronograma Electoral “Nuevas Elecciones Municipales 2013”

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES





**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Presidencia del Poder Judicial, del Fiscal de la Nación y del Banco de la Nación, para los fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**919401-3**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2013"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 063-2013-J/ONPE**

Lima, 26 de marzo de 2013

Vistos: El Memorándum Nº 844-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 014-2013-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe Nº 074-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley Nº 26487, es función de este organismo electoral planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, el Presidente de la República convoca a las Nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 07 de julio de 2013, en diversas circunscripciones de la República;

Que, mediante Resolución Nº 0196-2013-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el día domingo 07 de julio de 2013, en diversas circunscripciones del país;

Que, mediante Resolución Nº 0200-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones excluyó a la localidad de La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, de las Nuevas Elecciones Municipales 2013;

Que, según lo dispuesto por el artículo 165º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859: "(...) El diseño y el procedimiento de ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de partidos políticos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y candidatos dentro de los dos (2) días naturales después del cierre de la inscripción de candidaturas. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público".

Que, adicionalmente al procedimiento antes mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002, a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local "Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura - D.O.R.A.", emitió la Resolución Nº 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que "la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque"; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la Gerencia de Gestión Electoral y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a los documentos de vistos, han propuesto las instrucciones para el sorteo de ubicación de los bloques de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio a utilizarse en las Nuevas Elecciones Municipales 2013;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos c), g) y h) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley Nº 26487; así como en los literales j) y cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nº 030-2010-J/ONPE y Nº 137-2010-J/ONPE respectivamente; y, con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2013", el cual consta de siete (07) artículos, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las organizaciones políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar el contenido de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

### ANEXO

#### INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

##### Artículo 1º.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, esta actividad estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.

##### Artículo 2º.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional confirmará la presencia de un Notario Público, invitando a presenciar el acto a los representantes de los organismos electorales, de la Defensoría del Pueblo, Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

##### Artículo 3º.- Organizaciones Políticas consideradas en los sorteos

Sólo podrán participar en los sorteos las Organizaciones Políticas debidamente inscritas e informadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 4º.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio**

Para efectos de este sorteo, se consideran tres (03) bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales. Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) El Notario Público dará conformidad al resultado de los bolillos extraídos siendo responsabilidad de los funcionarios de la ONPE registrar el desarrollo de todo el acto público.

**Artículo 5º.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio**

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub-bloques: a) organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Nuevas Elecciones Municipales 2013 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados por un funcionario de la ONPE en el bolillero.

d) Se invitará a un menor de edad, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y los funcionarios de la ONPE registrarán los resultados.

**Artículo 6º.- El orden establecido**

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, movimientos regionales u organizaciones políticas locales, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

**Artículo 7º.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo**

Una vez obtenidos los resultados de los sorteos mencionados, se hace público el orden final de ubicación de los bloques y sub bloques de organizaciones políticas. De lo anterior se levantará el acta respectiva, en cuatro ejemplares. Uno de los ejemplares se entregará al Notario Público, otro al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregará copias del acta al representante de la Defensoría del Pueblo, a los personeros y a los observadores que lo soliciten. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE.

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Ica****RESOLUCIÓN SBS N° 1700-2013**

Lima, 6 de marzo del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito La Casona, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERADO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. la apertura de una agencia ubicada en la Calle Castrovireyna N° 156, distrito La Casona, provincia y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

918854-1

**Modifican el artículo único de la Resolución SBS N° 1700-2013 en la parte referida a la dirección de agencia****RESOLUCIÓN SBS N° 1991-2013**

Lima, 21 de marzo del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., respecto a la dirección utilizada para la apertura de una agencia en la Resolución SBS N° 1700-2013; y,

CONSIDERADO:

Que, en el artículo Único de la Resolución de Vista, por error material se consignó una dirección distinta a la reportada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., siendo necesaria la modificación de la misma;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009.



**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Modificar el Artículo Único de la Resolución SBS Nº 1700-2013 en la parte referida a la dirección de la nueva agencia de la empresa recurrente, debiendo ser: Calle Castrovireyna Nº 156, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

**918854-2**

**Autorizan al Banco Agropecuario la rectificación de dirección de oficina especial aprobada mediante Res. Nº 9470-2012**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 2008-2013**

Lima, 22 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario, para que esta Superintendencia le autorice la rectificación de la dirección de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la rectificación de la dirección de la referida oficina especial, autorizada mediante Resolución SBS Nº 9470-2012 del 26 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, Resolución SBS Nº 281-2012, y Memorandum Nº 190-2013-SABM;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Agropecuario, la rectificación de la dirección de la oficina especial aprobada mediante Resolución SBS Nº 9470-2012 del 26 de diciembre de 2012, en los términos siguientes:

• **Dice:** "Av. Andrés Avelino Cáceres S/N Uripa, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac".

• **Debe decir:** "Av. Andrés Avelino Cáceres S/N Mz. W Lt. 06, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAYKO CAMARGO CÁRDENAS  
Intendente General de Banca (a.i.)

**918687-1**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO**

**Designan integrantes de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 916-2012-GRL-P**

Belén, 16 de octubre 2012

Visto, el Oficio Nº 344-2012-GRL-GGRP, de fecha 23 de julio de 2012, remitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, referida a la designación de los miembros integrantes de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, por Ley Nº 27927, se modifican y se agregan algunos artículos a la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, facultándose al Poder Ejecutivo a publicar a través de Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, de fecha 08 de agosto de 2003, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 3º, señala entre otros, que son obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, así como designar a los funcionarios responsables de entregar la información y acceso público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; agrega, en su artículo 4º segundo párrafo, que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas'

Que mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, se designó a los miembros integrantes de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto", la misma que estuvo conformada por el Abog. Teddy Manuel RENGIFO SOTO; Abog. Lira Reátegui Pineda (miembro alterno) y por el Ing. Michael Isidro SIBINA ALVAN (responsable del Portal Web);

Que, mediante Resolución Nº 1259-2011-GRL-P, de fecha 12 de octubre de 2011, en su Artículo 1º se resuelve modificar el Artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011, en la parte que se refiere a la conformación de sus miembros, designando al Ingº Luis Enrique ARMAS RAMIREZ, como miembro titular de la nombrada Comisión, en reemplazo del Abog. Teddy Manuel RENGIFO SOTO;

Que, mediante el Oficio del Visto, de la presente Resolución, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, comunica a la Oficina General de Asesoría de la Presidencia, que el titular de la precitada Comisión Ingº Luis Enrique Armas Ramírez, ha sido designado como Gerente de la Sub Gerencia Regional de Ucayali, con sede en Contamana, que debido a la ubicación geográfica de su nuevo cargo, le será imposible ejercer las funciones de titular de la ya citada comisión, solicitando por tanto la designación de su reemplazante;

Que, tomando esta recomendación mediante el Proveído Nº 9315, de fecha 08 de octubre de 2012, la Presidencia Regional dispuso la designación del Ing Luis Ángel JIMÉNEZ HUAPAYA como nuevo miembro titular de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto", para lo cual se deberá dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011 y su modificatoria la Resolución Nº 1259-2011-GRL-P, de fecha 12 de octubre de 2011, designar a los miembros integrantes de la nueva "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto";

Estando a lo dispuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia General Regional; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de

Loreto. Aprobada por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la Resolución Ejecutiva Regional N° 791-2011-GRL-P, de fecha 14 de julio de 2011 y su modificatoria la Resolución N° 1259-2011-GRL-P, de fecha 12 de octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a los miembros integrantes de la "Comisión de Entrega de Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto", la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Ingº Luis Ángel JIMENEZ HUAPAYA Miembro Titular
- Abog. Lira REATEGUI PINEDO Miembro alterno)
- Ing. Michael Isidro SIBINA ALVAN (Responsable del Portal Web)

**Artículo 3º.- Disponer**, que la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto, sea la responsable de realizar la publicación de la Resolución respectiva en lugar visible de la sede institucional y demás sedes administrativas desconcentradas de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros de la comisión y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

918415-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

#### Dejan sin efecto cobro de derecho de trámite como requisito para el ingreso de cualquier expediente establecido en el TUPA de la Municipalidad

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad de Ancón, mediante Oficio N° 085-2013-SG/MDA, recibido el 1 de abril de 2013)

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 08-2010-A/MDA

Ancón, 27 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ANCÓN

VISTO:

El Informe 310-2010-GA/GR, de la Gerencia de Administración, los Memorándum N° 132-2010-MDA/GR, N° 133-2010-MDA/GR y 154-2010- MDA /GR de la Gerencia DE Rentas, el Memorándum N° 430-2010-MDA-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 284-2010-GA/MDA de la Gerencia de Administración, sobre las deficiencias en la tramitación de los procedimientos administrativos de nuestra entidad establecidas en el TUPA de la Municipalidad de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 012-2003/MDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 012-2003/MDA., de fecha 2 de julio de 2003, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Ancón;

Que conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, referido al readjuste del término porcentual relacionado con la UIT, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la

vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del Funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas señalado en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el Funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el portal WEB institucional, deberán efectuar la reconvención de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultados de la división del monto de cada derecho de tramitación entre el nuevo valor de la UIT.

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario establecer que los montos de los derechos de tramitación no deben actualizarse en función a la UIT, en razón de lo cual los montos a cobrar deben ser los mismos, aprobados originalmente en el TUPA, Ordenanza N° 012-2003-MDA, sin ningún incremento.

Que, efectuada la revisión de la normatividad vigente sobre materia se evidencia que no se encuentra vigente ninguna disposición que permita el cobro del derecho de trámite por S/. 5.80(cinco nuevos soles con ochenta y 00/100) como requisito para el ingreso de cualquier expediente asimismo el foliado es obligatorio para los expedientes administrativos en trámite de todas las dependencias de la Municipalidad, dicha foliación deberá efectuarse en la esquina superior derecha de cada página;

Que, Memorándum N° 430-2010-MDA-OAJ, señala que de acuerdo a lo establecido por el artículo 20º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información D.S. N° 043-2003-PCM dispone que "El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, el monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley aplicándose las sanciones correspondientes.

Que por su parte el artículo 13º del Reglamento establece taxativamente que "La Liquidación del costo de reproducción solo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información. Ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción".

Que, de conformidad con el artículo 38º, numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos incrementos de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía, esta disposición esta concordada por el artículo 36º, 36.3 de la citada Ley, que establece las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse mediante Decreto de Alcaldía, cuando se trate de Gobierno Local;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y,

**SE DECRETA**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO**, el cobro de derecho de trámite por S/. 5.80 ( cinco nuevos soles con ochenta y 00/100), como requisito para el ingreso de cualquier expediente establecido en el Texto Único de Expedientes Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón, aprobado por Ordenanza N° 012-2003/MDA.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la modificación de los costos por concepto de tasas que se realicen por concepto de acceso de información pública y que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón aprobado por Ordenanza N° 012-03/MDA, se realicen en mérito al TUO de la Ley de transferencia y acceso a la información D.S. N° 043-2003-PCM, de acuerdo al siguiente detalle.

#### UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

PROCEDIMIENTO	Actual costo Según Ordenanza N° 012-03/MDA	Modificación del costo en mérito al TUO de la Ley de Transferencia y acceso a la información	Porcentaje de Reducción
Expedición de copias Certificadas por página	S/. 20.00	S/. 1.00	95%
Expedición de copias Certificadas (por página adicional)	S/. 5.00	S/. 0.50	95%

PROCEDIMIENTO	Actual costo Según Ordenanza N° 012-03/MDA	Modificación del costo en mérito al TUO de la Ley de Transferencia y acceso a la información	Porcentaje de Reducción
Expedición de copias Simples (por página)	S/. 10.00	S/. 0.50	95%
Expedición de copias Simples (por página Adicional)	S/. 3.00	S/. 0.10	95%
Expedición de copias Certificadas de planos	S/. 60.00	S/. 18.00	70%
Expedición de copias Simple de planos	S/. 30.00	S/. 9.00	70%

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la difusión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

918373-1

**Modifican calificación de evaluación previa negativa establecida en el TUPA de la Municipalidad, por el de evaluación previa positiva, para procedimientos establecidos en diversas Unidades Orgánicas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 06-2013-MDA**

Ancón, 22 de marzo del 2013

VISTO:

Oficio N° 00118-2013-INDECOPI-CEB, de fecha 21 de marzo del 2013, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, de INDECOPI, Informe Legal N° 122-2013-OAJ-MDA, de fecha 22 de marzo del 2013, emitido por el Asesor Jurídico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los "Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias para la correcta y eficiente administración Municipal...".

Que, mediante Ley N° 29091, expedida en noviembre del 2007, se modifica el artículo 38º de la Ley de Procedimientos Administrativo General, quedando establecido el artículo 38.05º de la siguiente manera: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución Ministerial del Sector, Norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía(...)", consecuentemente, resulta viable la modificación del Tupa.

Que, efectuada la revisión de la normatividad vigente, sobre las normas que amparan la calificación de los procedimientos considerados como de evaluación previa con silencio negativo, consignados el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón, el mismo que fuera aprobado por Ordenanza N° 012-2003-MDA, de fecha 02 de julio del 2003, se aprecia que estas se encuentran fuera de vigencia;

Que, a la fecha existe una nueva normatividad, específicamente la Ley N° 29060- Ley del Silencio Administrativo, que establece nuevos procedimientos a aplicarse en los supuesto de evaluación previa, que se encuentran sujetos al silencio positivo, que hacen necesario dictar nuevas disposiciones a fin de adecuarnos a la normatividad vigente;

En este orden de ideas y estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20º, numeral 6), por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Calificación de Evaluación Previa Negativa establecida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón, el mismo que fuera aprobado por Ordenanza N° 012-2003-MDA, de fecha 02 de julio del 2003, por el de Evaluación Previa Positiva, para los procedimientos establecidos en las siguientes Unidades Orgánicas: Departamento de Comercialización- N° 5, N° 6 y N° 28 ; División de proyectos y Obras : N° 18; División de Programa de Participación Vecinal: N° 2 y 4 ; División Programa de Seguridad Ciudadana: 1º.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la difusión de los alcances del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

918373-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 059-2013/MDSMP**

San Martín de Porres, 14 de marzo de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente N° C-491-98 (24.Febrero.1998) y acumulados, promovido por Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., sobre Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 631-MLM/AM-SMDU (25. AGOSTO.1989), emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para usos de vivienda "R-5", "R-3" y Comercio Vecinal "C-2" del terreno de 109,500.00 m2, con un área habitable de 75,540.00 m2, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad al plano signado con N° 090-89-MLM/DGO-DD-DRD;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1601-2002-AL/MDSMP (27.JUNIO.2002), se resuelve aprobar la solicitud de Recepción de Obras de la Habilitación Urbana Ejecutada de la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., en vía de regularización, de Densidad Media R-3 y R-4, Residencial de Alta Densidad R-5 y Comercio Vecinal C-2 del terreno de 109,500.00 m2, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad al plano signado con N° 064-2001-DPHU-DDU/MDSMP;

Que, a través de la Resolución de Concejo N° 047-2002-MDSMP (28.SEPTEMBRE.2002), se resuelve declarar fundada la petición interpuesta por la cooperativa recurrente, teniéndose por cancelado el pago por déficit de aportes reglamentarios y levantándose la medida de anotación de hipoteca de lotes, ratificándose asimismo la Resolución de Alcaldía N° 1601-2002-AL/MDSMP;

Que, la Resolución Directoral N° 250-2005-MML-DMDU (10. OCTUBRE.2005), emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, resuelve no ratificar la Resolución de Alcaldía N° 1601-2002-AL/MDSMP; y mediante Expediente N° 41272-01-2012 (Anexo 3), la recurrente adjunta documentación en atención a observaciones que presenta el trámite de habilitación urbana y solicitando se respete las zonificaciones aprobadas en la antedicha resolución, en la medida que administrativamente tiene la calidad de cosa decidida;

Que, con Informe N° 650-2012-GAJ/MDSMP (03. DICIEMBRE.2012), la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la continuación del procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, bajo

consideración de dar por cancelado los pagos efectuados a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme a la Resolución de Concejo N° 047-2002-MDSMP, faltando los pagos a efectuarse a favor de Servicio de Parques (SERPAR) y Ministerio de Educación; así como se verifique el cumplimiento de los Planes Urbanos, ya que el trámite no tiene la condición de cosa decidida administrativa al no haber ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, mediante Expediente N° 04458-01-2013, la administrada adjunta documentación técnica levantando las observaciones efectuadas por nuestra corporación municipal;

Que, mediante Informe N° 073-2013-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 26878 – General de Habilitaciones Urbanas, el Decreto Supremo N° 011-98-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26878, así como el TUPA de esta corporación; y la inspección ocular practicada verifica que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose que existe una consolidación de viviendas (al 100%), constatándose asimismo la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, quedando pendiente parte de la pavimentación de pistas y veredas y señalización; que, del mismo modo, indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Parcela 10234 del Fundo Santa Rosa, calificado con Usos Residencial de Densidad Media "R-3" y "R-4", Residencial de Densidad Alta "R-5" y Comercio Vecinal "C-2", sobre el que se desarrolla la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios;

Que, respecto al pago por los déficit de aportes por SERPAR y Ministerio de Educación, se quedarán en garantía los Lotes 1 al 18 de la Manzana "A", Lotes 1 al 21 de la Manzana "B", Lotes 1 al 12 de la Manzana "C", Lotes 1 y 2 de la Manzana "C", Lotes 1 al 3 de la Manzana "D", Lotes 1 al 13 de la Manzana "E", Lotes 1 al 16 de la Manzana "F", Lotes 1 al 6 de la Manzana "F", Lotes 1 al 10 de la Manzana "G", Lote 1 de la Manzana "G", Lotes 1 al 17 de la Manzana "H", Lotes 1 al 15 de la Manzana "I", Lotes 1 al 16 de la Manzana "J", Lotes 1 al 15 de la Manzana "K", Lotes 1 al 20 de la Manzana "L", Lotes 1 al 21 de la Manzana "M", Lotes 1 al 28 de la Manzana "N", Lotes 1 al 6 de la Manzana "N", Lotes 1 al 15 de la Manzana "O", Lotes 1 y 2 de la Manzana "P" y Lotes 1 al 13 de la Manzana "Q" de la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., cumpliendo en superar las áreas de 674.27 m<sup>2</sup> y 1,180.28 m<sup>2</sup>, respectivamente, resultantes del cálculo de déficits de los aportes a favor de SERPAR y Ministerio de Educación a través del Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, el Informe N° 092-2013-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, deviene procedente aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "R-3" y "R-4", Residencial de Densidad Alta "R-5" y Comercio Vecinal "C-2" del inmueble con un área superficial de 109,500.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela 10234 del Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 184967 y su continuación en Partida Electrónica N° 43723448 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; autorizándose a dicha cooperativa a ejecutar las obras de habilitación urbana en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir de la notificación del presente acto administrativo;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39; 43 y 79, numeral 3.6.1 de la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Construcciones; Ley N° 26878 - General de Habilitaciones Urbanas y el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC; Ordenanza N° 127-MML y Resolución N° 387-91-MLM-AM-SMDU-ZGLM de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Usos Residencial de Densidad Media "R-3" y "R-4", Residencial de Alta Densidad "R-5" y Comercio Vecinal "C-2" del inmueble con un área

superficial de 109,500.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela 10234 del Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 184967 y su continuación en Partida Electrónica N° 43723448 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre el cual se desarrolla la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., de conformidad con el Plano signado con N° 013-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación y autorizar a la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son: pavimentación de pistas y veredas y señalización del terreno de 109,500.00 m<sup>2</sup>; las mismas que deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área Bruta	109,500.00
Área Útil	59,862.91
Área de Vías	41,053.06
Área de Recreación Pública	4,885.83
Área de Ministerio de Educación	445.92
Área de Compensación	3,252.28

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Subrasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c = 175Kg/cm^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c = 175Kg/cm^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano

de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto, en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 (07.FEBRERO.2001).

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea, debiendo la administrada solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Subgerencia de Obras Privadas de esta corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda. efectúe el pago de los déficit de aportes del Ministerio de Educación por el área de 1,180.28 m<sup>2</sup> y de SERPAR por el área de 674.27 m<sup>2</sup>, a redimirse en dinero, quedando en garantía los Lotes 1 al 18 de Manzana "A", Lotes 1 al 21 de Manzana "B", Lotes 1 al 12 de Manzana "C", Lotes 1 y 2 de la Manzana "C", Lotes 1 al 3 de Manzana "D", Lotes 1 al 13 de la Manzana "E", Lotes 1 al 16 de la Manzana "F", Lotes 1 al 17 de la Manzana "H", Lotes 1 al 15 de la Manzana "I", Lotes 1 al 16 de la Manzana "J", Lotes 1 al 15 de la Manzana "K", Lotes 1 al 20 de la Manzana "L", Lotes 1 al 21 de Manzana "M", Lotes 1 al 28 de la Manzana "N", Lotes 1 al 6 de la Manzana "N", Lotes 1 al 15 de la Manzana "O", Lotes 1 y 2 de la Manzana "P" y Lotes 1 al 13 de la Manzana "Q" de la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda., que serán cancelados antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 270 Lotes de Vivienda, distribuidos en 23 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** AUTORIZAR a la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del área destinada a Recreación Pública constituido por Parque N° 01 de 4,351.45 m<sup>2</sup> y por Parque N° 02 de 534.38 m<sup>2</sup>.

**Artículo Octavo.-** REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación; al Ministerio de Educación y al Servicio de Parques (SERPAR) - Lima para su conocimiento; y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para la inscripción de los lotes resultantes.

**Artículo Noveno.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de la cooperativa recurrente.

**Artículo Décimo.-** HACER DE CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en lo que corresponda.

**Artículo Undécimo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Cooperativa de Vivienda Santa Apolonia Ltda. e instancias administrativas que correspondan.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

918266-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

#### Constituyen la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la provincia de Barranca

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2013-AL/CPB

###### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Marzo del 2013, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que regula la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Barranca; y,

###### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC y conforme a su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final, le corresponde a la Municipalidad Provincial de Barranca regular la Constitución y Funcionamiento de una Comisión Consultiva para tratar la problemática y temas relacionados al desarrollo del Transporte y Tránsito Provincial en todos los ámbitos y modalidades en nuestra Provincia, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de la propuesta generada por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Que, mediante Informe N° 01-2013-GTYSV/JTL-/MPB la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, eleva el Proyecto de Ordenanza que regula la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Transito en la Provincia de Barranca, de conformidad a la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, proponiendo los integrantes de la comisión conforme a la norma citada.

Que, mediante Informe N° 174-2013-OAJ/MPB la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el presente proyecto de Ordenanza que regula la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Barrancal, recomendando su elevación al Pleno de Sesión de Concejo, a fin de que dicho órgano apruebe la procedencia del Proyecto.

Que, a través del Informe N° 020-2013-GM/MPB la Gerencia Municipal señala que de acuerdo a lo dispuesto en la Vigésima Cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, le corresponde a la Municipalidad Provincial regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva para Desarrollar temas relacionado con Transporte y Tránsito en la Provincia, recomendando elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo a fin de aprobar el Proyecto de Ordenanza que regula la conformación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, por medio del Dictamen N° 001-2013-CTSV-MPB presentado por los Señores Regidores, integrantes de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, en Mayoría sugieren al Pleno aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Que, sometido a debate, luego de las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8) del Artículo 9, Numeral 5) del Artículo 20 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto en mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza con las modificaciones planteadas:

##### ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BARRANCA

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Barranca y regular su funcionamiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca o un representante que él delegue.
2. Comisión de Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal.
3. El Gerente de Transporte y Seguridad Vial.
4. Un representante de la Policía Nacional del Perú.
5. Dos representantes de la Sociedad Civil elegidos en el marco del Presupuesto Participativo.
6. Un representante de la Municipalidad Distrital de Paramonga.
7. Un representante de la Municipalidad Distrital de Pativilca.
8. Un representante de la Municipalidad Distrital de Puerto Supe.
9. Un representante de la Municipalidad Distrital de Supe.
10. Un Representante del Sector Educación.
11. Un Representante del Sector Salud.
12. Dos Representantes de Transportistas Agremiados para la prestación de servicio en vehículos mayores de la Provincia, que cuenten con vigencia de poder, permiso de operaciones vigente (tarjetas de circulación vigentes) emitidos por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial.
13. Un Representante de Transportistas No Agremiados para la prestación de servicio en vehículos mayores de la Provincia, que cuenten con autorización y con tarjetas de circulación vigentes emitidos por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial.
14. Dos Representantes de los Transportistas del Servicio Especial en Vehículos menores que cuenten con acreditación mayoritaria a nivel Provincial de las Empresas o Asociaciones que cuenten con autorización vigente emitidos por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca.
15. Un Representante de la Cámara de Transporte de Barranca.
16. La Gobernadora de la Provincia de Barranca.
17. Un representante de los Colegios Profesionales asociados de usuario.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Barranca, tiene el carácter consultivo y de coordinación en materia de Tránsito y Transporte Urbano e Interurbano en todas las modalidades en la Provincia de Barranca y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, concertar y fomentar los planes reguladores y otros planes específicos en materia de transporte, tránsito, educación y capacitación en seguridad vial.
- b) Tratar temas relacionados al desarrollo del Transporte y Tránsito en la Provincia de Barranca.
- c) Requerir Asesoría Técnica especializada y/o solicitar opinión a instituciones rectoras.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**Artículo Cuarto.-** Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Barranca, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los miembros. La ausencia de Acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente.

**Artículo Quinto.-** La Comisión Consultiva de Transporte en la Provincia de Barranca, será presidida por el Alcalde o el representante que él delegue, pudiendo ser delegado a su elección en caso de ausencia, a un miembro de la Comisión Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo Sexto.-** La Comisión Consultiva de Transportes en la Provincia de Barranca se reunirá cada tres meses (Trimestral) y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial o el representante que él delegue.

**Artículo Séptimo.-** Establecer como órgano de apoyo responsable del acervo documentario de la Comisión Consultiva al Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** El Presidente de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito en la Provincia de Barranca deberá convocar a las Instituciones que refiere el Artículo 1 para que acrediten a sus representantes al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para que en el lapso de diez (10) días hábiles éste instale la Comisión.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente.

**Segunda.-** En todo lo previsto para el régimen de sesiones y acuerdos adoptados por la Comisión, se utilizará como norma supletoria el SUBCAPITULO V - ÓRGANOS COLEGIADOS establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

919142-1

#### Aprueban Régimen de Campaña Tributaria y No Tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos"

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE  
CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Marzo del 2013, en la Estación Orden del Día, la propuesta de "Ordenanza que aprueba el régimen de la Campaña Tributaria y No tributaria "Cumple Ahora y Paga Menos";

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es confirmado por el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º de la Constitución dispone que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que el Artículo 166º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 230º de la Ley N° 27444 sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias);

Que, visto el Informe N° 088-2013-SGRC/CGH-MPB emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, se señala que la presente ordenanza tiene como objeto establecer un mecanismo que permita incentivar el cumplimiento al pago voluntario de los tributos municipales del ejercicio fiscal que corresponde, cuya administración está a cargo de esta Comuna Edil.

Que, visto los informes técnicos emitidos por las áreas administrativas, se ve reflejado que existe un índice de morosidad, por lo que resulta necesario conceder facilidades e incentivos que promueva sensibilizar a los contribuyentes a fin de elevar la conciencia tributaria que conlleve al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en forma oportuna, que tienda a mejorar la prestación de los servicios públicos a la comunidad; teniendo en cuenta el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme lo establece DS Nro.002-2013-EF, que determina para el presente año

el 17% más de lo recaudado en el Ejercicio Fiscal 2012 del Impuesto Predial;

Estando a lo expuesto, contando con los informes respectivos y el Informe Legal N° 0267-2013-OAJ-MPB, que señalan la procedencia de la presente Ordenanza Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del Art.9º, así como el Art. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto UNÁNIME del Concejo Municipal, así como la dispensa de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE  
CAMPANA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA  
"CUMPLE AHORA Y PAGA MENOS"**

**CAPÍTULO I  
TRIBUTOS MUNICIPALES**

**Artículo 1º.- Del arbitrio municipal**

- CONDONAR en 25% la deuda de Arbitrios Municipales al 31 de Diciembre 2012 y el 100% de intereses.

- En caso haga efectivo el pago del Impuesto Predial hasta el año 2012, el beneficio de condonación por concepto de arbitrios municipales se hará extensiva al 40% y el 100% de intereses.

- El presente artículo incluye a las deudas que se encuentran en vía de Ejecución Coactiva.

**Artículo 2º.- Del Impuesto predial, al Patrimonio Vehicular, Espectáculos Públicos No Deportivos y Alcabala.**

- CONDONAR el 100% de los intereses, reajustes, multas, gastos administrativos y costas, por Impuestos: Predial, al Patrimonio Vehicular, a los Espectáculos Públicos no Deportivos y Alcabala, e inclusive a aquellos que se encuentran en ejecución de cobranza coactiva, que se adeuden al año 2012.

**CAPÍTULO II  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 3º.- Multas administrativas**

a) CONDONAR en 90 % de la deuda por concepto de Multas Administrativas a Diciembre del 2012, generadas como consecuencia de no haber obtenido Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación y Certificado de Seguridad (Defensa Civil).

b) CONDONAR en 85% otras Multas Administrativas generadas como consecuencia de aplicación del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), que se adeudan hasta el año 2012.

c) CONDONAR en 50% las Multas Administrativas que se encuentren en Ejecución de Cobranza Coactiva, que se adeudan hasta el año 2012.

**Artículo 4º.- Multas administrativas por papeleta de tránsito:**

1. DESCUENTO del 50% a las papeletas de tránsito interpuestas hasta el 31/12/2010.

2. DESCUENTO del 20% a las papeletas de tránsito interpuestas desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011.

3. DESCUENTO del 50% a las papeletas de tránsito interpuestas desde el 01/01/2012 hasta el año 31/12/2012.

El presente artículo incluye a las papeletas de tránsito que se encuentran en Ejecución de Cobranza Coactiva.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Primero.-** Los beneficios establecidos en la presente ordenanza podrán ser materia de acogimiento a políticas de fraccionamiento de deuda; en caso de incumplimiento de pago por dos cuotas consecutivas, perderá el presente beneficio tributario, haciendo la liquidación respectiva y derivando el expediente a ejecutoria coactiva.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de Mayo del 2013.

**Artículo Tercero.-** Derógese toda norma que contravenga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece.

**ROMEL ULLILEN VEGA**  
Alcalde Provincial

**919139-1**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PICOTA**

**Aprueban el Estudio de Mesozonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2013-A-MPP**

Picota, 28 de enero del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PICOTA:**

**VISTOS:**

El informe N° 011-2013-GAMDEL-MPP, de fecha 17 de enero del 2013, presentado por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, en donde se solicita la aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal de Estudio Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia de Picota.

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2013, de fecha 25 de enero del 2013, en la cual el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 008-2013, aprueba por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal para el Estudio de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, sobre la base del visto bueno del Gobierno Regional a través de la Autoridad Regional Ambiental mediante Oficio N° 1015-2012-GRSM/ARA y respaldado por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 333-2012-MINAM-VMDERN.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso 22 del artículo 2 de la Carta Magna, toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; asimismo en el artículo 67 establece que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de sus objetivos a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, conforme al literal a) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el rol de las municipalidades provinciales comprende, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales; una vez aprobada se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento señala que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos planteados: Macrozonificación, Mesozonificación y microzonificación;

Que, el literal e) del artículo 12 del citado Reglamento establece que es el Ministerio del Ambiente en materia de Zonificación Ecológica y Económica; el encargado de promover, coordinar y supervisar estos procesos en el ámbito nacional;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento, establece que los Gobiernos Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 16 del aludido Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica, desarrollado en el ámbito local requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de una Ordenanza Municipal e integrada por los integrantes allí señalados;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPP/A, se declara de necesidad e interés Provincial la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial de la Provincia Picota, como instrumento básico de la planificación y gestión integral del territorio para alcanzar el desarrollo sostenible en toda la jurisdicción de la provincia de Picota en articulación con los gobiernos distritales, los organismos públicos y demás instituciones; que deberán atender prioritariamente este proceso; asimismo, a través de esta ordenanza se conforma la Comisión Técnica Local (CTL) de Zonificación y Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente; a nivel local, la Zonificación Ecológica y Económica es aprobada por Ordenanza Municipal con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo;

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con el Art. 9 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota; el Concejo Municipal de Picota, con voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Estudio de Mesozonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, la misma que comprende los Distritos de: Picota, Buenos Aires, Pucacaca, Caspizapa, San Cristóbal, San Hilarión, Pilluana, Tres Unidos, Tingo de Ponaza y Shamboyacu.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Comisión Técnica Local (CTL) de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial de la provincia Picota, promueva el uso e implementación de este instrumento como uno de los insumos para la toma de decisiones articulados a la generación de políticas y procesos de desarrollo, en coherencia con las políticas de carácter regional y nacional, gestionando las restricciones de las alternativas de usos del territorio; realizando procesos de difusión de la Mesozonificación Ecológica Económica de la Provincia Picota.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los planes y programas que se encuentren en ejecución y en proceso de actualización, antes de la emisión de la presente ordenanza, incorporen en su análisis la información generada en la Mesozonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, facilitando la articulación y vinculación de políticas e instrumentos para la gestión del territorio. Para tales efectos, se deberá remitir los documentos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos para su respectiva verificación y/o adecuación.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el financiamiento necesario para la implementación del Proceso de Ordenamiento Territorial que se realiza dentro de la jurisdicción, considerando que la Mesozonificación Ecológica y Económica de la provincia Picota, constituye un instrumento técnico dinámico y flexible, necesario de complementar y así permitir conocer con mayor detalle la dinámica territorial y tendencias de crecimiento de la Provincia en relación a su entorno, debiendo enmarcarse en los procedimientos técnicos y metodológicos que apruebe el MINAM.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; la implementación y articulación de la Mesozonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, priorizando su aplicación de manera coherente y coordinada; así como a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Art. 44 Inc. 3 y 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como también debe publicarse en el Portal Institucional de la

Municipalidad Provincial de Picota [www.municipicota.gob.pe](http://www.municipicota.gob.pe). Encargando a la Unidad de Informática y Comunicaciones; y a la Oficina de Imagen Institucional, Comunicación, Protocolo y Radio Municipal, para su difusión respectiva.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Séptimo.-** Déjese sin efecto legal toda norma o disposición que se oponga al presente.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD ROLANDO GARCÍA MORI  
Alcalde

918289-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

**Crean y conforman la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el ámbito del distrito de Yauli**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2013-CM/MDY

Yauli, 15 de marzo del 2013

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 53 de fecha 14 de marzo del 2013, el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por el Presidente de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asesoría Jurídica, mediante el cual se propone para su aprobación la necesidad de declarar de prioridad e interés la Zonificación Ecológica Económica – ZEE y Ordenamiento Territorial – OT en el Distrito de Yauli, Provincia de Yauli, Departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 39º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, según el Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen funciones en organización del espacio físico, uso del suelo, protección y conservación del medio ambiente, desarollo y economía local, y participación vecinal. El artículo acotado, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo, hace referencia a la zonificación del espacio físico y uso del suelo, hace referencia a la zonificación, el acondicionamiento territorial, la renovación urbana, la infraestructura urbana o rural básica, la viabilidad y el patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Así mismo, las municipalidades distritales tienen competencia en materia de habilitación y sub-división de tierras, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprobó la Política Nacional del Ambiente. Dentro del eje de política sobre conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica establece como lineamiento de política impulsar el ordenamiento territorial nacional la ZEE, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio.

Que, la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM aprobó los lineamientos de Política para el ordenamiento

territorial, estableciendo que el ordenamiento territorial es una política del Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de identificación de potencialidades y limitaciones considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece como objetivo del Estado promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo una relación armónica con el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley General de Ambiente Ley N° 28611, en el Artículo 19º establece que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio. Y el artículo 21º establece que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE). Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, el cual define a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE como un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 11º del mencionado reglamento, establece que los Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Económica y Ecológica-ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el Artículo 16º, del mencionado reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una Comisión Técnica Local de ZEE y su constitución mediante Ordenanza emitida por el Gobierno Local.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0084-2008-GRJ/CR del 16 de Mayo de 2008, se declaró de necesidad e interés regional la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial del Departamento de Junín y se aprobó la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial.

Que, a fin de garantizar que el proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el ámbito distrital de Yauli, se desarrolle garantizando las diferentes alternativas de uso sostenible del territorio, evaluando sus potencialidades y limitaciones; y con la finalidad de que el resultado oriente a la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población y en armonía con el ambiente; resulta necesario declarar de prioridad e interés la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y el Ordenamiento Territorial en el distrito de Yauli; así como conformar la "Comisión Técnica Local de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el ámbito distrital de Yauli";

Que, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley General del Ambiente y el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, el Concejo Municipal de Yauli, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con los artículos 39º y 40º de la citada norma municipal, en sesión de Concejo del 14 de Marzo del 2013, por MAYORÍA CALIFICADA se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS DISTRITAL LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA - ZEE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DISTRITO DE YAULI, Y CREASE LA COMISIÓN TÉCNICA LOCAL DE ZEE Y OT EN EL DISTRITO DE YAULI, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**Artículo Primero.-** Declárese de Prioridad y de Interés Distrital la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento Territorial en el distrito de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín.

**Artículo Segundo.-** Créase y confírmese la Comisión Técnica Local de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial en el ámbito del distrito de Yauli.

**Artículo Tercero.-** La Comisión Técnica Local para la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica y Económica en el distrito de Yauli estará conformada por las siguientes Instituciones:

- Municipalidad Distrital de Yauli, MDY- Quién la Preside
- Municipalidad Provincial de Yauli
- Gobierno Regional de Junín - GRJ
- Representantes de Comunidades Campesinas
- Representantes de Centros Poblados
- Sector Agricultura - Autoridad Local del Agua,
- Sector Educación - Director de Escuela
- Sector Interior - Jefe de dependencia policial
- Sector Salud - Centro de Salud
- Sector Justicia - Juez de Paz
- Representantes de Estudiantes en Centros de Estudios Superiores
- Representante de la Sociedad civil organizada
- Representante de la empresa privada presente.

La Comisión Técnica Local según lo estime conveniente podrá invitar a participar a otros organismos públicos y Organismos de la Sociedad Civil que apoyen al mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión Técnica Local a que se refiere el artículo precedente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de Zonificación Ecológica Económica en el distrito de Yauli, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- Promover que la ZEE se incorporen en los Planes de Desarrollo Distrital.
- Proponer los mecanismos de consulta, sensibilización y participación ciudadana, procesos de difusión y capacitación

**Artículo Quinto.-** La Comisión Técnica Local, podrá aprobar su respectivo reglamento y determinar los planes de trabajo anuales correspondientes y evaluar e incorporar otros miembros, a solicitud de parte o a petición de alguno(s) de sus miembros,

**Artículo Sexto.-** La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

**Artículo Séptimo.-** Son objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el distrito de Yauli:

- a. Conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales locales.
- b. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población.
- c. Proveer el sustento técnico para la formulación de instrumentos de planificación y gestión local.
- d. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes, para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción.
- e. Proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada.
- f. Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia Municipal la publicación de la presente ordenanza distrital en el Diario Oficial El Peruano y un medio de comunicación escrita del nivel regional.

**Artículo Noveno.-** la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTHER B. CASTRO TINOCO  
Alcalde



### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)